

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES XII

Caracas, miércoles 18 de septiembre de 2013

Número 40.253

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 383, mediante el cual se aprueba el «Plan Excepcional de Contrataciones para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras por parte del Ministerio del Poder Popular para la Defensa».

Decreto N° 404, mediante el cual se aprueba el «II Plan Excepcional para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela».

Decreto N° 405, mediante el cual se establece la Escala de Sueldo para los Funcionarios y Funcionarias Públicos que laboran como Médicos y Médicas al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 406, mediante el cual se nombra al ciudadano Herick Sael Goicochea Gámez, Presidente de la Fundación «Centro de Estudio Biológico Sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana» (FUNDACREDESA).

Decreto N° 407, mediante el cual se autoriza la creación de una Comisión Interministerial que se encargará de evaluar y analizar las implicaciones jurídicas de los procesos productivos; los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras, así como cualquier otro aspecto que podría generarse con la transferencia de los bienes asociados a los proyectos que en él se mencionan, a la sociedad mercantil «Corporación Industrial para la Energía Eléctrica, S.A. (CIEE)».

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno CONADECAFRO

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Janet Marcela Blanco, como Directora de Línea (Administradora) de este Consejo.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia de Seguros de la Actividad Aseguradora
Decisión mediante la cual se revoca la autorización concedida a la ciudadana María Virginia López Ruz, para actuar como Corredora de Seguros.

Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana Yalixza Josefina Gascón Barreto, para actuar como Corredora de Seguros.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se señalan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se reincorpora al Servicio Activo en la categoría de Efectivo, al ciudadano Mayor General Hebert Josué García Plaza.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Reina Toro Ponce, como Directora General Encargada de Equilibrio Comercial, adscrita al Viceministerio de Comercio Interior, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX), a la ciudadana Yanet Carolina Alvarado Vera.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Iván Nicolás Hernández Rojas, como Coordinador del Sector Briquetero, que agrupa las Empresas Complejo Siderúrgico que en ella se especifica.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alexander Mora García, como Director General (E) de la Dirección General de Circuito Agrícola Pecuário, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Meléndez, como Presidente de la Junta Liquidadora de la CVA Empresa Comercializadora de Insumos y Servicios Agrícolas, S.A. (CVA ECISA, S.A.); y a sus Miembros Principales y Suplentes que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social SAFONACC

Órdenes Administrativas mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Omaira Teresa Gutiérrez Marciano, como Directora General (E) del Gabinete Cultural del estado Sucre, de este Ministerio.

Procuraduría General de la República

Actas.

Tribunal Supremo de Justicia Tribunal Disciplinario Judicial

Acta mediante la cual se ratifica por mayoría absoluta a los ciudadanos Hernán Pacheco Alviárez y Carlos Alfredo Medina Rojas, respectivamente, como Juez Presidente y Vicepresidente del Tribunal Disciplinario Judicial.

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Disciplinaria Judicial de la ciudadana Isabel Cristina Cabrera de Urbano, y se impone la sanción de Amonestación.

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Disciplinaria de la ciudadana Liliana González, y se impone la sanción de Amonestación Escrita.

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Disciplinaria Judicial de la ciudadana Indira Magaly Ruiz Useche, y se impone la sanción de Destitución.

República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Lisandro Lucero Pereira, como Jefe de la División de Seguridad de la Defensa Pública, adscrito al Despacho del Defensor Público General.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se señalan, en las Fiscalías que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos, Coordinadores a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, en las Fiscalías que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a los ciudadanos Abogados y ciudadanas Abogadas que en ellas se señalan, de las Fiscalías que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 383

10 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 117, 226, 301, 308, 326 y 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo instituido en el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas y los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra que es competencia del Estado el uso de la política comercial para defender las actividades económicas de las empresas nacionales públicas y privadas, así como proteger la pequeña y mediana industria, las asociaciones cooperativas y cualquier otra forma asociativa de producción, por razones de soberanía económica, política y de estrategia nacional, así como promover el desarrollo armónico de la economía nacional, con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, fortalecer y garantizar la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad en el crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza, mediante una planificación estratégica, democrática, participativa y de consulta abierta, fundamentando los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, productividad y solidaridad, coadyuvando a elevar el nivel de vida de la población venezolana,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe conservar el control de las actividades productivas que sean de valor estratégico para el desarrollo del

país y los medios de producción que tiendan a la satisfacción de necesidades y producción de riqueza. Por tal motivo, el Estado deberá propender a constituir herramientas para el logro de la desconcentración y la diversificación de la producción nacional, generando mecanismos que permitan garantizar el abastecimiento, la ejecución de obras y la adquisición de bienes o servicios,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado la formulación, regulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional, orientadas a satisfacer los requerimientos de la población y a dinamizar todo el sistema productivo nacional; así como formular, regular, ejecutar las políticas, planes y proyectos que conlleven el desarrollo económico, social y operativo de las diferentes formas asociativas de producción, establecidas en el país e interesadas en la demanda de bienes, obras y servicios de los órganos y entes del Estado en el marco de las compras gubernamentales,

CONSIDERANDO

Que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a tenor de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, tiene como funciones garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional; funciones que si bien es cierto son taxativas, pero que no excluyen otras competencias que se inscriben dentro del principio de corresponsabilidad entre el Estado y la Sociedad Civil, en el que se fundamenta la Seguridad de la Nación,

CONSIDERANDO

Que atendiendo la solicitud efectuada por la Presidencia de la República, con miras a revisar, evaluar y optimizar el contenido del Segundo Plan Socialista de Desarrollo de la Nación 2013-2019, y en función de la aprobación de la creación e implementación de la Gran Misión "Negro Primero", con el propósito de fortalecer la capacidad defensiva del país, cubriendo aspectos modulares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en las aéreas de bienestar y seguridad social, servicios, mantenimiento, equipamiento e infraestructura, lo cual debe ser acometido de manera inmediata; la Institución Militar procedió a la realización de un estudio, con la participación de representantes de todos sus Componentes, enfocándose en los grandes objetivos del Plan Socialista de Desarrollo de la Nación y la Gran Misión "Negro Primero", haciendo énfasis en aquellos objetivos que son inherentes a las funciones que le competen como Institución del Estado,

CONSIDERANDO

Que la meta de consolidar la independencia nacional, fortalecer la capacidad defensiva del país y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, requiere cubrir todos los aspectos modulares de la institución castrense, tarea que debe desarrollar el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por



si mismo o a través de sus entes adscritos, en coordinación con los demás órganos y entes del Gobierno Nacional, enfocados en una política de alto impacto, que genere una nueva realidad desde el punto de vista psicológico e ideológico en el pueblo militar, con la implementación de una estrategia directa y eficiente de atención social que agilice los procesos internos para dar respuesta inmediata a las necesidades sociales de los integrantes de la institución.

DECRETO

Artículo 1º. Se aprueba el "PLAN EXCEPCIONAL DE CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA", anexo al presente Decreto, que será ejecutado mediante la participación y responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en colaboración con los demás órganos y entes de la administración pública de acuerdo con la demanda y capacidad de ejecución de proyectos.

Artículo 2º. A los fines de dar cumplimiento al artículo anterior, en un plazo no mayor de trescientos (300) días continuos, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se realizará la Modalidad de Consulta de Precios para las contrataciones de ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes, llevadas a cabo por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa a través de sus órganos o entes designados para cumplir los fines del presente plan.

Artículo 3º. El "PLAN EXCEPCIONAL DE CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA", contara para su ejecución con los recursos presupuestarios y financieros que ascienden a la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 200.000.000,00)**, los cuales fueron aprobados, según Punto de Cuenta N° 259-13 de fecha 06 de agosto de 2013 y se encuentran disponibles **CIEN MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 100.000.00,00)** en la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, como unidad Administradora Central, a través de la Unidad Ejecutora Local 01304 "Administración de Fondos" e igualmente **CIEN MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 100.000.00,00)** en la Fundación Social del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (FUNDASMIN).

Artículo 4º. El "PLAN EXCEPCIONAL DE CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA", deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a continuación de este Decreto.

Artículo 5º. La máxima autoridad administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Defensa o las autoridades de los órganos y entes que esta designe o delegue, efectuaran las respectivas adjudicaciones de conformidad con lo previsto en la

Ley de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, por lo tanto velaran por que los referidos actos cumplan con las condiciones requeridas para otorgarle eficacia y validez, siempre que sean convenientes a los intereses del contratante.

Artículo 6º. El Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), hará el seguimiento del Plan Excepcional a que se refiere el presente Decreto, como autoridad técnica en la materia y órgano desconcentrado dependiente, funcional y administrativamente de la Comisión Central de Planificación; para lo cual, la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Defensa o quien esta designe deberá remitir de forma célere, oportuna y detallada la información que corresponda para ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como cualquier otra información que el mencionado órgano desconcentrado solicite para tal fin.

Artículo 7º. La Ministra del Poder Popular para la Defensa, queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
De la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

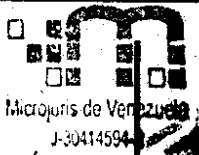
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI



Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRÍGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDRÉINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

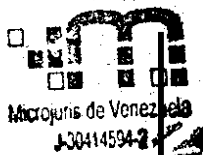
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS



Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

PLAN EXCEPCIONAL DE CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La meta de consolidar la independencia nacional, fortalecer la capacidad defensiva del país y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, requiere cubrir todos los aspectos medulares de la Institución castrense, tarea que debe desarrollar el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por sí mismo o a través de sus entes adscritos, en coordinación con los demás órganos y entes del Gobierno Nacional, enfocados en una política de alto impacto, que genere una nueva realidad desde el punto de vista psicológico e ideológico en el pueblo militar, con la implementación de una estrategia directa y eficiente de atención social que agilice los procesos internos para dar respuesta inmediata a las necesidades sociales de los integrantes de la institución.

En este sentido el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, como integrante del Ejecutivo Nacional y en el marco de la consolidación del nuevo modelo económico, rumbo al socialismo y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 299 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que consagra el régimen socioeconómico

fundamentado, entre otros, en la democracia, la eficiencia, la libre competencia para así fortalecer el desarrollo económico del país conjuntamente con la iniciativa privada, que busca promover el impulso de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo estables, alto valor agregado nacional y con ello elevar el nivel de vida de la población y consecuentemente robustecer la soberanía económica del país, ha previsto la formulación de un Plan Excepcional que permita dar respuesta y solución a la problemática existente.

En el Plan de la Patria (2013-2019) se consagra como objetivo nacional "Fortalecer el poder defensivo nacional para proteger la Independencia y la soberanía nacional, asegurando los recursos y riquezas de nuestro país para las futuras generaciones.", para ello desarrolla objetivos estratégicos y generales, entre los cuales destacan:

- Incrementar la capacidad defensiva del país con la consolidación y afianzamiento de la redistribución territorial de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Efectuar los procesos de creación, reestructuración, reequipamiento y reubicación de las unidades militares, atendiendo a las necesidades de la Defensa Integral de la Patria y su soberanía.
- Incrementar el desarrollo de la Milicia Territorial con la finalidad de asegurar las fuerzas necesarias para la Defensa Integral de la Patria.
- Incrementar y mantener el Apresto Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para la Defensa Integral de la Patria.
- Modernizar, conservar, almacenar y mantener el equipamiento y los sistemas de armas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Fortalecer el sistema de apoyo logístico y de sanidad militar de nuestra Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Incrementar las reservas de materiales, sistemas y equipos para el sostenimiento de la Defensa Integral de la Patria.
- Incrementar la adquisición de sistemas de armas y materias para la dotación de unidades.

La evaluación efectuada a nuestras unidades militares ha determinado la necesidad de fortalecer la capacidad defensiva del país, cubriendo aspectos medulares de la institución militar, en las áreas de bienestar y seguridad social, servicios, mantenimiento, equipamiento e infraestructura, lo cual debe ser acometido a corto plazo en cumplimiento con las líneas desarrolladas en el Plan de la Patria y de esta manera garantizar la adecuación de las instalaciones militares en beneficio de la seguridad y defensa de la Nación.

El Plan Excepcional está concebido en función de garantizar la continuidad del cumplimiento de los objetivos de la política del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, cuya competencia atribuida se resume en garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional.

II.- POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS

El lograr el perfeccionamiento definitivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, requiere de la revisión, rectificación y reimpulso de todos los procesos internos que enmarcan el desarrollo de la organización castrense y la población que la

integra, con la finalidad de obtener como producto final una institución militar realmente fortalecida desde todos los puntos de vista que permita la protección de la independencia y soberanía nacional.

El Plan Excepcional pretende desarrollarse con el fin de mejorar la calidad de vida en lo que respecta a salud, vivienda y servicios del personal de la Fuerza Armada Nacional. Del mismo modo se incluye el equipamiento de tecnología de punta, dotación de insumos médicos quirúrgicos y mejoramiento y remodelación de las instalaciones militares, así como de los diferentes centros Hospitalarios Militares, con la finalidad de ofrecer atención médico asistencial con niveles de excelencia.

De igual forma se pretende consolidar el equipamiento y mantenimiento de los diferentes sistemas de armas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que permitan garantizar su apresto operacional para proteger la independencia y soberanía nacional y contribuir a asegurar los recursos de nuestro país para las futuras generaciones.

A través del desarrollo de la infraestructura, se pretende la construcción, y adjudicación de viviendas propias y temporales para el personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la construcción de nuevas Unidades y transformación de otras y fortalecer su mantenimiento, con el fin de garantizar el bienestar del recurso humano, la seguridad de la instalaciones y la conservación del material de defensa.

III.- JUSTIFICACIÓN

Mediante Punto de Cuenta N° 148-13 de fecha 18 de mayo de 2013, el ciudadano Presidente de la República Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional, aprobó la creación e implementación de la Gran Misión "NEGRO PRIMERO", con el propósito de fortalecer la capacidad defensiva del país, cubriendo aspectos medulares de la institución militar, en las áreas de bienestar y seguridad social, servicios, mantenimiento, equipamiento e infraestructura, lo cual debe ser acometido de manera inmediata.

Dado que el tiempo es un factor de suma importancia para dar respuesta a la situación que actualmente se presenta y por cuanto la ejecución de la mayoría de los proyectos, tendrían que llevarse a cabo a través de Concursos Abiertos, cuyos lapsos para contratar oscilan entre los 20 a 25 días según lo dispone la Ley que rige la materia de contrataciones, es que se ha previsto la ejecución de un Plan Excepcional a fin de dar respuesta inmediata a las necesidades de equipamiento e infraestructura existentes en las Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Igualmente, es preciso considerar la necesidad de preservar la seguridad de las instalaciones a los efectos de servicios y obras que se requieran realizar, lo cual hace inviable un procedimiento abierto, ya que este tipo de procedimiento no limitaría la participación de oferentes exponiendo al conocimiento público, sin controles de seguridad, las áreas a ser intervenidas.

Es importante destacar que a los efectos del Plan Excepcional, la activación de la contratación, asociado a la solución de los actuales problemas que aquejan a la institución castrense, tendrá un inmediato impacto en el entorno social, teniendo como objetivo fundamental asegurar la mayor participación de la comunidad civil y militar.

IV.- MARCO LEGAL

El presente Plan Excepcional tiene su fundamento en el contenido de los artículos 299 y 308 de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, los cuales consagran los principios de: Eficiencia, Libre Competencia, Productividad y Solidaridad a los fines del desarrollo humano integral, Desarrollo Armónico de la Economía Nacional, Generación de Empleo, Alto Valor Agregado Nacional, Elevación del Nivel de Vida de la Población y protección de las Pymis y Cooperativas.

Por otra parte, por cuanto los procesos en desarrollo por parte del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, requieren un reimpulso que permita solventar algunos de los problemas que actualmente enfrenta la institución castrense en el ejercicio fiscal en curso, se origina una situación particular que encuadra dentro del supuesto definido en la **Ley de Contrataciones Públicas** que señala en su artículo 73, numeral 2) que se **procederá por Consulta de Precios, independientemente del monto de la contratación, en caso de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras que por razones de interés general deban ser contratados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del Plan Excepcional que apruebe el Ejecutivo Nacional.**

En este orden, el **Artículo 12 del Reglamento de la mencionada Ley**, dispone que los Planes Excepcionales deben formularse con base a la demanda de bienes, servicios y obras que deben ser aprobados por el Ejecutivo Nacional, previa revisión de la Comisión Central de Planificación.

El **Artículo 13 ejusdem**, establece además que la contratación y ejecución de los proyectos que serán incluidos en el Plan Excepcional se ejecutarán en un periodo no mayor de trescientos (300) días continuos a partir de su contratación.

Sobre las condiciones para proponer y ejecutar el Plan Excepcional de acuerdo al **Artículo 14, ejusdem**, se infiere que el Ministerio del Poder Popular para la Defensa como ente contratante sujeto a la Ley de Contrataciones Públicas deberá:

1. Tener previstos los recursos presupuestarios y financieros para atender los desembolsos correspondientes a las contrataciones que se vayan a efectuar.
2. Seleccionar preferentemente a las pequeñas y medianas industrias, cooperativas u otras formas asociativas de producción, estén inscritas o no en el Registro Nacional de Contratistas, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.
3. Elaborar y aprobar las condiciones de participación y especificaciones técnicas de las contrataciones incluidas como programas o proyectos en el plan excepcional, previo cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes, y entregarlos junto con la invitación a participar en el proceso de adjudicación del contrato.
4. Fijar el Compromiso de Responsabilidad Social, de ser aplicable.
5. Incorporar en los criterios de evaluación, la máxima oferta nacional de bienes y servicios conexos producidos por la pequeña y mediana industria, cooperativas u otras formas asociativas de producción; así mismo, otorgar preferencias a aquellas empresas cuya sede principal o lugar de manufactura se encuentre ubicada físicamente en la zona donde el órgano o ente contratante requiera los bienes, servicios o la ejecución de las obras objeto de contratación.
6. Seleccionar las ofertas mediante evaluación competitiva de precios entre las ofertas presentadas, considerando el Valor Agregado Nacional, y las preferencias adicionales establecidas en las medidas temporales de promoción decretadas por el Ejecutivo Nacional.

7. Establecer los mecanismos para la recepción y apertura de las ofertas respetando los principios establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.
8. Remitir al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de cada uno de los contratos que se ejecuten de conformidad con este procedimiento, una relación que indicará al menos: datos de los participantes, el beneficiario de la adjudicación, el número, fecha, objeto, monto del contrato y el nombre de la localidad donde se ejecutará.

En razón de lo anteriormente descrito, la ejecución del presente Plan Excepcional deberá ajustarse al marco regulado con anterioridad.

V.- ALCANCE

El Plan Excepcional que se pretende contempla la ejecución de actividades relacionadas con la contratación de obras, mantenimiento, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de infraestructuras, contratación de servicios y de adquisición de bienes para las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para la Defensa en ámbito espacial territorial, que abarcará todo el territorio nacional.

Es importante destacar que este alcance nacional, generará un impacto favorable en la comunidad a nivel regional, ya que se evidenciará un incremento significativo de la producción en las zonas donde se ejecutarán las operaciones, previstas en el presente Plan, promoviendo la contratación de empresas de las comunidades, respetando la preferencia regional que establece la ley que regula la materia de contrataciones y contribuyendo con los objetivos de Estado asociados a la transformación social a corto, mediano y largo plazo de la población.

OBJETIVO GENERAL

Promocionar en un plazo de trescientos (300) días continuos, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la realización de un conjunto de obras de infraestructura, adquisición de bienes y prestación de servicios que permitan garantizar, a corto plazo, la adecuación de las instalaciones militares en beneficio de la seguridad y defensa de la Nación.

VI. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Garantizar la ejecución de obras, rehabilitación y mantenimiento, así como la dotación y equipamiento de instalaciones, consideradas necesarias y de carácter urgente de las Unidades Militares que permitan garantizar su apresto operacional para proteger la independencia y soberanía nacional y contribuir a asegurar los recursos de nuestro país para las futuras generaciones.
- Favorecer la contratación de empresas y cooperativas de las comunidades donde se desarrollen las obras, la prestación de servicios y la adquisición de bienes, contribuyendo a la Construcción de un Nuevo modelo Productivo.
- Cumplir con el fortalecimiento del sistema de apoyo logístico y de sanidad militar, sistemas, equipos y dotación de unidades para el sostenimiento de la defensa integral de la Nación.

VII.- PROYECTOS A EJECUTAR CON FUNDAMENTO EN EL PLAN

El desarrollo del Plan Excepcional tiene como objeto primordial la ejecución de los proyectos de obras, rehabilitación, mantenimiento, adquisición de bienes y prestación de servicios a fin de solventar las necesidades detectadas en las diferentes Unidades Militares a nivel nacional, durante las inspecciones efectuadas con motivo de la implementación del Gobierno de eficiencia militar en la Calle, dándosele prioridad a las que han sido evaluadas como urgentes, con lo cual se busca generar un impacto inmediato en el apresto operacional y bienestar social, considerando estos como pilares fundamentales para alcanzar el cumplimiento de la misión.

En tal sentido serán atendidos los cinco ejes de desarrollo como se indica a continuación:

EJES ESTRATEGICOS	
EJE	MONTO EN Bs.
BIENESTAR SOCIAL	60.000.000,00
EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO	40.000.000,00
INFRAESTRUCTURA	80.000.000,00
EDUCACIÓN	10.000.000,00
DESARROLLO NACIONAL	10.000.000,00
TOTAL	200.000.000,00

VIII.- RECURSOS FINANCIEROS

La inversión asciende a la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 200.000.000,00); los cuales fueron aprobados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional según Punto de Cuenta N° 259-13 de fecha 06 de agosto de 2013 y se encuentran disponibles CIENTO MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 100.000,00) en Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, como Unidad Administradora Central, a través de la Unidad Ejecutora Local 01304 "Administración de Fondos" e igualmente CIENTO MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 100.000,00) en la Fundación de Atención Social del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (FUNDASMIN), todo ello a los fines de atender las necesidades en las áreas de bienestar y seguridad social, servicios, mantenimiento, equipamiento e infraestructura.

XI.- SUPERVISIÓN Y CONTROL

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, a través de la Oficina de Administración y de la Fundación de Atención Social del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (FUNDASMIN), estará a cargo de la promoción, implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del presente Plan Excepcional, de manera directa o mediante convenios interinstitucionales con otros órganos o entes de la administración pública nacional o con las comunidades organizadas a través de las diversas formas asociativas previstas en la ley.

La máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, o los niveles de delegación financiera correspondiente, efectuarán las respectivas adjudicaciones de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y velarán que las adjudicaciones que se realicen con ocasión del presente Plan, cumplan con las condiciones de los requerimientos y sean convenientes a los intereses de los entes contratantes, manteniendo los principios señalados en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones Públicas.

El seguimiento y control del Plan, estará a cargo de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, pudiendo crear unidades de contratación especiales y comisiones de contratación especiales para las áreas de producción y mejoramiento, que le den viabilidad y oportunidad a las contrataciones requeridas.

La Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, remitirá la información correspondiente al Servicio Nacional de Contrataciones acerca de la ejecución del presente Plan Excepcional.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa queda encargada de velar por la ejecución del presente Plan, así como replantear, modificar su alcance, metas y demandas y resolver y decidir lo no previsto.

X.- VIGENCIA

El PLAN EXCEPCIONAL DE CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, será ejecutado en un plazo de trescientos (300) días continuos contado a partir de la publicación del respectivo Decreto aprobatorio en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, si por alguna causa imprevista, hecho fortuito o fuerza mayor debidamente justificada, se dejara de cumplir total o parcialmente cualquiera de los proyectos, se solicitará una prórroga del presente Plan Excepcional en los mismos términos y ante las mismas instancias correspondientes.

Decreto Nº 404

17 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas en sus párrafos primero y segundo, en concordancia con lo establecido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, y en el Decreto mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es deber del Estado garantizar la Seguridad Ciudadana como base estratégica del desarrollo social y en este sentido, deberá dictar las medidas de orden financiero e infraestructura que sean convenientes para la reducción de los índices de criminalidad en todo el país, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física y mental de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional la materia relativa a la seguridad pública, que constituye uno de los aspectos esenciales de defensa y desarrollo integral de la Nación, en cuya ejecución oportuna y adecuada se implementan políticas públicas de prevención y de control dirigidas a disminuir la incidencia de hechos delictivos y así garantizar la paz, la tranquilidad de la ciudadanía y mejorar la calidad de vida de la población en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que las estadísticas sobre tendencias de la criminalidad, así como las encuestas oficiales de victimización, muestran alta incidencia de hechos delictivos, en particular de tipo violento, y son evidencia de la magnitud del problema que representa la inseguridad en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la atribución legalmente conferida al Presidente de la República para crear misiones destinadas a atender a la satisfacción de las necesidades fundamentales y urgentes de la población cuando circunstancias especiales lo ameriten, se creó la Gran Misión A Toda Vida Venezuela con carácter de Misión de Estado, como una Política Integral de Seguridad Pública, con alcance nacional, encargada del diseño, difusión y seguimiento de las políticas de seguridad ciudadana, con la finalidad de transformar los factores de carácter estructural, situacional e institucional generadores de la violencia y el delito, para reducirlos,

CONSIDERANDO

Que es urgente e inaplazable dictar las medidas en materia de seguridad pública necesarias para acelerar la ejecución de las políticas inmediatas de prevención y de control adoptadas en los vértices de acción de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

DECRETO

Artículo 1º. Se aprueba el "II PLAN EXCEPCIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA," anexo al presente Decreto, el cual tiene por objeto garantizar de manera inmediata el diseño, construcción, rehabilitación, remodelación y/o mantenimiento y fortalecimiento, dotación y equipamiento de obras civiles, sedes e instalaciones de seguridad pública, dotación y equipamiento individual e institucional, así como la ejecución de los planes, programas y proyectos en materia de prevención integral adoptadas en los vértices de acción de la Gran Misión a Toda Vida Venezuela.

Artículo 2º. A los fines de dar cumplimiento al artículo anterior, en un plazo perentorio no mayor de Trescientos (300) días continuos, contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se contratarán y ejecutarán las obras de construcción y desarrollo, así como, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Plan Excepcional, conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°. El "II PLAN EXCEPCIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA," cuenta para su ejecución con recursos presupuestarios y financieros que ascienden a la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.706.406.655,90)**, aprobados por el Ejecutivo Nacional mediante Punto de Cuenta N° 027 de fecha 12 de agosto de 2013, de conformidad con las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Los recursos provenientes del **FONDO NACIONAL ANTIDROGAS (FONA)** por la cantidad de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.166.912.808,42)**, para la ejecución de proyectos en materia de prevención integral y proyectos de prevención del tráfico ilícito de drogas adoptadas en los vértices de acción de la "Gran Misión a Toda Vida Venezuela".
2. Los recursos provenientes del **FONDO INTERGUBERNAMENTAL DEL SERVICIO DE POLICÍA (FISPOL)** y de la **FUNDACIÓN VENEZOLANA PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS (FUNDAPRET)** que ascienden a la cantidad de **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 68.244.581,17)**, con el objeto de Fortalecer, Dotar y Equipar los Cuerpos de Seguridad Ciudadana.
3. Los recursos asignados a la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN "A TODA VIDA VENEZUELA"**, provenientes del Fondo de Eficiencia Patria Socialista Segura, aprobados por el Ejecutivo Nacional, mediante Punto de Cuenta N° 003 de fecha 18 de marzo 2013, por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 364.880.697,74)**, además de los recursos provenientes del **FONDO MIRANDA** aprobados y asignados por el Ejecutivo Nacional en el año 2012 correspondientes a los proyectos no ejecutados por la cantidad de **CIENTO SEIS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES, CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 106.368.568,57)**, monto total que asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 471.249.266,31)**.

Artículo 4°. La promoción, implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del Plan aprobado mediante el presente Decreto, estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través de sus órganos y entes adscritos, la cual podrá efectuar de manera directa, o mediante la celebración de contratos y/o convenios interinstitucionales con otros órganos o entes de la Administración Pública, o con las comunidades organizadas, a través de las diferentes formas asociativas previstas en la Ley.

Artículo 5°. El "II PLAN EXCEPCIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA" deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a continuación de este Decreto.

Artículo 6°. Las máximas autoridades de los órganos y entes contratantes, efectuarán las respectivas adjudicaciones de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento respectivo, velando que las adjudicaciones que se realicen con ocasión del Plan que se aprueba mediante el presente Decreto, cumplan con las condiciones del requerimiento y sean convenientes a los intereses de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad.

Artículo 7°. El seguimiento del presente Plan, en lo que concierne a la selección de contratistas en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, corresponderá al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), órgano desconcentrado dependiente, funcional y administrativamente, de la Comisión Central de Planificación. A tal fin, el ente contratante remitirá oportunamente al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), la información que corresponda.

Artículo 8°. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

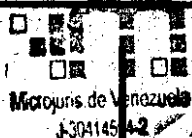
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI



Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO-NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

II PLAN EXCEPCIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA, POR UN MONTO DE DOS MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.706.406.655,90).

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra la competencia ineludible del Estado de garantizar la Seguridad Ciudadana como base estratégica del desarrollo social y en este sentido, deberá dictar las medidas de orden financiero e infraestructura que fueren necesarias para la reducción de los índices de la criminalidad en todo el país, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física y mental de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, como uno de los aspectos esenciales de defensa y desarrollo integral de la Nación, en cuya ejecución oportuna y adecuada se implementan políticas públicas de prevención y de control, dirigidas a disminuir la incidencia de hechos delictivos y así garantizar la paz, la tranquilidad de la ciudadanía y mejorar la calidad de vida de la población en todo el territorio nacional.

Aún cuando existen pruebas empíricas suficientes para demostrar que la dimensión subjetiva y objetiva de la seguridad no siempre se comporta en la misma dirección, la percepción de inseguridad entre los venezolanos y las venezolanas, encuentra sustento en un deterioro de los principales indicadores de criminalidad y violencia ocurridos en las últimas dos décadas.

En la actualidad, gracias a la tutela del Comandante Eterno de la Revolución Bolivariana, **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, en el marco de crear misiones destinadas a satisfacer las necesidades fundamentales y urgentes de la población, cuando circunstancias especiales lo ameriten, fue creada la **Gran Misión A Toda Vida Venezuela**, mediante Decreto Presidencial N° 9.086, de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha, como una Política Integral de Seguridad Pública, con carácter de Misión de Estado, con alcance nacional, encargada del diseño, difusión y seguimiento de las políticas de seguridad ciudadana, con la finalidad de transformar los factores de carácter estructural, situacional e institucional generadores de la violencia y el delito, para reducirlos, permitiendo de esta manera implementar medidas de prevención o de intervención previa a la ocurrencia de hechos delictivos, así como medidas de control penal post-ocurrencia delictiva.

Sin embargo, la dinámica de la sociedad impone la necesidad de dictar medidas en materia de prevención integral, seguridad ciudadana y convivencia solidaria necesarias para acelerar la ejecución de las políticas públicas inmediatas de prevención y de control adaptadas a los vértices de acción de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y el Plan Patria Segura, referidas al diseño, construcción, rehabilitación, remodelación y/o mantenimiento, dotación, equipamiento y fortalecimiento de obras civiles, sedes e instalaciones de seguridad pública, dotación y equipamiento individual e institucional y otras, en materia de prevención integral y convivencia solidaria, fortalecimiento de los órganos de seguridad ciudadana, creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, así como los planes, programas y proyectos en materia de prevención integral y prevención del tráfico ilícito de drogas.

En este horizonte positivo, las características del Estado Venezolano respecto a los benéficos y necesarios procesos contralores que garantizan la transparencia de la gestión pública, traen como iniciativa potenciar las necesidades sociales, más allá de lo material con una visión de justicia social, dentro de lo cual la Gran Misión A Toda Vida Venezuela a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, tendrá por objeto dar celeridad al cumplimiento de los fines que le son propios a los vértices de acción de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, con la finalidad de lograr como se expuso precedentemente, el objetivo principal de garantizar el derecho a la vida, la integridad personal y la protección por parte del Estado, para el libre desarrollo de todos sus ciudadanos y ciudadanas, con las políticas de Seguridad Ciudadana adelantadas por el Ejecutivo Nacional.

En tal sentido, se hace necesario la implementación de un **II PLAN EXCEPCIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA**, que permita el desarrollo de proyectos en materia de prevención integral y seguridad ciudadana, para lo cual se hace imprescindible, contar con procedimientos expeditos para la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras requeridas para garantizar la seguridad ciudadana en todo el territorio nacional.

II. PRESENTACIÓN.

Se propone la declaratoria del **II PLAN EXCEPCIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA**, cuya ejecución estará

bajo la responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Considerando que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, es el Órgano Rector y Ejecutor de las Políticas Públicas en materia de Prevención y Seguridad Ciudadana, dirigidas a disminuir la incidencia de hechos delictivos; asimismo, tiene como competencia formular, regular, evaluar y ejecutar las políticas, lineamientos y programas dirigidos a coordinar la actuación de los cuerpos policiales; así como las estrategias del Estado contra la producción, tráfico y consumo ilícito de drogas, como políticas de prevención integral.

El referido Plan es de inminente ejecución, considerando que se deben implementar las medidas necesarias con el objeto de transformar los factores de carácter estructural, situacional e institucional, generadores de la violencia y el delito para reducirlos, aumentando la convivencia solidaria y el disfrute del derecho a la seguridad ciudadana.

A los fines de lograr una transformación profunda desde la nueva concepción de Estado y Sociedad, que comprende la protección y respeto de los derechos individuales y colectivos, y en el marco del proyecto histórico que busca elevar al ser humano mediante la conveniencia, la solidaridad, la aceptación de la pluriculturalidad y la integración de los grupos vulnerables, se hace necesario el trabajo corresponsable de los poderes e instituciones del Estado para el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, traducido en el vivir bien del pueblo y la satisfacción de las necesidades humanas previstas en el Primer Plan Socialista de la Nación Simón Bolívar y en el Plan de la Patria 2013- 2019.

En tal sentido, el diseño de este Plan esta concebido en función de suministrar de manera inmediata, los medios necesarios para garantizar el desarrollo de obras de infraestructura, adquisición de bienes y prestación de servicios, de manera oportuna y expedita, necesarias para promover y fomentar las políticas de prevención y seguridad ciudadana en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y del Plan Patria Segura impulsado por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, el cual ha venido impactando significativa y positivamente en la resolución de los índices delictivos, a través del despliegue de los Cuerpos de Seguridad del Estado en los espacios geográficos donde se ha venido desarrollando.

Por otra parte, la ejecución de los recursos previstos en este Plan, garantizará la implementación de políticas públicas de prevención y de control, dirigidas a disminuir la incidencia de hechos delictivos y así garantizar la paz, la tranquilidad de la ciudadanía y mejorar la calidad de vida de la población en todo el territorio nacional.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

A. FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL.

El II PLAN EXCEPCIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA, tiene su base constitucional en los principios consagrados en los artículos de nuestro texto fundamental, que a continuación se señalan:

"Artículo 55. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes"

La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad



ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial.

Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionario policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley.

"Artículo 332. El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, organizará:

1. Un cuerpo uniformado de policía nacional.
2. Un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas.
3. Un cuerpo de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil.
4. Una organización de protección civil y administración de desastres.

Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna.

La función de los órganos de seguridad ciudadana constituye una competencia concurrente con los Estados y Municipios en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley"

Así mismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 19, garantiza el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e independiente de los derechos humanos, cuyo respeto y garantía son de obligatorio cumplimiento por parte de los órganos del Poder Público, siendo calificados además, como materias de Interés Nacional, fundamentales para el desarrollo económico y social de la nación. En este sentido, encontramos que dispone a su vez, lo siguiente:

"Artículo 19: El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e independiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen"

De las disposiciones constitucionales anteriormente transcritas, se instaura la promoción de las condiciones para alcanzar el desarrollo del ser humano integral, garantizando la seguridad ciudadana, por lo que se hace indispensable la dotación y equipamiento de obras de infraestructura necesarias para tales fines y la ejecución de los planes y programas en materia de prevención integral. Es por ello y en aras de atender la necesidad pública suscitada, la Administración Pública en el cumplimiento de sus competencias debe ajustar sus actuaciones al ordenamiento jurídico vigente, específicamente con lo establecido en el Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual dispone que "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho" (Subrayado nuestro).

Por otra parte y, en lo que respecta a la cualidad del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para dictar el



mencionado Plan y su Decreto, es preciso argumentar que éste actúa como director de la acción de gobierno y administrador de la Hacienda Pública Nacional conforme a los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

"Artículo 236. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:

(...)

2. Dirigir la acción del Gobierno.

(...)

11. Administrar la Hacienda Pública Nacional."

Tal mandato se reafirma en el artículo 46 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en similares términos:

"Artículo 46. El Presidente o Presidenta de la República, en su carácter de Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirige la acción del gobierno y de la Administración Pública, con la colaboración inmediata de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley."

A. FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

La actuación del Ejecutivo Nacional en la instrumentación y ejecución del presente Plan Excepcional, debe responder no sólo a los principios y normas de rango constitucional antes señalados, sino que además debe adecuarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, la cual precisando sobre la especial habilitación dada al Presidente de la República para dictar Planes Excepcionales en circunstancias de tal carácter, establece en su artículo 73 lo siguiente:

"Artículo 73. Se puede proceder por Consulta de Precios: (...) Adicionalmente, se procederá por Consulta de Precios, independientemente del monto de la contratación, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional."

En aquellos casos que los Planes Excepcionales sean propuestos por los órganos de la Administración Pública Nacional, deberán contar con la revisión previa de la Comisión Central de Planificación, antes de ser sometido a consideración del Ejecutivo Nacional". (Resaltado y subrayado nuestro)."

Como se observa, la Ley de Contrataciones Públicas contempla el procedimiento a través del cual los órganos y entes de la Administración Pública, procederán por Consulta de Precios independientemente del monto de las contrataciones, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del Plan, tal y como lo dispone el primer y segundo aparte del numeral 2 del artículo 73 antes citado.

El supuesto contenido en el numeral 2º del artículo in comento, encuentra aplicación a las exigencias propias de este Plan Excepcional, que se materializará con una actuación administrativa rápida, expedita, adecuada y oportuna, cuya ejecución mediante otros procedimientos de contrataciones previstos en esa Ley, lo retrasaría y desvirtuaría la esencia y objeto de dicho Plan Excepcional, el cual se resume en construir

obras civiles y mejorar las ya existentes, para que de esta forma se logren alcanzar los objetivos planteados y la consecución de los planes y proyectos orientados al desarrollo de la seguridad ciudadana a nivel nacional.

Las circunstancias que motivan el ejercicio inmediato del Plan Excepcional planteado, se subsumen claramente en los supuestos previstos en el transcrito artículo, a saber:

- A. Se tratan de obras de interés público, con las cuales se da cumplimiento a los artículos 55, 326 y 332 constitucionales, ya que se tratan de obras destinadas a garantizar la Seguridad Ciudadana y Soberanía de la Nación.
- B. La Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras deben ser ejecutadas en un plazo perentorio no mayor de trescientos (300) días continuos, en función de la insuficiencia actual en infraestructuras de este tipo, en las cuales puedan ponerse en práctica de manera inmediata las políticas integradas del Ejecutivo Nacional sobre el mejoramiento de las condiciones de infraestructura en el ámbito de los vértices de acción de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, aunado al carácter excepcional de los planes y debido a que no se hace posible su inclusión en el Plan Operativo del órgano o ente contratante, tal como lo establece el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
- C. Las obras corresponden a un Plan Integral, con incidencia económica y social, bajo el cual deben coexistir el aprovechamiento racional de nuestros recursos tanto humanos como presupuestarios, con la inserción inmediata de las comunidades.
- D. Las obras corresponden a un Plan Excepcional para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela con incidencia económica y social, bajo el cual deben coexistir el aprovechamiento racional de nuestros recursos con la inserción inmediata de las comunidades para beneficio social.

Finalmente, es pertinente citar el desarrollo reglamentario ulterior de la mencionada Ley de Contrataciones, en lo que se refiere a la aprobación de los Planes Excepcionales, cuando establece lo siguiente:

"Artículo 12: Los Planes Excepcionales establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas con base en la demanda de bienes, servicios u obras, que estimen y presenten los órganos o entes contratantes, deben ser aprobados por el Ejecutivo Nacional previa revisión de la Comisión Central de Planificación."

Considerando la demanda contenida en la Programación Anual de Compras del Estado, el Servicio Nacional de Contrataciones podrá proponer Planes Excepcionales, con la finalidad de desarrollar la capacidad productiva y promover la participación de la pequeña y mediana industria, cooperativas o cualquier forma asociativa de producción."

Igualmente, señala el *ut supra* citado Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas el lapso en que las obras deben ser ejecutadas, estableciéndose un plazo perentorio no mayor de trescientos (300) días continuos, en virtud de lo contemplado en el artículo 13 ejusdem, que dispone:

"Artículo 13: La contratación y la ejecución de los proyectos que serán incluidos en el marco del plan excepcional, se efectuarán en un periodo no mayor de trescientos (300) días continuos, dado que el carácter excepcional de los planes no hace posible su inclusión en el plan operativo del órgano o ente contratante."

Con vista en lo anterior, es evidente que el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela posee cualidad y habilitación legal para proceder a dictar el respectivo **DECRETO** y el **II PLAN EXCEPCIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA**, por tratarse de obras que por razones de interés general deban ser ejecutados en el plazo previsto en el presente Plan, encontrándose en total conformidad las circunstancias de hecho y los supuestos de Derecho que fundamentan su legalidad.

IV. OBJETIVOS.

- Garantizar la construcción y ejecución de obras civiles y de infraestructura necesarias de carácter urgente, que permitan el diseño, construcción, rehabilitación, remodelación y/o mantenimiento y fortalecimiento, dotación y equipamiento de sedes e instalaciones de seguridad pública, adoptadas en los vértices de acción de la **Gran Misión A Toda Vida Venezuela**.
- Garantizar la dotación idónea de los servicios integrales para el fortalecimiento de los Órganos de Seguridad Ciudadana que a la vez garanticen una estructura de servicios que pueda atender las necesidades inmediatas en diversas áreas de las comunidades en los municipios priorizados.
- Favorecer la contratación de empresas y cooperativas de las comunidades donde se desarrollen las obras de construcción, refacción, habilitación de las unidades de producción socialista contribuyendo con la Construcción de un Nuevo Modelo Productivo.
- Adquirir materiales, mobiliarios, equipos y herramientas tecnológicas, con el fin de mejorar y favorecer el fortalecimiento de pequeñas, medianas empresas y sobre todo las de carácter mixto.
- Garantizar la dotación y equipamiento de los Cuerpos de Policías con el objeto de crear las condiciones institucionales para conformar una estructura idónea y optimizar el servicio de policía ostensiva bajo el enfoque del nuevo modelo policial.
- Ejecutar los proyectos especiales en materia de prevención integral social y prevención del tráfico ilícito de drogas, que permita la recuperación, construcción de espacios públicos para la convivencia, la recreación y la organización popular.

V. ESTRATEGIAS.

- Realizar la construcción de las obras, aun costo razonable y en tiempo expedito a través del procedimiento de Consulta de Precios, previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, a fin de evaluar las ofertas más favorables para los intereses de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.
- Diversificar los proveedores que suministran bienes y servicios para la ejecución de los planes y proyectos, seleccionando a aquellas empresas o cooperativas que presenten las mejores ofertas técnicas y económicas y demuestren sus capacidades técnicas, financieras y legales.

VI. ENTES EJECUTORES.

- El presente plan será coordinado por el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz;

y ejecutado por sus órganos y entes adscritos en cuya organización y misión se adapten a los requerimientos establecidos en el presente plan.

Este Plan Excepcional será ejecutado directamente bajo los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; y ejecutado por sus órganos y entes adscritos mediante la celebración de contratos y/o convenios institucionales y de cogestión con otros órganos o entes públicos o privados; o con las comunidades organizadas a través de las diferentes formas asociativas previstas en la Ley.

VII. PERÍODO DE EJECUCIÓN.

El período de ejecución del **II Plan Excepcional**, será de Trescientos (300) días continuos, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Decreto de aprobación del mismo.

VIII. RECURSOS FINANCIEROS.

El costo del plan asciende a la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.706.406.655,90)**, aprobados por el Ejecutivo Nacional mediante Punto de Cuenta N° 027 de fecha 12 de agosto de 2013, de conformidad con las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Los recursos provenientes del **FONDO NACIONAL ANTIDROGAS (FONA)** por la cantidad de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.166.912.808,42)**, para la ejecución de proyectos en materia de prevención integral y proyectos de prevención del tráfico ilícito de drogas adoptadas en los vértices de acción de la Gran Misión: "A Toda Vida Venezuela".
2. Los recursos provenientes del **FONDO INTERGOBERNAMENTAL DEL SERVICIO DE POLICÍA (FISPOL)** y de la **FUNDACIÓN VENEZOLANA PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS (FUNDAPRET)** que ascienden a la cantidad de **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 68.244.581,17)**, con el objeto de Fortalecer, Dotar y Equipar los Cuerpos de Seguridad Ciudadana.
3. Los recursos asignados a la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN "A TODA VIDA VENEZUELA"**, provenientes del Fondo de Eficiencia Patria Socialista Segura, aprobados por el Ejecutivo Nacional, mediante Punto de Cuenta N° 003 de fecha 18 de marzo 2013, por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 364.880.697,74)**, además de los recursos provenientes del **FONDO MIRANDA** aprobados y asignados por el Ejecutivo Nacional en el año 2012 mediante crédito adicional, correspondientes a los proyectos no ejecutados por la cantidad de **CIENTO SEIS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES, CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 106.368.568,57)**, monto total que asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 471.249.266,31).

El II PLAN EXCEPCIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA, será ejecutado bajo los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través de sus órganos y entes adscritos.

Decreto N° 40517 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 y el artículo 147 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 50 y 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 163, 180 y 199 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 84 de la Constitución de la República, es obligación del Estado consolidar un sistema público nacional de salud, no privatizable, que priorice la promoción de salud y prevención de las enfermedades, garantizando también tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad, con participación del poder popular, en el cual los médicos y médicas cumplen un papel relevante como parte del equipo de salud,

CONSIDERANDO

Que es política del Estado Venezolano una mayor dedicación de tiempo efectivo de trabajo del personal de salud, incluyendo médicos y médicas, a las instituciones públicas de salud, para así garantizar la atención oportuna y de calidad de nuestro pueblo, privilegiando esta mayor dedicación de tiempo.

DECRETO

Artículo 1°. El presente Decreto rige la escala de sueldos para los funcionarios y funcionarias públicos que laboran como médicos y médicas al servicio de la Administración Pública Nacional. Por tanto quedan incluidos como beneficiarios de este Decreto los médicos y médicas que prestan sus servicios para el Ministerio de Poder Popular para la Salud, para el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), para el Instituto de Previsión y Asistencial Social del Ministerio de Educación (IPASME).

Artículo 2° Se aprueba una escala de sueldos de la serie cargos médicos, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2013, cuya estructura por grados y pasos es la siguiente:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	HORAS	GRADO CARGO	1 (2 A 3)	2 (4 A 5)	3 (6 A 7)	4 (8 A 9)	5 (10 A 11)	6 (12 A 13)	7 (14 A 15)	8 (16 A 17)	9 (18 A 19)	10 (20 A 21)	11 (22 A 23)	12 (24 y más)
MÉDICO RURAL	8	99	4.784											
MÉDICO INTERNO	8	17	4.784											
MÉDICO RESIDENTE	8	18	4.944											
MÉDICO I	8	18	6.885	6.954	7.025	7.095	7.167	7.238	7.308	7.382	7.455	7.532	7.607	7.682
	6		5.165	5.217	5.270	5.324	5.376	5.430	5.484	5.540	5.594	5.651	5.706	5.763
	5		4.305	4.349	4.392	4.437	4.481	4.523	4.571	4.617	4.664	4.710	4.755	4.802
	4		3.446	3.479	3.513	3.549	3.585	3.620	3.656	3.693	3.729	3.768	3.806	3.845
	3		2.583	2.610	2.634	2.663	2.690	2.714	2.744	2.768	2.799	2.826	2.853	2.883
MÉDICO SALUD PÚBLICA I MÉDICO ESPECIALISTA I	8	19	7.068	7.139	7.211	7.281	7.355	7.428	7.502	7.577	7.652	7.728	7.808	7.884
	6		5.301	5.354	5.408	5.460	5.513	5.573	5.627	5.684	5.739	5.781	5.856	5.913
	5		4.418	4.461	4.505	4.551	4.598	4.644	4.691	4.737	4.784	4.832	4.878	4.928
	4		3.533	3.569	3.603	3.642	3.678	3.713	3.752	3.789	3.828	3.866	3.905	3.942
	3		2.651	2.676	2.703	2.730	2.757	2.784	2.814	2.843	2.870	2.900	2.927	2.957
MÉDICO II	8	20	7.251	7.325	7.395	7.472	7.545	7.622	7.697	7.775	7.851	7.931	8.010	8.090
	6		5.438	5.493	5.547	5.603	5.660	5.717	5.774	5.832	5.889	5.949	6.006	6.066
	5		4.532	4.578	4.622	4.668	4.715	4.764	4.811	4.860	4.908	4.958	5.007	5.057
	4		3.626	3.662	3.699	3.735	3.773	3.812	3.849	3.888	3.926	3.965	4.005	4.046
	3		2.720	2.747	2.774	2.801	2.829	2.859	2.886	2.916	2.946	2.973	3.003	3.033



J.30416594.2

MÉDICO JEFE I	8	21	7.440	7.514	7.590	7.667	7.743	7.818	7.898	7.977	8.057	8.136	8.217	8.300
MÉDICO SALUD PÚBLICA II	6		5.580	5.634	5.693	5.750	5.807	5.864	5.924	5.982	6.042	6.102	6.165	6.225
MÉDICO ESPECIALISTA II	5		4.649	4.695	4.742	4.791	4.838	4.887	4.937	4.985	5.034	5.087	5.135	5.187
	4		3.722	3.756	3.795	3.833	3.872	3.909	3.948	3.989	4.028	4.068	4.109	4.149
	3		2.790	2.817	2.844	2.874	2.903	2.933	2.963	2.993	3.023	3.053	3.083	3.113
MÉDICO JEFE II	8	22	7.634	7.710	7.787	7.865	7.944	8.024	8.103	8.184	8.267	8.349	8.430	8.516
MÉDICO SALUD PÚBLICA III	6		5.726	5.783	5.840	5.900	5.957	6.017	6.077	6.137	6.200	6.260	6.323	6.389
MÉDICO DIRECTOR HOSPITAL I	5		4.770	4.818	4.868	4.914	4.964	5.015	5.064	5.117	5.165	5.217	5.270	5.324
	4		3.816	3.855	3.893	3.932	3.972	4.011	4.052	4.092	4.133	4.175	4.215	4.259
MÉDICO ADJUNTO I	3		2.861	2.891	2.921	2.949	2.979	3.009	3.039	3.069	3.099	3.132	3.162	3.194
DENOMINACIÓN DEL CARGO	HORAS	GRADO CARGO	1 (2 A 3)	2 (4 A 5)	3 (6 A 7)	4 (8 A 9)	5 (10 A 11)	6 (12 A 13)	7 (14 A 15)	8 (16 A 17)	9 (18 A 19)	10 (20 A 21)	11 (22 A 23)	12 (24 y más)
MÉDICO JEFE III	8	23	7.833	7.910	7.988	8.070	8.150	8.231	8.313	8.397	8.480	8.564	8.652	8.736
MÉDICO SALUD PÚBLICA JEFE I	6		5.876	5.933	5.993	6.053	6.113	6.173	6.236	6.299	6.362	6.423	6.489	6.552
MÉDICO DIRECTOR HOSPITAL II	5		4.895	4.944	4.994	5.043	5.094	5.144	5.195	5.247	5.300	5.354	5.406	5.460
	4		3.915	3.956	3.995	4.035	4.076	4.119	4.158	4.199	4.239	4.284	4.325	4.368
MÉDICO ADJUNTO II	3		2.937	2.967	2.996	3.026	3.056	3.087	3.117	3.147	3.180	3.213	3.243	3.276
MÉDICO JEFE IV	8	24	8.034	8.117	8.196	8.277	8.363	8.444	8.529	8.616	8.700	8.789	8.876	8.966
MÉDICO SALUD PÚBLICA JEFE II	6		6.026	6.089	6.149	6.209	6.272	6.333	6.396	6.462	6.525	6.590	6.656	6.725
MÉDICO DIRECTOR HOSPITAL III	5		5.024	5.073	5.124	5.174	5.225	5.277	5.331	5.384	5.438	5.493	5.547	5.603
	4		4.019	4.058	4.098	4.139	4.179	4.224	4.265	4.308	4.352	4.392	4.439	4.482
JEFE DE SERVICIO	3		3.014	3.044	3.074	3.104	3.137	3.167	3.200	3.230	3.263	3.296	3.329	3.360
MÉDICO SALUD PÚBLICA JEFE III	8	25	8.244	8.327	8.409	8.493	8.577	8.666	8.753	8.840	8.927	9.017	9.108	9.198
MÉDICO DIRECTOR HOSPITAL IV	6		6.183	6.243	6.306	6.369	6.435	6.498	6.563	6.629	6.695	6.762	6.831	6.899
	5		5.151	5.204	5.256	5.310	5.361	5.417	5.468	5.526	5.580	5.634	5.693	5.750
	4		4.122	4.164	4.205	4.248	4.289	4.332	4.376	4.421	4.464	4.508	4.554	4.601
	3		3.090	3.123	3.153	3.185	3.216	3.249	3.282	3.314	3.347	3.383	3.416	3.449

Artículo 3º. Se aprueba una escala de sueldos de la serie cargos médicos, con vigencia a partir del 1º de enero de 2014, cuya estructura por grados y pasos es la siguiente:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	HORAS	GRADO CARGO	1 (2 A 3)	2 (4 A 5)	3 (6 A 7)	4 (8 A 9)	5 (10 A 11)	6 (12 A 13)	7 (14 A 15)	8 (16 A 17)	9 (18 A 19)	10 (20 A 21)	11 (22 A 23)	12 (24 y más)
MÉDICO RURAL	8	99	5.581											
MÉDICO INTERNO	8	17	5.581											
MÉDICO RESIDENTE	8	18	5.768											
MÉDICO I	8	18	8.033	8.113	8.195	8.278	8.362	8.444	8.526	8.612	8.698	8.787	8.874	8.962
	6		6.025	6.087	6.148	6.211	6.272	6.335	6.398	6.463	6.526	6.592	6.657	6.724
	5		5.023	5.073	5.124	5.177	5.227	5.276	5.332	5.387	5.441	5.495	5.548	5.602
	4		4.020	4.058	4.099	4.141	4.183	4.223	4.265	4.309	4.351	4.396	4.440	4.485
	3		3.014	3.045	3.073	3.106	3.138	3.166	3.201	3.229	3.266	3.297	3.329	3.364
MÉDICO SALUD PÚBLICA I	8	19	8.246	8.328	8.412	8.495	8.580	8.666	8.752	8.839	8.927	9.016	9.109	9.198
MÉDICO ESPECIALISTA I	6		6.185	6.246	6.309	6.370	6.431	6.501	6.564	6.631	6.696	6.745	6.832	6.899
	5		5.154	5.205	5.255	5.310	5.364	5.418	5.472	5.527	5.581	5.637	5.691	5.749
	4		4.121	4.163	4.204	4.249	4.291	4.331	4.377	4.421	4.466	4.510	4.555	4.599
	3		3.092	3.122	3.154	3.185	3.217	3.248	3.283	3.316	3.348	3.383	3.414	3.449
MÉDICO II	8	20	8.460	8.545	8.628	8.717	8.803	8.892	8.979	9.070	9.160	9.252	9.345	9.438
	6		6.344	6.409	6.472	6.536	6.603	6.669	6.736	6.804	6.871	6.941	7.007	7.077
	5		5.287	5.341	5.392	5.446	5.500	5.558	5.612	5.670	5.726	5.784	5.842	5.899
	4		4.230	4.272	4.316	4.358	4.401	4.447	4.491	4.536	4.580	4.625	4.673	4.720
	3		3.173	3.204	3.236	3.267	3.301	3.336	3.367	3.402	3.437	3.469	3.504	3.539

MÉDICO JEFE I	8		8.688	8.766	8.855	8.944	9.034	9.124	9.214	9.307	9.399	9.492	9.587	9.683
MÉDICO SALUD PÚBLICA II	6		6.510	6.573	6.641	6.708	6.774	6.841	6.911	6.979	7.049	7.119	7.193	7.263
MÉDICO ESPECIALISTA II	5	21	5.423	5.478	5.532	5.590	5.644	5.702	5.759	5.815	5.873	5.934	5.990	6.052
	4		4.342	4.382	4.428	4.471	4.517	4.561	4.606	4.653	4.699	4.746	4.793	4.841
	3		3.255	3.287	3.318	3.353	3.386	3.421	3.456	3.491	3.526	3.561	3.596	3.631
MÉDICO JEFE II	8		8.906	8.995	9.084	9.175	9.268	9.361	9.454	9.548	9.644	9.741	9.835	9.935
MÉDICO SALUD PÚBLICA III	6		6.680	6.746	6.813	6.883	6.949	7.019	7.089	7.159	7.233	7.303	7.376	7.453
MÉDICO DIRECTOR HOSPITAL I	5	22	5.565	5.621	5.679	5.733	5.791	5.850	5.908	5.969	6.025	6.087	6.148	6.211
	4		4.452	4.498	4.541	4.587	4.634	4.680	4.727	4.774	4.821	4.870	4.918	4.968
MÉDICO ADJUNTO I	3		3.337	3.372	3.407	3.441	3.476	3.511	3.546	3.581	3.616	3.654	3.689	3.726
DENOMINACIÓN DEL CARGO	HORAS	GRADO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
		CARGO	(2 A 3)	(4 A 5)	(6 A 7)	(8 A 9)	(10 A 11)	(12 A 13)	(14 A 15)	(16 A 17)	(18 A 19)	(20 A 21)	(22 A 23)	(24 y más)
MÉDICO JEFE III	8		9.139	9.228	9.319	9.415	9.508	9.602	9.699	9.797	9.893	9.991	10.091	10.192
MÉDICO SALUD PÚBLICA JEFE I	6		6.855	6.921	6.991	7.061	7.131	7.201	7.275	7.348	7.422	7.494	7.571	7.644
MÉDICO DIRECTOR HOSPITAL II	5	23	5.710	5.768	5.826	5.884	5.943	6.001	6.060	6.122	6.183	6.246	6.307	6.370
	4		4.568	4.615	4.660	4.708	4.755	4.804	4.851	4.898	4.946	4.994	5.045	5.096
MÉDICO ADJUNTO II	3		3.427	3.462	3.495	3.530	3.565	3.602	3.637	3.672	3.710	3.749	3.784	3.822
MÉDICO JEFE IV	8		9.373	9.469	9.562	9.657	9.756	9.851	9.951	10.052	10.156	10.253	10.355	10.460
MÉDICO SALUD PÚBLICA JEFE II	6		7.030	7.103	7.173	7.243	7.317	7.389	7.462	7.539	7.613	7.688	7.765	7.845
MÉDICO DIRECTOR HOSPITAL III	5	24	5.861	5.919	5.978	6.036	6.095	6.157	6.220	6.281	6.344	6.409	6.472	6.536
	4		4.688	4.734	4.781	4.828	4.876	4.928	4.975	5.026	5.077	5.124	5.178	5.229
JEFE DE SERVICIO	3		3.516	3.551	3.586	3.621	3.659	3.694	3.733	3.768	3.806	3.845	3.883	3.920
MÉDICO SALUD PÚBLICA JEFE III	8		9.618	9.714	9.811	9.909	10.007	10.110	10.211	10.313	10.414	10.519	10.626	10.731
MÉDICO DIRECTOR HOSPITAL IV	6		7.214	7.284	7.357	7.431	7.508	7.581	7.656	7.733	7.810	7.889	7.970	8.048
	5	25	6.010	6.071	6.132	6.195	6.255	6.319	6.379	6.447	6.510	6.573	6.641	6.708
	4		4.807	4.858	4.905	4.956	5.003	5.054	5.105	5.157	5.208	5.259	5.313	5.367
	3		3.605	3.644	3.679	3.717	3.752	3.791	3.829	3.866	3.904	3.946	3.985	4.023

Artículo 4º. La aplicación de la escala de sueldos establecidas en los artículos 2º y 3º del presente Decreto, da derecho a la asignación del sueldo inicial o básico de cada grado. Cuando el sueldo total del médico o médica, constituido por el sueldo inicial o básico aquí establecido, resultase superior al grado que ocupa, se le ubicará en el paso de la escala correspondiente.

Para aquellos casos donde la remuneración sea superior al último paso del grado resultante de la sumatoria de esos conceptos, el funcionario o funcionaria mantendrá dicha remuneración.

Artículo 5º. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional regidos por este Decreto no podrán otorgar remuneraciones de carácter salarial distintas a las previstas en las escalas establecidas en los artículos 2º y 3º del presente Decreto.

Artículo 6º. Se aprueba una prima asistencial mensual a todos los médicos y médicas adscritos al Sistema Público Nacional de Salud, por un monto de SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 600,00) mensuales para los médicos y médicas con una jornada laboral de treinta (30) horas semanales, de SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 750,00) para los médicos y médicas con una jornada laboral de treinta y seis (36) horas semanales, y de OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 850,00) para los médicos y médicas con una jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales, la cual tiene incidencia salarial.

Artículo 7º. Se aprueba otorgar la cantidad de treinta (30) tickets mensualmente por concepto de alimentación, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de la unidad tributaria vigente.

Artículo 8º. Se aprueba una prima mensual para los especialistas con una jornada de treinta (30) o más horas semanales de dedicación por un monto de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00), la cual tiene incidencia salarial.

Artículo 9º. Con motivo de privilegiar la mayor dedicación a las instituciones públicas de salud, en concordancia con la construcción del Sistema Público Nacional de Salud, se aprueba una prima mensual del Sistema Público Nacional de Salud por un monto de UN MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.500,00) para los médicos y médicas que laboren una jornada de treinta y seis (36) a treinta y nueve (39) horas semanales, y de DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.500,00) para los médicos y médicas que laboren una jornada de cuarenta (40) o más horas semanales, la cual tiene incidencia salarial.

El médico o médica que labore en más de un establecimiento de salud público, tendrá derecho a percibir la prima del párrafo precedente en un (1) sólo de los establecimientos donde preste servicio.

Artículo 10. Se fija la prima de antigüedad para todos los médicos y médicas, con relación al sueldo básico mensual de la escala vigente al 1º de septiembre de 2013 según la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	Jornada		
	Menor a 36 horas semanales	De 36 a 39 horas semanales	De 40 o más horas semanales
0 a 5 años de servicio	2%	4%	6%
6 a 10 años de servicio	4%	6%	8%
11 a 15 años de servicio	6%	8%	10%
16 a 20 años de servicio	8%	10%	12%
21 o más años de servicio	10%	12%	14%

Artículo 11. Se aprueba Prima de Profesionalización del 16 % para médicos no especialistas y del 18 % para los especialistas, sobre el salario básico mensual según la tabla.

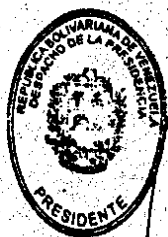
Artículo 12. Se deroga el Decreto N° 8.353 de fecha 26 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de la misma fecha.

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre del 2013.

Artículo 14. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto la Ministra del Poder Popular para la Salud.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
De la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)



RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

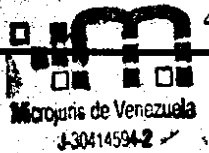
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 406

18 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo establecido en el artículo 5º del Decreto N° 1.671 de fecha 13 de julio de 1976, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 31.025, de fecha 19 de julio de 1976.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.327.947, **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN "CENTRO DE ESTUDIOS BIOLÓGICOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro como Miembros Principales y Suplentes de la **JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN "CENTRO DE ESTUDIOS BIOLÓGICOS SOBRE CRECIMIENTO Y**

DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA"
(FUNDACREDESA), a los ciudadanos que se indican a continuación:

Decreto N° 407

18 de septiembre de 2013

1. Miembros PRINCIPALES de la JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN "CENTRO DE ESTUDIOS BIOLÓGICOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA):

HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ	C.I. N° V-15.327.947
LUIS RAMÓN QUINTANA DELGADO	C.I. N° V-16.082.254
MIGUEL ELIÉZER BERMÚDEZ PEDROZA	C.I. N° V-14.547.149
YURI ALEJANDRO QUIÑONES LEONES	C.I. N° V-15.192.071
ORANGEL DE JESÚS RIVAS	C.I. N° V-3.654.308

2. Miembros SUPLENTEs de la JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN "CENTRO DE ESTUDIOS BIOLÓGICOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA):

OMAR JOSÉ SAYED HASSAAN FARIÑAS	C.I. N° V-13.517.105
CAROLINA UYUNNÍ ESCARRÁ GIL	C.I. N° V-13.114.251
SANDRA LIZBETH MORILLO MENDOZA	C.I. N° V-9.407.901
JUAN CARLOS REY GONZÁLEZ	C.I. N° V-13.232.835
JOSÉ RAFAEL LÓPEZ GARNIER	C.I. N° V-12.557.803

El ciudadano **HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.327.947, ejercerá el cargo de **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN "CENTRO DE ESTUDIOS BIOLÓGICOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA)**, de conformidad con la designación efectuada en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°. Delego en el Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 23 y 24 *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es de interés del Estado Venezolano crear nuevas políticas, planes e instituciones para el desarrollo de los procesos de reestructuración y consolidación del Sistema Eléctrico Nacional a fin de garantizar mayor seguridad, estabilidad, eficiencia y confiabilidad en la prestación del servicio eléctrico del país,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover el desarrollo armónico de la industria nacional, y elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía tecnológica del país,

CONSIDERANDO

Que para desarrollar la industria eléctrica es necesario la actuación conjunta y coordinada de todos los entes y órganos de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de lograr los fines y objetivos del Estado.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Comisión Interministerial que se encargará de evaluar y analizar las implicaciones jurídicas de los procesos productivos; los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras, así como cualquier otro aspecto que podría generarse con la transferencia de los bienes asociados a los siguientes proyectos: 1) Fábrica de Bombillos Ahorradores Vietven; 2) Unidad de Energías Renovables de Venezuela; 3) Unidad de Producción MICROLED Venezuela "Energías Alternativas Luis Zambrano", y 4) Conductores de Aluminio del Caroní, C.A (CABELUM), a la sociedad mercantil "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.(CIEE)."

Dicha Comisión queda conformada por los Ministros del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quien la presidirá; y los Ministerios del Poder Popular para Industrias; de Petróleo y Minerías; y, de Ciencia, Tecnología e Innovación; quienes velarán por la ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2°. Los Ministros que conforman la Comisión Interministerial, asumirán la gestión administrativa, presupuestaria, financiera y laboral de los proyectos señalados en el artículo precedente, hasta tanto la sociedad mercantil "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (CIEE).", esté debidamente constituida y pueda disponer de presupuesto y capacidad financiera necesaria.

Artículo 3°. La Comisión Interministerial deberá presentar para la consideración y aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, un informe detallado de todas las actividades y procesos a ejecutar, el cronograma que deberá cumplirse para realizar las respectivas transferencias y la propuesta de Decreto que autoriza la señalada transferencia.

Artículo 4°. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
De la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO



Ministerio del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Consejo Nacional para el
Desarrollo de las Comunidades
Afrodescendientes de Venezuela



RESOLUCION
N° 0001 - 2013

Quien suscribe, la Ciudadana Norma Janelma Romero Marín, titular de la cédula de identidad N° V-0.060.000, actuando con el carácter de Presidenta del Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela, según Decreto Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.894 de fecha 29 de marzo de 2012, de conformidad con el artículo 87 del decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con la establecida en los artículos 6, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículos 67, 23 de la ley contra la corrupción.

Comuniquese y Publíquese

30414594-2

Considerando

Que en fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año 2012, fui nombrada y tome posesión del cargo como presidenta del Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela (CONADECAFRU).

Considerando

Que como la presidenta del Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela (CONADECAFRU) represento la máxima autoridad en la administración de personal según la ordenanza de creación del Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela (CONADECAFRU) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley, en el capítulo VII de las atribuciones del presidente, en su artículo 39 literal Seis (6) que reza: "Nombrar y Remover al personal de la Institución de acuerdo a la disposiciones legales que regulen esta materia."

Considerando

Que la figura de Coordinador General del Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela (CONADECAFRU) es indispensable para ejercer la representación de dicha Institución al momento de ejecutar las funciones propias del cargo.

Resuelve

Primero Nombrar a la Ciudadana, Leticia Janet Marcela Blanco, Venezolana titular de la cédula de identidad N° 6.215.129 en el cargo como Directora de Unea (Administradora) del Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela (CONADECAFRU), a partir del primero (01) del mes de septiembre del año 2013.

Dada, firmada y sellada, en el despacho de la Presidenta, en Caracas el primero (01) del mes de septiembre del año 2013.

CUMPLASE Y EJECUTESE



Norma J. Romero Marín
Presidenta de CONADECAFRU
Decreto N° 8.861 de fecha 24-03-2012
Gaceta Oficial N° 39.894 de fecha 29-03-2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 100 - Caracas, 16 de Septiembre de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE BOLÍVARES (Bs. 75.915,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 16 de Septiembre de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	75.915,00
Proyecto:	060032000 "Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares"	"	75.915,00
Acción Específica:	060032002 "Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe"	"	75.915,00
De la Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	75.915,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	75.915,00
A la Partida:	4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios	Bs.	75.915,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	75.915,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORAMicrojefe de Venezuela
J-30414942

FSAA-2-1- 003391

Caracas, 26 AGO 2013

203° y 154°

I. ANTECEDENTES

Visto que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 17 de diciembre de 2012, registrada en el control de correspondencia bajo el N° **2012-41921**, la ciudadana **MARÍA VIRGINIA LÓPEZ RUZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.182.290**, Corredora de Seguros inscrita bajo el N° **CS-5938**, solicitó la suspensión temporal de su autorización para actuar como Corredora de Seguros, toda vez que por múltiples motivos personales no ha podido comenzar a ejercer la actividad de intermediación de seguros.

Visto que la ciudadana **MARÍA VIRGINIA LÓPEZ RUZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.182.290**, fue autorizada para actuar como Corredora de Seguros a través de la Providencia Administrativa N° **FSS-2-1-002672** de fecha 16 de septiembre de 2010, quedando inscrita bajo el N° **CS-5938**.

Visto que la aludida Providencia Administrativa fue remitida a la mencionada ciudadana a través del oficio N° **FSS-2-1-006342/011159** de fecha 24 de septiembre de 2010, del cual cursa una copia en el expediente administrativo que lleva este Organismo, en la que se evidencia que fue recibido y suscrito por la ciudadana **MARÍA VIRGINIA LÓPEZ RUZ**, en fecha 28 de septiembre de 2010.

Visto que en fecha 28 de septiembre de 2011 transcurrió un año desde que la ciudadana **MARÍA VIRGINIA LÓPEZ RUZ**, recibió la Providencia Administrativa que la habilita para actuar como Corredora de Seguros.

Visto que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 116 de la Ley de la Actividad Aseguradora los intermediarios autorizados por este Órgano de Control, deben informar anualmente, a través de una declaración jurada, que se encuentran en el ejercicio de la actividad para la cual han sido autorizados.

Visto que a tenor de lo previsto en el numeral 5 del artículo 174 *ejusdem*, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización de inscripción respectiva de los intermediarios de seguros cuando no presenten la declaración jurada en la que manifiesten que se encuentran en el ejercicio de la actividad, exigida en la aludida Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que de la revisión de su expediente administrativo se evidencia que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 14 de diciembre de 2010, registrada en el control de correspondencia bajo el N° **00029111**, la ciudadana **MARÍA VIRGINIA LÓPEZ RUZ**, informó a este Órgano de Control mediante una declaración jurada, que se encontraba en el ejercicio de la actividad para la cual fue autorizada.

Visto que desde el 14 de diciembre de 2010, fecha en la cual la ciudadana **MARÍA VIRGINIA LÓPEZ RUZ** efectuó su

única declaración, hasta la presente fecha han transcurrido más de dos (2) años y que, de la revisión de su expediente administrativo no se observó la presentación de las respectivas declaraciones juradas anuales sucesivas a través de las que debía informar a este Órgano de Control que se encontraba en el ejercicio de la actividad para la cual ha sido autorizada, y en efecto ejercer tal actividad, toda vez que la habilitación administrativa que se le otorga a los intermediarios de seguros implica el ejercicio activo de su oficio una vez autorizados, a saber, contribuir con su mediación para la celebración y asesoría de los contratos de seguros.

Visto que a través de la señalada comunicación recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 17 de diciembre de 2012, registrada en el control de correspondencia bajo el N° **2012-41921**, la ciudadana **MARÍA VIRGINIA LÓPEZ RUZ**, declara que debido a múltiples motivos personales no ha podido comenzar a ejercer la actividad de intermediación de seguros para la cual se le autorizó como Corredora de Seguros, lo cual colide con el hecho de haber declarado que se encontraba en el ejercicio de la actividad para la cual se le autorizó en fecha 14 de diciembre de 2010, lo que hace presumir a este Órgano de Control la falta de veracidad de la información contenida en la señalada declaración del año 2010.

Visto que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora, el Superintendente de la Actividad Aseguradora revocará la autorización de inscripción concedida a los intermediarios de seguros, cuando cesen en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales han sido autorizados.

Visto que de lo anterior existen elementos suficientes para hacer presumir a este Órgano de Control que la intermediaria de seguros *supra* mencionada, podría estar incurso en los supuestos de hecho establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo 174 de la referida Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que a tenor de lo contemplado en el numeral 28 del artículo 7 de la referida Ley de la Actividad Aseguradora, constituye una atribución del Superintendente de la Actividad Aseguradora, determinar la responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones a los sujetos regulados a las que haya lugar, en el marco del procedimiento administrativo correspondiente.

Vistos los hechos antes narrados, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante la Providencia Administrativa N° **FSAA-2-1-000677** de fecha 28 de febrero de 2013, le abrió un procedimiento administrativo a la ciudadana **MARÍA VIRGINIA LÓPEZ RUZ**, por encontrarse presuntamente incurso en los supuestos de hecho establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo 174 de la citada Ley de la Actividad Aseguradora, la cual fue remitida a la referida ciudadana a través del oficio N° **FSAA-2-1-257-2013** de fecha 18 de marzo de 2013.

II. ALEGATOS PRESENTADOS POR LA CIUDADANA MARÍA VIRGINIA LÓPEZ RUZ

Visto que mediante comunicación recibida en la sede de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 01 de julio de 2013, distinguida con el N° **2013-15579** de la correspondencia interna, la referida ciudadana expuso los siguientes argumentos:

"...Omissis..."

Sirva la presente para informarles, que con motivo al comunicado FSAA-2-1-257-2013, que señale (sic) la declaración jurada realizada; la realice (sic) cuando tenía 3 meses con la credencial y, pensaba producir. Cabe recordar que según el reglamento, tendría 2 años para reunir mi cartera mínima.

De esta forma quisiera dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento.

Pasado el tiempo me vi en la necesidad de no producir, ni trabajar nuevamente en el campo asegurador, por lo que me vi en la necesidad de solicitarles la suspensión temporal de la credencial que me acredita como corredor de seguros.

Quedando a sus ordenes y disculpandome (sic) por las molestias ocasionadas...."

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Visto que en el escrito de descargos presentado por la administrada en fecha 01 de julio de 2013, distinguido con el N° 2013-15579 de la correspondencia interna, la misma afirmó que la declaración jurada en la que debía manifestar que se encontraba en el ejercicio de la actividad para la cual se le autorizó como corredora de seguros, la consignó cuando tenía tres (3) meses con la credencial y pensaba producir, es decir, que la efectuó en diciembre de 2010.

Visto que tanto de los argumentos presentados por la ciudadana **MARÍA VIRGINIA LÓPEZ RUZ**, como de la revisión de su expediente administrativo se observó que únicamente presentó la declaración jurada prevista en el artículo 116 de la Ley de la Actividad Aseguradora correspondiente al año 2010, siendo que, incumplió dicho deber formal en los años sucesivos.

Visto que de la verificación efectuada al Sistema de Gestión de Administrados y al Sistema de Declaraciones Juradas en Línea, medio diseñado por este Órgano de Control para dar cumplimiento a la obligación señalada, se constató que la indicada intermediaria no realizó las declaraciones juradas correspondientes a los años 2011 y 2012.

Visto que a tenor de lo previsto en el numeral 5 del artículo 174 *ejusdem*, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización de inscripción respectiva de los intermediarios de seguros cuando no presenten la declaración jurada en la que manifiesten que se encuentran en el ejercicio de la actividad, exigida en la aludida Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que en la referida comunicación de fecha 01 de julio de 2013, la ciudadana **MARÍA VIRGINIA LÓPEZ RUZ**, alegó en su defensa que según el reglamento ella tenía dos (2) años para reunir su cartera mínima.

Visto que la normativa prevista en artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros relativa a que la producción mínima de los corredores seguros no se tomará en cuenta en los dos (2) primeros ejercicios económicos después de concedida la autorización, fue derogada con la entrada en vigencia de la Ley de la Actividad Aseguradora en el año 2010, toda vez que se estableció que basta con que los intermediarios de seguros coloquen una póliza de seguros anualmente o que en su defecto, se pruebe que efectivamente no ejercieron su actividad para que se configure el cese en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales se les autorizó, causal de revocatoria establecida en el numeral 1 del artículo 174 *ejusdem*.

Microfilm de Venezuela
J-30145342

Visto que la administrada intentó justificar la solicitud de suspensión de su autorización para actuar como intermediaria de seguros alegando que se vio en la necesidad de no producir, ni trabajar nuevamente en el campo asegurador, afirmando así de manera indubitable que cesó en el ejercicio de sus actividades como corredora de seguros.

Visto que para requerir ante este Órgano de Control la suspensión de la habilitación administrativa otorgada para desempeñarse como intermediario de seguros, es menester que el solicitante remita los soportes que evidencien que se dedicará a una actividad profesional, laboral o académica por un período de tiempo breve o que debido a otras circunstancias justificadas no ejercerá sus actividades de manera temporal y que, al transcurrir dicho período de tiempo desplegará nuevamente sus funciones como intermediario de seguros.

Visto que la ciudadana **MARÍA VIRGINIA LÓPEZ RUZ**, en su escrito de solicitud de suspensión de fecha 17 de diciembre de 2012, registrado en el control de correspondencia bajo el N° 2012-41921, no puntualizó las causas en las que fundamentaba su pedimento, ni remitió los soportes respectivos, en función de los que debía determinarse con precisión el período de tiempo que duraría la suspensión, lo que hace improcedente su requerimiento.

Visto que la habilitación administrativa que se le otorga a los intermediarios de seguros implica el ejercicio activo de su oficio una vez autorizados, a saber, contribuir con su mediación para la celebración y asesoría de los contratos de seguros.

Visto que de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 5 del artículo 174 *ejusdem*, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización de inscripción respectiva de los intermediarios de seguros cuando: i) cesen en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales han sido autorizados y ii) no presenten la declaración jurada en la que manifiesten que se encuentran en el ejercicio de la actividad, exigida en la referida Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que de lo anterior se desprenden elementos que demuestran que la ciudadana **MARÍA VIRGINIA LÓPEZ RUZ**, incurrió en los supuestos sancionables antes referidos establecidos en la Ley de la Actividad Aseguradora.

IV. DECISIÓN

En consecuencia, quien suscribe **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE

PRIMERO: Revocar la autorización concedida a la ciudadana **MARÍA VIRGINIA LÓPEZ RUZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.182.290, para actuar como Corredora de Seguros inscrita bajo el N° CS-5938, por encontrarse incurso en los supuestos de hecho sancionables establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Por lo tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Intermediarios de Seguros.

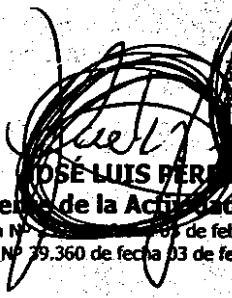
SEGUNDO: Notificar a la ciudadana **MARÍA VIRGINIA LÓPEZ RUZ**, titular de la cédula de identidad N° V-

6.182.290, que de conformidad con lo señalado en el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la sanción de revocatoria consiste en la anulación del registro del productor de seguros, el cual para poder dedicarse nuevamente a la actividad de intermediación deberá efectuar una nueva solicitud de autorización dando cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley y en el Reglamento General de la misma, lo que podrá hacer una vez transcurrido el término de la sanción, fijado en un (1) año.

TERCERO: La Garantía a la Nación, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese,


JOSE LUIS PERERA
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución N° 002439 de fecha 03 de febrero de 2010
 G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 28 AGO 2013 Providencia N° 003441

203° 154°

Visto que en fecha 27 de junio de 2013, se recibió por ante este Organismo la comunicación N° 2013-15420 de nuestro control interno de correspondencia, por medio de la cual la ciudadana **YALIXZA JOSEFINA GASCÓN BARRETO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.991.082, solicitó a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la suspensión temporal de su autorización N° 6699, para actuar como Corredora de Seguros, debido a que actualmente labora en una empresa aseguradora como Gerente de Sucursal, en virtud de la cual permanecerá inactiva en su actividad habitual como Corredora de Seguros.

Visto que la circunstancia indicada por la mencionada ciudadana, se encuentra enmarcada en el supuesto previsto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que establece que los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida, cuando lo requieran por cualquier otra causa justificada a juicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

De acuerdo con las consideraciones que anteceden por órgano de quien suscribe.

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana **YALIXZA JOSEFINA GASCÓN BARRETO**,

titular de la cédula de identidad N° V-5.991.082, para actuar como Corredora de Seguros, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por lo tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes de que haya transcurrido un periodo de seis (06) meses, contados a partir desde la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (03) años desde la suspensión de la autorización, sin que la misma sea reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.


 Microjornal de Venezuela
 J-0414594-2


JOSE LUIS PERERA
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución N° 002439 de fecha 03 de febrero de 2010
 G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPECHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 SEP 2013

RESOLUCIÓN N° 002439

203° y 154°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL OCCIDENTAL
Zona Operativa de Defensa Integral Lara

- General de División **JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ NAVARRO**, C.I. N° 7.582.056, Comandante.

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL DE LOS ANDES
Zona Operativa de Defensa Integral Trujillo

- Contralmirante **HENRY EMILIO ANGULO ARIAS**, C.I. N° 7.174.779, Comandante.

Zona Operativa de Defensa Integral Táchira

- Vicealmirante **GUSTAVO ADOLFO COLMENARES FLORES**, C.I. N° 8.584.161, Comandante.

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL LOS LLANOS
Zona Operativa de Defensa Integral Portuguesa

- Contralmirante **JUAN CARLOS FERRER SÁNCHEZ**, C.I. N° 6.063.596, Comandante.

Zona Operativa de Defensa Integral Guárico

- Vicealmirante **JOSÉ RAMÓN FRANCISCO TORREALBA**, C.I. N° **6.443.576**, Comandante.

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL GUAYANA

Zona Operativa de Defensa Integral Delta Amacuro

- Contralmirante **ÁNGEL RICARDO RUEDA PINTO**, C.I. N° **8.835.469**, Comandante.

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL CENTRAL

Zona Operativa de Defensa Integral Carabobo

- Vicealmirante **JOSÉ MANUEL SEQUEIRA DO SACRAMENTO**, C.I. N° **6.526.376**, Comandante.

Zona Operativa de Defensa Integral Miranda

- Contralmirante **BENIAMINO LILOIA RIVERO**, C.I. N° **6.551.230**, Comandante.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 SEP 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002452

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 y 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: REINCORPORAR, al Servicio Activo en la categoría de EFECTIVO, al Mayor General **HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA**, C.I. N° **7.713.057**, a partir de la publicación del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

Microjefe de Venezuela
1304145942

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 SEP 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002428

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de agosto de 2013, al Coronel **WISTHOR GREGORIO CHOURIO ANDRADE**, C.I. N° **7.972.388**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "CUARTEL GENERAL M.D.", Código N° 01617.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 SEP 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002429

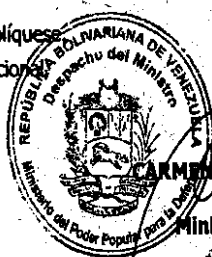
La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de julio de 2013, al General de Brigada **RAMÓN NONATO CHACÓN ROA**, C.I. N° **6.449.864**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad

Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "25 BRIGADA DE INFANTERÍA MECANIZADA", Código N° 29547.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 SEP 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002430

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de julio de 2013, al General de Brigada **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ STAPULIONIS**, C.I. N° 6.900.729, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "21 BRIGADA DE INFANTERÍA", Código N° 11301.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 SEP 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002431

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de

julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 19 de agosto de 2013, al Coronel **UMBERTO RAFAEL PALLADINO MATA**, C.I. N° 8.315.373, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO", Código N° 29502.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 SEP 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002432

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de julio de 2013, al General de Brigada **JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS**, C.I. N° 9.215.693, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "31 BRIGADA DE INFANTERÍA", Código N° 29286.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 099

CARACAS, 16 de septiembre de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha; en concordancia con el artículo 62, en concordancia a lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar a la ciudadana **REINA TORO PONCE**, titular de la cédula de identidad número **V- 6.904.263**, como **Directora General Encargada de Equilibrio Comercial**, adscrita al Viceministerio de Comercio Interior del Ministerio del Poder Popular para el Comercio. En consecuencia, se le delega la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen a la Dirección General de Equilibrio Comercial.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 100-13

CARACAS,

16 SET. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 11.953.485, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha; con las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 15 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia a lo previsto en el Artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de enero de 2005, este Despacho:

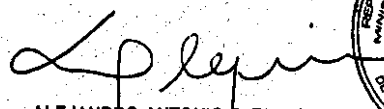
RESUELVE

Artículo 1°.- Designar como **Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEIX)** a partir del 12 de septiembre de 2013 a la siguiente funcionaria:

UNIDAD	N° CUENTADANTE Y UBICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	C.I. N°
Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEIX)	00020 Sede Distrito Capital	YANET CAROLINA ALVARADO VERA	V- 13.537.573.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N°: 042. CARACAS, 12 DE AGOSTO DE 2013

Años 202°, 154° y 14°

Por cuanto el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las empresas que Desarrollan Actividades en el Sector Siderúrgico en la Región de Guayana, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.928 del 12 de mayo de 2008, se reserva al Estado, por razones de conveniencia nacional y en vista de su vinculación con actividades estratégicas para el desarrollo de la Nación, la industria de la transformación del mineral del hierro en la región de Guayana, por ser ésta una zona en la que se concentra el mayor reservorio de hierro,

Por cuanto, se ha venido asumiendo el control operativo de las Plantas Complejo Siderúrgico del Guayana, S.A. (COMSIGUA), Orinoco Iron, S.C.S., Materiales Siderúrgico, S.A. (MATESI) y Venezolana de Prerreducidos del Caroní, C.A. (VENPRECAR), para dar continuidad a los procesos productivos en el sector briquetero, vinculado al Plan de la Patria,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial decide dictar la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1. Designar al ciudadano **IVAN NICOLAS HERNANDEZ ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 3.668.434**, como **Coordinador del Sector Briquetero**, que agrupa las empresas Complejo Siderúrgico del Guayana, S.A. (COMSIGUA), Orinoco Iron, S.C.S., Materiales Siderúrgico, S.A. (MATESI) y Venezolana de Prerreducidos del Caroní, C.A. (VENPRECAR).

Artículo 2. Designar a **PABLO MORA ZOPPI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 8.190.697**, **Presidente Operativo de Planta Materiales Siderúrgico, S.A. (MATESI)**, para la ejecución de la Obra Briqueteras de Venezuela, C.A. (BRIQVEN).

Artículo 3. Designar a **LEONER RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.916.968**, **Presidente Operativo de**

Planta Venezolana de Prerreducidos del Caroní, C.A. (VENPRECAR).

Artículo 4. Designar a **WILFREDO VILLARROEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.926.066, Presidente Operativo de Planta Orinoco Iron, S.C.S.

Artículo 5. Los prenombrados ciudadanos, ejercerán las atribuciones que le sean delegadas y deberán rendir cuenta de sus actos mensualmente al ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRADO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Decreto N° 8.610 del 22/11/2011, G.O. N° 6.058 del 25/11/2011
Ratificado por Decreto N° 2 del 22/4/2013, G.O. N° 40.151 del 22/4/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
203* y 154*

Municipio Libertador, 22 de Agosto del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO IPSA N.: 56296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 5, TOMO -127-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.I: V-8.038.012. Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

Registrador Mercantil V
FDO. Abogado ADOLFO ENRIQUE PETITJEAN GONZÁLEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL, C.A.
Número de expediente: 549950
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

"Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.", celebrada en fecha 30 de julio de 2013. —

En el día de hoy, 30 de julio de 2013, siendo las 9:00 a.m., se reunieron en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), ubicada en la Avenida Francisco de Miranda con la Avenida Principal de la Urbanización la Floresta, complejo MINTUR, Torre Sur, Piso 8, del Municipio Chacao, Estado Bolivariano de Miranda, los ciudadanos ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-6.518.159, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es el N° G-20004495-0, quien además actúa en la presente Asamblea en su condición de Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 28, de fecha 25 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 26 de abril de 2013, cuyo Número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es G-20005487-5 y el ciudadano JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS, mayor de edad, venezolano, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-12.992.650, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., denominada en lo sucesivo VENTEL, C.A., cuyo registro de información fiscal (R.I.F.) es N° G-20008550-9, empresa registrada bajo el N° 33, Tomo 1873-A, de fecha 14 de Agosto de 2008, llevada bajo el EXPEDIENTE N° 549950, carácter el cual que consta en

Decreto de la Presidencia de la República N° 7.266 de fecha 25 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.376, de fecha 1° de marzo de 2010 encontrándose presente la representación del cien por ciento (100%) del capital social, distribuido en la siguiente proporción: por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), titular y poseedor de MIL DOSCIENTAS (1.200) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, hace un total suscrito y pagado de UN MILLÓN DOS CIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.200.000,00) lo cual representa el sesenta por ciento (60%) del capital y por parte de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., titular y poseedora de OCHOCIENTAS (800) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, importan un total suscrito y no pagado totalmente de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00), lo cual representa el cuarenta por ciento (40%) del capital y una vez verificado en quórum correspondiente, se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; el Presidente de VENTEL, C.A., ciudadano JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-12.992.650, carácter que consta en Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2010, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es N° G-20008550-9; la secretaria de actas ciudadana, ANA LUISA PAREDES MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-8.038.012 y R.I.F. N° V-J-80380123, designada en Asamblea Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2010) y el ciudadano EDUARDO ALEJANDRO CABRERA ALVAREZ, titular de la cédula de identidad Nro. 6.227.770, quien ejerce el cargo de Comisario de la empresa, se da inicio a la reunión convocada para esta fecha. El Presidente de VENTEL, C.A., toma la palabra y pasa a considerar los siguientes puntos del orden del día:

PRIMERO: Modificación de la Comisión de Contrataciones de Venetel / Sistema Teleférico Warararepano.

SEGUNDA: Alcance a la Modificación Presupuestaria presentada a la Asamblea de Accionistas en fecha 02 de julio de 2013.

TERCERA: Autorización para suscribir acuerdo cláusula equilibrio económico, con la Sociedad Mercantil "Doppelmayr Seilbahnen GmbH".

CUARTA: Autorización para suscribir Contrato Complementario, con la Sociedad Mercantil "Doppelmayr Seilbahnen GmbH".

QUINTO: Ajustes del Sistema de remuneración y beneficios socio económicos a los trabajadores y trabajadoras de Venetel, C.A.

SEXTO: Jubilaciones ordinarias a trabajadores de VENTEL. Expuesto el orden del día, la Asamblea de Accionistas lo aprueba y pasa a discutir el punto **PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE VENTEL / SISTEMA TELEFÉRICO WARARAREPANO.** Expone el Presidente que en virtud de la renuncia de parte del personal que conformaba la Comisión de Contrataciones Venetel C.A. / Sistema Teleférico Warararepano y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 del 06 de septiembre del 2010, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas de fecha 19 de mayo de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de Mayo del 2008, se propone designar a los miembros que integran dichas Comisiones de Contrataciones, las cuales quedarán constituidas de la desarrollaron mesas de trabajo entre MINTUR, VENTEL, PDVSA IC (como gerencia del proyecto) DOPPELMAYR, en los cuales se anuló la obligación de VENTEL de reconocer las incidencias a que da lugar la cláusula se refiere, acordando la suscripción de un acuerdo relacionado a estos conceptos por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES con ochenta y cinco céntimos** (Bs. 136.994.763,85). En este sentido se le solicita a esta máxima autoridad la autorización para que la Presidencia de VENTEL suscriba dicho acuerdo con Doppelmayr, en los términos aquí planteados. En este sentido la Asamblea APRUEBA el presente punto y pasa a discutir el punto **CUARTO: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATO COMPLEMENTARIO, CON LA SOCIEDAD MERCANTIL "DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH".** El Presidente toma la palabra y expone que en la oferta comercial que Doppelmayr presentó ante MINTUR y VENTEL para la Construcción del Nuevo Sistema Teleférico de Mérida (STM), se establecieron las siguientes premisas: Se estimó un aproximado de 2.332 m2 de remodelaciones en construcciones existentes; nuevas construcciones para ampliación y/o modernización de las antiguas estaciones de un aproximado de 4.142 m2, lo que sumó un área total de trabajo de 6.474 m2 entre remodelaciones y nuevas construcciones para ampliaciones. Ahora bien, una vez culminada la ingeniería de detalle en más de un 90% se determinó que en varias de las estaciones se debían incorporar áreas adicionales necesarias para el óptimo funcionamiento integral del sistema, lo que representa un incremento total significativo en las áreas de construcción del proyecto, en mesas de trabajo desarrolladas entre las partes, (VENTEL, PDVSA IC y Doppelmayr) se acordó tomar como referencia del área total del proyecto la cantidad de 10.474 m2 y VENTEL por su parte, acuerda reconocer económicamente hasta un máximo de 2.000 m2. En este sentido se le solicita a esta máxima autoridad, la autorización para que la Presidencia de VENTEL suscriba un Contrato complementario con Doppelmayr, en los términos aquí planteados. En este sentido la Asamblea APRUEBA el presente punto y pasa a discutir el punto **QUINTO: AJUSTES DEL SISTEMA DE REMUNERACIÓN Y BENEFICIOS SOCIO**

ECONÓMICOS A LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE VENTEL, C.A: El Presidente de VENTEL toma la palabra y expone que con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y trabajadoras, y en el marco de las políticas implementadas en esta sentido por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, se ha orientado el Sistema de Remuneración a: 1) ajustar los sueldos y salarios de los trabajadores mediante la implementación de una nueva Escala de Sueldos, 2) reconocer la permanencia de los trabajadores al servicio de la empresa por medio del pago de una prima de antigüedad mensual a siguiente manera: Comisión de Contrataciones con funcionamiento para VENTEL C.A / Sistema Teleférico Warairarepano (STW):

AREA	Miembro Principal	Miembro Suplente
Económica - Financiera	Coordinador de la Oficina de Administración y Finanzas del STW	Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas de Ventel, C.A.
Jurídica	Abogado de Consultoría Jurídica	Consultora o Consultor Jurídico
Técnica	Representante de la Unidad requirente	Representante de la Unidad requirente
Secretaría Ad Hoc	Yely Maria Geivaz Varila C.I. 18.530.829	Wilyeri Hernández C.I. V- 24.271.241

La Asamblea de Accionista APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **SEGUNDO: ALCANCE A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PRESENTADA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN FECHA 02 DE JULIO DEL AÑO 2013:** El Presidente de VENTEL, C.A., toma la palabra para explicar que en virtud de la suscripción del Convenio de COOPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON EL FONDO DE DESARROLLO NACIONAL (FONDEN), en fecha 23 de julio de 2013, para el financiamiento de este año del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TELEFÉRICO DE MÉRIDA", por un monto de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES (Bs.791.424.451,00), incrementa el presupuesto de Ventel para el año 2013 a la cantidad total de MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON setenta y ses CÉNTIMOS (Bs. 1.318.015.856,73), de acuerdo a lo desglosado en el informe de política Presupuestaria y Financiera entregado a esta Asamblea en el presente acto. La Asamblea de Accionista, una vez revisado y discutido el respectivo informe APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **TERCERO: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR ACUERDO PARA EL PAGO DE LA CLÁUSULA DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO.** El Presidente toma la palabra y expone que en el contrato de Obras para "LA PROCURA, CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE OBRAS CÍVILES ASOCIADAS A LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS E INGENIERÍA DE DETALLE, LA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CÍVILES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL TELEFÉRICO DE MÉRIDA PICO ESPEJO", suscrito en fecha 27 de marzo del 2011 con Doppelmayr, su cláusula 27 contempla lo correspondiente al Equilibrio Económico. En este sentido se cada trabajador y trabajadora, que variará cada vez que éste acumule un año más en la empresa, equivalente a una unidad tributaria al cumplir el primer año, dos unidades tributarias al cumplir el segundo año y 0,5 unidades tributarias al cumplir cada año adicional de servicio hasta un máximo de 15 años, contados a partir de la fecha de creación de VENTEL 3) compensar al esfuerzo adicional, el compromiso y la responsabilidad para cargos de Gerencia y Coordinación o sus equivalentes, solidarios como deben ser con la consecución de los objetivos y metas de VENTEL, a través del pago de una Prima de Responsabilidad Mensual equivalente al 30% del salario base asignado al cargo y 4) facilitar el acceso de los trabajadores y trabajadoras de VENTEL a los bienes y servicios necesarios, mediante el pago de un Bono de Bienestar Familiar mensual, los cuales serán entregados en cupones, ticket o tarjetas electrónicas, por la cantidad de un mil bolívars exactos (Bs. 1.000,00) para los trabajadores y las trabajadoras. Todo lo cual tendrá vigencia a partir del 01 de agosto del 2013 conforme a la escala de sueldo y los parámetros contenidos en los cuadros que se presentan a consideración de los accionistas en esta asamblea. En este sentido se le solicita a esta máxima autoridad, la autorización para que VENTEL proceda al pago de los beneficios aquí expuestos a sus trabajadores y trabajadoras. En este sentido la Asamblea de Accionistas APRUEBA el presente punto **SEXTO: JUBILACIONES ORDINARIAS A TRABAJADORES DE VENTEL, C.A:** El Presidente de VENTEL expone que habiéndose cumplido con los parámetros de antigüedad en la Administración Pública Nacional y edad de los trabajadores: José Julio Quintero, C.I. 2.458.643, Luis Eladio Marquina C.I. 2.459.912 y José Adolfo Ramírez Molina C.I. 3.037.635, se solicita autorización para acordar las respectivas jubilaciones ordinarias, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente a partir de la fecha de notificación. En este sentido la Asamblea de Accionistas APRUEBA el presente punto. No habiendo nada más que tratar se levanta la Asamblea General Extraordinaria y se autoriza a la Ciudadana ANA LUISA PAREDES MORENO, de nacionalidad venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-8.038.012, e inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 56.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando autorizada al mismo tiempo para solicitar seis (6) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (1) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (1) copia para la Presidencia de Venezuela de Turismo, (VENETUR, S.A.); una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (1) copia para Venezuela de Teleturismo, VENTEL, C.A., una (1) copia para la Contraloría

General de la República y una (1) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de Comprobantes. del los decimos y firmamos conformes en aceptación de ello.



ANDRÉS GUILLERMO ZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINTUR)
Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013.
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.

ANDRÉS GUILLERMO ZARRA GARCÍA
Presidente de VENETUR S.A.
Decreto Presidencial N° 28, de fecha 26 de abril de 2013.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155,
de fecha 26 de abril de 2013.

JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS
Presidente de VENTEL, C.A.
Decreto Presidencial N° 266, de fecha 25 de Febrero
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 091/2013. CARACAS, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano JOSÉ ALEXANDER MORA GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V- 14.015.758, como DIRECTOR GENERAL (E) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CIRCUITOS AGRÍCOLAS PECUARIO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

YVÁN EDUARDO GIL PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 093 /2013. CARACAS, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

Por cuanto el artículo 2 del Decreto N° 355 de fecha 28 de agosto de 2013 que ordena la supresión y liquidación de la empresa del Estado CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A (CVA ECISA, S.A.), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.238 de la misma fecha, dispone la designación por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular para la

Agricultura y Tierras de una Junta Liquidadora integrada por su Presidente o Presidenta y por cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción,

Por cuanto en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas que estime pertinentes para que se conforme la mencionada Junta Liquidadora,

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al Presidente así como a los miembros principales y suplentes de la Junta Liquidadora de la CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (CVA ECISA, S.A.), con el carácter que se indica:

PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA	
ANTONIO JOSÉ MELÉNDEZ	C.I. N° 5.266.090

MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°
ANTONIO JOSÉ MELÉNDEZ	5.266.090	DANIEL ALBERTO PERALTA VILLAVICENCIO	13.238.582
AQUILINO LÓPEZ MARCANO	6.456.499	SONIA ISABEL MONTEZUMA SALAZAR	7.218.072
PABLO ANTONIO JATO GUEVARA	17.000.600	YERMELYS MARÍA JOSÉ VÁSQUEZ TERÁN	17.011.837
JOSE GREGORIO PARADA CÁRDENAS	5.249.390	JAVIER ENRIQUE ARAUJO ZAMBRANO	16.465.048
JUAN COSME BECERRA RIVERA	2.143.801	NINOSKA DEL VALLE ANDRADE MALDONADO	11.317.840

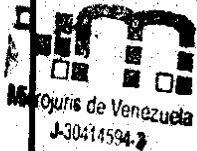
Artículo 2. El Presidente de la Junta Liquidadora de la CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (CVA ECISA, S.A.), ejercerá la representación de la misma, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto N° 355 de fecha 28 de agosto de 2013 que ordena la supresión y liquidación de la CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (CVA ECISA, S.A.), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.238 de la misma fecha.

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Liquidadora de la CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (CVA ECISA, S.A.), deberán garantizar la transparencia de todos los actos dirigidos a la liquidación de la referida empresa, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 355 de fecha 28 de agosto de 2013 que ordena la supresión y liquidación de la empresa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.238 de la misma fecha.

Artículo 4. El Presidente de la Junta Liquidadora de la CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. (CVA ECISA, S.A.), deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



YVÁN EDUARDO GIL PINO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/08/2013

N° 148

203° y 164°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de noviembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano ALEX JOSÉ CÁCERES DÍAZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.955.214, de CUARENTA Y DOS (42) años de edad, y con DIECIOCHO (18) AÑOS Y UN (01) MES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de TECNICO I, en la GERENCIA REGIONAL INCES ARAGUA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 835,56), mensuales, equivalente al 45,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 02/100 (Bs. 2.457,02)

de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 30 de fecha 30 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/08/2013

N° 149

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de diciembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

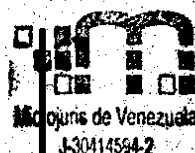
RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana ANA CRISTINA DELGADO RIVAS, titular de la cédula de identidad N° V-8.611.997, de CUARENTA Y UNO (41) años de edad, y con VEINTIDÓS (22) AÑOS Y CUATRO (04) MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de PROFESIONAL I en la GERENCIA REGIONAL INCES CARABOBO del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.150,87) mensuales, equivalente al 55,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 02/100 (Bs. 2.457,02) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 30 de fecha 30 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/08/2013

N° 150

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de noviembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano ANTONIO DE JESUS SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.891.173, de CUARENTA Y OCHO (48) años de edad, y con VEINTIOCHO (28) AÑOS Y TRES (03) MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de PROFESIONAL II, en la GERENCIA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.493,51), mensuales, equivalente al 70,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 02/100 (Bs. 2.457,02) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 30 de fecha 30 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/8/2013

N° 151

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único

aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de noviembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano ARGENIS DE JESÚS ANDARA PAREDES, titular de la cédula de identidad N° V-8.144.405, de CUARENTA Y CINCO (45) años de edad, y con DIECINUEVE (19) AÑOS al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de ASEADOR, en la GERENCIA REGIONAL INCES LARA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de OCHOCIENTOS ONCE BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 811,27), mensuales, equivalente al 47,50% del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 02/100 (Bs. 2.457,02) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 30 de fecha 30 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/08/2013

N° 162

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de abril de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación

Especial de Empleado, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana AURA MARIA SOSA DÁVILA, titular de la cédula de identidad N° V-5.448.723, de CINCUENTA (50) años de edad, y con VEINTIUN (21) AÑOS Y DIEZ (10) MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de TÉCNICO I en la DIRECCIÓN EJECUTIVA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.214,18) mensuales, equivalente al 55,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 02/100 (Bs. 2.457,02) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 30 de fecha 30 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/08/2013

N° 153

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de abril de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho.

RESUELVE

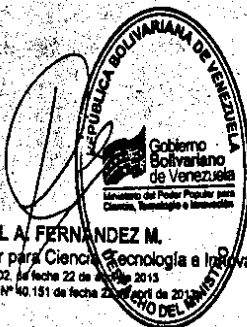
PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana BETY NAYIBE MENDOZA ESCALONA, titular de la cédula de identidad N° V-5.267.476, de CINCUENTA Y DOS (52) años de edad, y con VEINTITRÉS (23) AÑOS Y CUATRO (04) MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de BACHILLER I en la GERENCIA REGIONAL INCES LARA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.



SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 694,69) mensuales, equivalente al 57,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 02/100 (Bs. 2.457,02) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 30 de fecha 30 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/8/213

N° 164

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de noviembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho.

RESUELVE

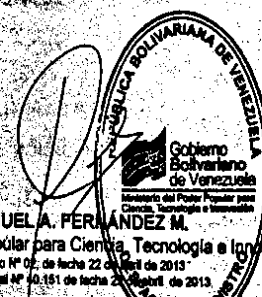
PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano CARLOS ANTONIO MOYA PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.086.836, de CINCUENTA Y UN (51) años de edad, y con TREINTA Y UNO (31) AÑOS Y CUATRO (04) MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de ELECTROMECHANICO, en la GERENCIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.725,67), mensuales, equivalente al 77,50% del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 02/100 (Bs. 2.457,02) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 30 de fecha 30 de

abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/8/2013

N° 155

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de febrero de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho.

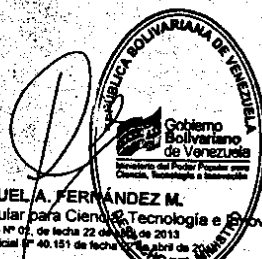
RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana GLADYS EULIDE SUÁREZ HURTADO, titular de la cédula de identidad N° V-8.370.684, de CUARENTA Y OCHO (48) años de edad, y con DIECINUEVE (19) AÑOS Y ONCE (11) MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de BACHILLER I en la GERENCIA REGIONAL INCES MONAGAS del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de SEISCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 612,25) mensuales, equivalente al 50,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 02/100 (Bs. 2.457,02) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 30 de fecha 30 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO



FECHA: 19/8/2013

N° 156

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de abril de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano HÉCTOR JOSÉ VOZCAN, titular de la cédula de identidad N° V-5.565.802, de CINCUENTA Y UN (51) años de edad, y con VEINTIOCHO (28) AÑOS Y UN (01) MES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de PROFESIONAL I, en la GERENCIA GENERAL DE INFORMÁTICA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS ONCE BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.611,49), mensuales, equivalente al 70,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 02/100 (Bs. 2.457,02) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 30 de fecha 30 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/8/2013

N° 157

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005,

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de noviembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano JOSÉ LEONARDO AMARISCUA, titular de la cédula de identidad N° V-9.920.180, de CUARENTA Y CUATRO (44) años de edad, y con VEINTIUN (21) AÑOS Y OCHO (08) MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de OPERARIO DE MÁQUINA FOTOCOPIADORA, en la GERENCIA GENERAL DE FINANZAS del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL VEINTISIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.027,00), mensuales, equivalente al 55,00% del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 02/100 (Bs. 2.457,02) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 30 de fecha 30 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE LOS CONSEJOS COMUNALES
203° 154' y 14"

Caracas, 16 de agosto de 2013

Orden Administrativa N° 200

El Presidente (E) del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado según Decreto N° 189 de fecha 18 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.191 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008,

DECIDE

Artículo 1: Designar a la ciudadana MARILYN BARRIOS SOTO, titular de la cédula de identidad N° V-12.798.922, como Directora de la Dirección de Planificación y Presupuesto de este Servicio Autónomo, a partir del 16 de agosto de 2013.

Artículo 2: Delegar en la ciudadana MARILYN BARRIOS SOTO, en su carácter de Directora de la Dirección de Planificación y Presupuesto de este Servicio Autónomo, las firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

a) La correspondencia dirigida a los funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en lo referente a las materias competencia de la Dirección de Planificación y Presupuesto de este Servicio Autónomo, para lo cual se le instruya.

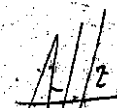
b) La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas, a este Servicio Autónomo, en los asuntos de su competencia.

Artículo 3: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Artículo 4: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Orden Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Orden Administrativa y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5: El Presidente (E) del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Orden Administrativa.

Comuníquese y Publíquese.


AMADOR YÁÑEZ
PRESIDENTE (E) DEL SAFONACC
Decreto N° 189 de fecha 18 de junio de 2013.
Gaceta Oficial N° 40.191 de fecha 18/06/2013.


Microjefe de Venezuela
J-30 14994-2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE LOS CONSEJOS COMUNALES
203°, 154° y 14°

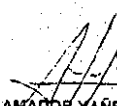
Caracas, 01 de agosto de 2013
Orden Administrativa N° 184

El Presidente (E) del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado según Decreto N° 189 de fecha 18 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.191 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008,

DECIDE

Artículo 1: Designar a partir del primero (1°) de agosto de 2013, al ciudadano JAVIER JOSÉ GÓMEZ CHAVEZ, titular de la cédula de identidad N° V-18.423.067, como DIRECTOR ESTADAL (E), del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) en el estado Lara, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.


AMADOR YÁÑEZ
PRESIDENTE (E) DEL SAFONACC
Decreto N° 189 de fecha 18 de junio de 2013.
Gaceta Oficial N° 40.191 de fecha 18/06/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE LOS CONSEJOS COMUNALES
203°, 154° y 14°

Caracas, 01 de agosto de 2013
Orden Administrativa N° 181

El Presidente (E) del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado según Decreto N° 189 de fecha 18 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.191 de la misma fecha, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008,

DECIDE

Artículo 1: Designar a partir del primero (1°) de agosto de 2013, a la ciudadana RAIZA LISSETH SIMO MONTILLA, titular de la cédula de identidad N° V-16.979.304, como DIRECTORA ESTADAL (E), del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) en el estado Barinas, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.


AMADOR YÁÑEZ
PRESIDENTE (E) DEL SAFONACC
Decreto N° 189 de fecha 18 de junio de 2013.
Gaceta Oficial N° 40.191 de fecha 18/06/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE LOS CONSEJOS COMUNALES
203°, 154° y 14°

Caracas, 01 de agosto de 2013
Orden Administrativa N° 182

El Presidente (E) del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado según Decreto N° 189 de fecha 18 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.191 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008,

DECIDE

Artículo 1: Designar a partir del primero (1°) de agosto de 2013, al ciudadano DARWIN YOEL LUGO VELASQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-13.582.193, como DIRECTOR ESTADAL (E), del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) en el estado Monagas, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.


AMADOR YÁÑEZ
PRESIDENTE (E) DEL SAFONACC
Decreto N° 189 de fecha 18 de junio de 2013.
Gaceta Oficial N° 40.191 de fecha 18/06/2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO 030
CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013
202°, 153° y 13°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 002 de fecha 22/04/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA por la cantidad de DOSCIENTOS CINCO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 205.000,00) INGRESOS ORDINARIOS, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno N° 9622 de fecha 05 de Septiembre de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCION ESPECIFICA	UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP	DESIGNACION	BOLIVARES
0085	001						Recursos de:	
							Fabrica de Medios	241.000,00
							Produccion de programas de radio	265.000,00
		00007					OFICINA DE COMUNICACION	265.000,00
			004				ACTIVOS REALES	265.000,00
				09			Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y	265.000,00
					03		Maquinaria y equipos de alojamiento	265.000,00
0085	001						Recursos para:	
							Fabrica de Medios	265.000,00
							Produccion de programas de radio	265.000,00
		00007					OFICINA DE COMUNICACION	265.000,00
			004				ACTIVOS REALES	265.000,00
				03			Máquinas y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	265.000,00
					04		Maquinaria y equipos de estas gráficas y reproducción	265.000,00
TOTAL								

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional
Fidel E. Barbarrío H.
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 002 de fecha 28/8/2013
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 28/8/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 051

CARACAS, 28 DE AGOSTO DE 2013
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana OMAIRA TERESA GUTIÉRREZ MARCANO, titular de la cédula de identidad C.I.V.-5.908.046, como Directora General (E) del Gabinete Cultural del Estado Sucre de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 01 de septiembre de 2013.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FIDEL BARBARRÍO H.
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil trece (2013)
203° y 154°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. ANA CRISTINA SULBARAN ZAFRA inscrito(a) en el Inpreabogado No. 202813; identificado con el Número 214.2013.3.1534, de fecha 11/09/2013. Presentado para su registro por MARINELY TRINIDAD GERVAZZI CAÑIZALEZ, CÉDULA N° V-19.368.661. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos OSCAR ALEXANDER CENTENO CORREA y MARVELIS COROMOTO FREITES RENGEL con CÉDULA N° V-10.863.457 y CÉDULA N° V-8.954.573. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. AILEEN ANTONIA DIAZ RAMIREZ, con CÉDULA N° V-5.859.440

funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por YENNY MARGARITA ROJAS BLANCO, con CÉDULA N° V-12.916.185. EXENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE HACIENDA PÚBLICA. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: MARINELY TRINIDAD GERVAZZI CAÑIZALEZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-19.368.661. Los Recaudos copia simple de GACETAS OFICIALES N° 38.277 y 40.126 de fecha 21/09/05 y 11/03/13 y DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregados a: Cuaderno de Comprobantes bajo los números 10156 y 10157 y folios 11857-11857 y 11858-11858 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 33 folio(s) 272 del (de los) Tomo(s) 30 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 09:58 a.m.

Yo, MARINELY TRINIDAD GERVAZZI CAÑIZALEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.368.661, actuando en mi carácter de Miembro Suplente del Consejo Directivo de la Fundación Procuraduría, creada de conformidad con el Decreto N° 143 de fecha 28 de mayo de 1984, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.987 de fecha 29 de mayo de 1984, cuyo Estatutos fueron inscritos por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 18 de junio de 1984, bajo el N° 39, Tomo 31, Protocolo 1°, posteriormente reformado y protocolizados bajo el N° 6, Tomo 9, Protocolo 1°, en fecha 30 de abril de 2001, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.277 de fecha 21 de septiembre de 2005, y modificados sus Estatutos mediante Acta N° 53, en fecha 30 de agosto de 2011, protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en esa misma fecha, bajo el N° 44, Folio 208, Tomo 38 del Protocolo de Transcripción. Certifico que el Acta que continuación se transcribe es copia fiel y exacta de su original que corre inserta en el Libro de Actas correspondiente a la Fundación que represento, cuyo tenor es el siguiente: Acta N° 62 (SESENTA Y DOS): En el día de hoy, treinta (30) de julio de 2013, siendo las diez de la mañana, previa convocatoria del ciudadano MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS, Procurador General (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela, en su carácter de Presidente de la Fundación Procuraduría, y encontrándose presentes en el Despacho ubicado en el piso 8 del Edificio de la Procuraduría General de la República, los ciudadanos MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.300.712, en su carácter de Vicepresidenta Ejecutiva de la Fundación Procuraduría; JESÚS VALENTÍN BARRIOS BARRIOS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-1.192.330; ERIKA ALBORNOZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.604.207, YARUBITH CAROLINA ESCOBAR BASTIDAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.759.261; IRAISE LANDAETA OLAIZOLA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.916.451; ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.820.428; BAYROBY KATIUSKA HAZ RODRIGUEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.024.544; en su carácter de Miembros Principales del Consejo Directivo de la Fundación Procuraduría; igualmente se encuentran presentes los ciudadanos SHIU CARILISH SEGOVIA ZAMBRANO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.314.082; MARIANA ARENAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-18.816.416; CIRIANGEL MARCANO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-20.211.434; MARINELY GERVAZZI, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.368.661; LAURA DA SILVA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.423.710; y DAYAN MORENO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.331.922; en su carácter de Miembros Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Procuraduría. Dando cumplimiento a las formalidades correspondientes, el Dr. MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.285.020, Procurador General (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela, designación efectuada mediante resolución 013/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°



40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, actuando en su condición de Presidente de la Fundación Procuraduría, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 12, 13 y 22 de los Estatutos vigentes de la Fundación, procede a tratar los siguientes puntos: **PUNTO ÚNICO:** Propuesta de Reforma Parcial de los Estatutos de la Fundación Procuraduría General de la República, por cuanto efectuada como ha sido una revisión de los mismos, se ha considerado adaptarlos a las exigencias actuales, en tal sentido, se modifican los siguientes artículos: **PRIMERO:** Se reforman los ordinales 2, 4, y 8 del Artículo 4°. Referido al Título II del Objeto, quedando redactado en los siguientes términos: Artículo 4°. La Fundación Procuraduría tiene por objeto: (...omisión...) 2) Organizar Especialidades y Postgrado en cualquier rama del Derecho, Diplomados, talleres, Foros, Seminarios Jornadas y Congreso Científicos, principalmente dirigidos a la actualización de los Abogados y Abogadas que presten sus servicios a la Procuraduría General de la República Bolivariana de Venezuela. (...omisión...) 4) Considerar previa evaluación del otorgamiento de Becas a los Abogados y Abogadas al servicio de la Procuraduría General de la República Bolivariana de Venezuela y de la Administración Pública Nacional, para cursar estudios de Postgrado en la República Bolivariana de Venezuela. (...omisión...) 8) Suscribir convenios con las Universidades oficiales o Públicas a los efectos de dictar las Especialidades y Postgrado de cualquier Rama del Derecho. (...omisión...).

SEGUNDO: Se modifica el artículo 7, quedando redactado en los siguientes términos: Artículo 7°. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Fundación y está integrado por el Procurador o Procuradora General de la República Bolivariana de Venezuela, quien lo preside y tres (3) miembros principales, tres (3) suplentes, y un (1) Secretario o Secretaria, quienes son designados y sustituidos por su Presidente, y ejercen cargos ad - honorem. Las faltas temporales del Presidente de la Fundación serán suplidas por el Vice-Presidente o Vice-Presidenta Ejecutiva de Fundación Procuraduría. **TERCERO:** Se establece dentro del Título IV (De la Estructura), Capítulo I (De la Dirección y Administración), la Sección IV que se denominará (Del Secretario); agregándose un nuevo Artículo el cual será el N° 15, quedando redactados los demás de la misma forma. Sección IV (Del Secretario), Artículo 15°. Se crea la Secretaría permanente del Consejo Directivo, y estará encargado o encargada, del manejo de la secretaría, en cuanto concierne a las convocatorias, entrevistas correspondientes y archivos de la Fundación. Asimismo, Cumplirá con otras responsabilidades determinadas por la Junta Directiva, inherentes a su cargo. Teniendo las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1) Asistir a todas las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias, convocadas por el Consejo Directivo. 2) Convocar oportunamente a las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias, al Consejo Directivo, y a los Miembros Principales, cuando sea acordado por su Presidente o Presidenta o el Vice-Presidente Ejecutivo o Vice-Presidenta Ejecutiva. 3) Velar por la transcripción de las actas de las Reuniones Ordinarias y Extraordinaria del Consejo Directivo. 4) Mantener el libro de acta al día. 5) Elaborar el punto de la Agenda de las Reuniones. 6) Certificar las copias de las actas y demás documentos que contengan decisiones de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. 7) Solicitar y Certificar ante el Registro Subalterno competente las actas y documentos en relación con el funcionamiento de la Fundación. 8) Recibir las correspondencias de la Fundación. 9) Mantener informado al Consejo Directivo, de las actividades, cambios de programación y eventos de la Fundación. 10) Firmar conjuntamente con el Presidente o Presidenta o el Vice-Presidente Ejecutivo o Vice-Presidenta Ejecutiva la correspondencia enviada por la Fundación. 11) Llevar el Registro, Archivo y Resguardo de los documentos confidenciales. 12) Cualquier otra responsabilidad que sea determinada por el Consejo Directivo. Los Artículos 15°, 16° y 17° fueron cambiados en correlativo, agregando un artículo más para un total de veintidós (22) artículos. **CUARTO:** Se modifican los Artículos 16° y 17° (Antes Artículos 15° y 16°) del Capítulo II (Del Personal), quedando redactados en los siguientes términos: Artículo 16° (Antes Artículo 15°). El personal de la Fundación pertenecerá a un determinado escalafón de acuerdo al Organigrama de Cargos de la Procuraduría General de la

República Bolivariana de Venezuela y su ingreso a la Fundación será determinado por el régimen de contratos y concursos. **Artículo 17° (Antes Artículo 16°).** El régimen legal aplicable al personal de la Fundación es el establecido en la Ley Orgánica del trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y demás Leyes y Reglamentos de la materia. No aplica la Ley de los Estatuto de la Función Pública, ni otra norma de carácter Sublegal interna y propia de la Institución. Acto seguido, los miembros del Consejo Directivo autorizan a la ciudadana **MARINELY TRINIDAD GERVAZZI CAÑIZALEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.368.661, para que solicite y certifique la presente Acta ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador. Finalmente, se ordenó la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Agotados los puntos del orden del día, se terminó se leyó y conformes firman:

PRESIDENTE MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS, (FDO) ILEGIBLE; VICEPRESIDENTA EJECUTIVA MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA, (FDO) ILEGIBLE; MIEMBRO PRINCIPAL JESÚS VALENTÍN BARRIOS BARRIOS, (FDO) ILEGIBLE; MIEMBRO PRINCIPAL ERIKA ALBORNOZ, (FDO) ILEGIBLE; MIEMBRO PRINCIPAL YARUBITH CAROLINA ESCOBAR BASTIDAS, (FDO) ILEGIBLE; MIEMBRO PRINCIPAL IRAISE LANDAETA OLAIZOLA, (FDO) ILEGIBLE; MIEMBRO PRINCIPAL ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA, (FDO) ILEGIBLE; MIEMBRO PRINCIPAL BAYROBY KATIUSKA HAZ RODRIGUEZ, (FDO) ILEGIBLE; MIEMBRO SUPLENTE SHIU CARILISH SEGOVIA ZAMBRANO, (FDO) ILEGIBLE; MIEMBRO SUPLENTE MARIANA ARENAS (FDO) ILEGIBLE; MIEMBRO SUPLENTE CIRIANGEL MARCANO, (FDO) ILEGIBLE; MIEMBRO SUPLENTE MARINELY GERVAZZI, (FDO) ILEGIBLE; MIEMBRO SUPLENTE DAYAN MORENO, (FDO) ILEGIBLE.

Manuel Enrique Galindo Ballesteros
19.368.661

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

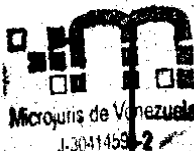
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil trece (2013)
203° y 154°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA inscrita en el Inpreabogado No. 202813; identificado con el Número 214.2013.3.1535, de fecha 11/09/2013 Planilla PUB. N° 21421465266 de fecha 11/09/13 por Bs. 0,00. Presentado para su registro por MARINELY TRINIDAD GERVAZZI CAÑIZALEZ, CÉDULA N° V-19.368.661. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos MARVELIS COROMOTO FREITES RENGEL y OSCAR ALEXANDER CENTENO CORREA con CÉDULA N° V-9.954.573 y CÉDULA N° V-10.863.457. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. AILEEN ANTONIA DÍAZ RAMÍREZ, con CÉDULA N° V-5.859.440 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por YENNY MARGARITA ROJAS BLANCO, con CÉDULA N° V-12.916.185. EXENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE HACIENDA PÚBLICA. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: MARINELY TRINIDAD GERVAZZI CAÑIZALEZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-19.368.661. El Recaudó en copia simple de DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 10169 y folio 11870-11870 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 38 folio(s) 310 del (de los) Tomo(s) 30 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:13 a.m.

Los Organos



H. T. Gervazzi C. 19.368.661



Los Testigos:

Yo, **MARINELY TRINIDAD GERVAZZI CAÑIZALEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.368.661, actuando en mi carácter Secretaria de la Fundación Procuraduría, creada de conformidad con el Decreto N° 143 de fecha 28 de mayo de 1984, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.987 de fecha 29 de mayo de 1984, cuyo Estatutos fueron inscritos por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 18 de junio de 1984, bajo el N° 39, Tomo 31, Protocolo 1°, posteriormente reformado y protocolizados bajo el N° 6, Tomo 9, Protocolo 1°, en fecha 30 de abril de 2001, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.277 de fecha 21 de septiembre de 2005, y modificados sus Estatutos mediante Acta N° 53, en fecha 30 de agosto 2011, protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en esa misma fecha, bajo el N° 44, Folio 208, Tomo 38 del Protocolo de Transcripción. Certifico que el Acta que continuación se transcribe es copia fiel y exacta de su original que corre inserta en el Libro de Actas correspondiente a la Fundación que represento, cuyo tenor es el siguiente: **Acta N° 63 (SESENTA Y TRES):** En el día de hoy, **treinta (30) de julio de 2013**, siendo las dos de la tarde, previa convocatoria del ciudadano **MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS**, Procurador General (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela, en su carácter de Presidente de la Fundación Procuraduría, y encontrándose presentes en el Despacho ubicado en el piso 8 del Edificio de la Procuraduría General de la República, los ciudadanos **MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.300.712, en su carácter de Vicepresidenta Ejecutiva de la Fundación Procuraduría; **JESÚS VALENTÍN BARRIOS BARRIOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-1.192.330; **ERIKA ALBORNOZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.604.207, **YARUBITH CAROLINA ESCOBAR BASTIDAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.759.261; **IRAISE LANDAETA OLAIZOLA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.916.451; **ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-

19.820.428; **BAYROBY KATIUSKA HAZ RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.024.544; en su carácter de Miembros Principales del Consejo Directivo de la Fundación Procuraduría; igualmente se encuentran presentes los ciudadanos **SHIU CARILISH SEGOVIA ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.314.082; **MARIANA ARENAS** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-18.816.416; **CIRIANGEL MARCANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-20.211.434; **MARINELY GERVAZZI**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.368.661; **LAURA DA SILVA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.423.710; y **DAYAN MORENO** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.331.922; en su carácter de Miembros Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Procuraduría; asimismo se encuentra presente el ciudadano **WILLIAMS RAFAEL GARCÍA CORREA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.835.871, Coordinador Integral Legal adscrito a la Gerencia General de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General de la República. Dando cumplimiento a las formalidades correspondientes, el **Dr. MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.285.020, **Procurador General (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela**, designación efectuada mediante resolución 013/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, actuando en su condición de Presidente de la Fundación Procuraduría, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 12, 13 y 22 de los Estatutos vigentes de la Fundación, procede a informar los siguientes puntos: **PRIMERO:** Designación de la ciudadana **MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-14.300.712, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Fundación Procuraduría con carácter ad-honorem, quien queda facultada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, establecidas en los Estatutos de la Fundación Procuraduría, y en la normativa jurídica aplicable, **SEGUNDO:** Designación como nuevos Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo, con carácter ad-honorem, a los ciudadanos; **JESÚS VALENTÍN BARRIOS BARRIOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-1.192.330; **WILLIAMS RAFAEL GARCÍA CORREA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.835.871, **YARUBITH CAROLINA ESCOBAR BASTIDAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.759.261. La falta de algunos de los miembros principales, serán suplidas en el mismo orden por los siguientes ciudadanos: **IRAISE LANDAETA OLAIZOLA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de identidad N° V-11.916.451, **ERIKA ALBORNOZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.604.207, **SHIU CARILISH SEGOVIA ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.314.082. **TERCERO:** Se designa a la ciudadana **MARINELY TRINIDAD GERVAZZI CAÑIZALEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.368.661, como Secretaria del Consejo Directivo de la Fundación Procuraduría. De esta manera, el Consejo Directivo de la Fundación Procuraduría, queda integrado

de la siguiente manera: Presidente: MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS. Vicepresidenta Ejecutiva: MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA. Miembros Principales: JESÚS VALENTÍN BARRIOS BARRIOS, WILLIAMS RAFAEL GARCÍA CORREA y YARUBITH CAROLINA ESCOBAR BASTIDAS, Miembros Suplentes: IRAISE LANDAETA OLAIZOLA, ERIKA ALBORNOZ y SHIU CARILISH SEGOVIA ZAMBRANO. Secretaria: MARINELY TRINIDAD GERVAZZI CAÑIZALEZ. **CUARTO**: Designación de la ciudadana **MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-14.300.712, para que actúe conjuntamente con el Presidente de la Fundación en las aperturas, movilizaciones y cierres de cuentas bancarias, firmas de cheques, letras de cambio, pagares, órdenes de pago y demás efectos mercantiles. De esta manera, una vez instalado el Consejo Directivo integrado por los ciudadanos y ciudadanas antes mencionados, se procedió a dar lectura a los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO. Igualmente, los miembros del Consejo Directivo autorizan a la ciudadana **MARINELY TRINIDAD GERVAZZI CAÑIZALEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.368.661, para que solicite y certifique la presente Acta ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador. Finalmente, se ordenó la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Agotados los puntos del orden del día, se terminó se leyó y conformes firman:

PRESIDENTE MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS (FDO) ILEGIBLE; VICEPRESIDENTA EJECUTIVA MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA (FDO) ILEGIBLE; MIEMBRO PRINCIPAL JESÚS VALENTÍN BARRIOS BARRIOS (FDO) ILEGIBLE; MIEMBRO PRINCIPAL WILLIAMS RAFAEL GARCÍA CORREA (FDO) ILEGIBLE; MIEMBRO PRINCIPAL YARUBITH CAROLINA ESCOBAR BASTIDAS (FDO) ILEGIBLE; MIEMBRO SUPLENTE IRAISE LANDAETA OLAIZOLA (FDO) ILEGIBLE; MIEMBRO SUPLENTE ERIKA ALBORNOZ (FDO) ILEGIBLE; MIEMBRO SUPLENTE SHIU CARILISH SEGOVIA ZAMBRANO (FDO) ILEGIBLE; SECRETARIA MARINELY TRINIDAD GERVAZZI CAÑIZALEZ (FDO) ILEGIBLE; ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA (FDO) ILEGIBLE; BAYROBY KATIUSKA HAZ RODRIGUEZ (FDO) ILEGIBLE; MARIANA ARENAS (FDO) ILEGIBLE; CIRIANGEL MARCANO (FDO) ILEGIBLE; LAURA DA SILVA (FDO) ILEGIBLE; DAYAN MORENO (FDO) ILEGIBLE.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

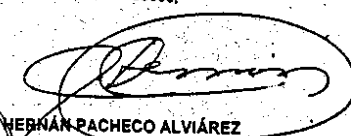
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

ACTA N° 40

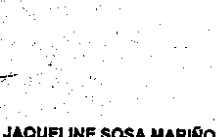
En el día de hoy, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013), reunidos en la sede de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial,

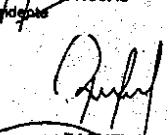
edificio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, entre las calles Elíce y la Joya, avenida Francisco de Miranda, Chacao, piso 3, torre Norte, conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana el ciudadano **HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.223.718, Juez Presidente del Tribunal Disciplinario Judicial designado según consta en acta N° 1 de fecha 28 de junio del año 2011, el ciudadano **CARLOS ALFREDO MEDINA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.612.667, Juez Vicepresidente del Tribunal Disciplinario Judicial, designado según consta en acta N° 10 de fecha 22 de septiembre del año 2011, y la ciudadana **JAQUELINE DEL VALLE SOSA MARIÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.103.558, Jueza Principal del Tribunal Disciplinario, todos designados por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela el nueve (9) de junio de 2011, mediante acto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.693 de fecha 10 de junio de 2012, juramentados en acto solemne y público en el mencionado Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, el 14 de junio de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 43 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, hemos decidido ratificar por mayoría absoluta a los ciudadanos **HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ** y **CARLOS ALFREDO MEDINA ROJAS**, titulares de las cédulas de identidad Nros V-9.223.718 y V-5.612.667, respectivamente, como Juez Presidente y Vicepresidente del Tribunal Disciplinario Judicial, dejándose constancia del voto en contra de la Jueza **JAQUELINE DEL VALLE SOSA MARIÑO**, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 8 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.750 de fecha 5 de septiembre de 2011, reformado el 13 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de esa misma fecha, asimismo ratificar a los ciudadanos **RAQUEL MARINA SUE GONZÁLEZ** y **JOSÉ ANTONIO BLANCO**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-10.480.566 y V-18.912.766, respectivamente, como Secretaria y Alguacil del Tribunal. Expídase copia certificada de la presente acta y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Es todo. Terminó, se leyó y conformes firman

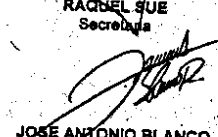
Los Jueces,


HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ
Presidente

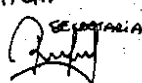

CARLOS ALFREDO MEDINA ROJAS
Vicepresidente


JAQUELINE SOSA MARIÑO
Principal


RAQUEL SUE
Secretaria

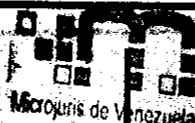

JOSÉ ANTONIO BLANCO
Alguacil

Se da constancia que la ciudadana **JAQUELINE DEL VALLE SOSA MARIÑO**, jueza principal del Tribunal Disciplinario Judicial, se negó a firmar la presente Acta.


SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Exp. N° AP61-D-2011-004033



En fecha dieciocho (18) de octubre de 2011 este Tribunal Disciplinario Judicial dictó auto mediante el cual se abocó al conocimiento del procedimiento judicial que era sustanciado por la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, contenido en el Expediente N° 1893-2010, en el cual cursaban las actuaciones disciplinarias que llevaba la mencionada Comisión a la ciudadana ISABEL CRISTINA CABRERA DE URBANO; titular de la Cédula de Identidad N° V-9.590.126, por las actuaciones durante su desempeño como Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, librándose la boleta de notificación y oficios correspondientes.

Se designó según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, a la Jueza Jacqueline Sosa Mariño para el conocimiento del presente asunto.

En fecha ocho (8) de agosto de 2012, esta instancia judicial, una vez evaluado que en el procedimiento llevado por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial se otorgó la oportunidad a las partes intervinientes para promover pruebas hasta el día anterior a la realización de la audiencia y efectivamente, tanto la jueza denunciada como la Inspectoría General de Tribunales, promovieron pruebas y la referida comisión se pronunció sobre la admisibilidad de las mismas, determinó que la actuación procesal siguiente era el Acto de Audiencia, ordenando notificar a las partes y demás intervinientes. Asimismo, se fijó la oportunidad para la audiencia a realizarse el día diecisiete (17) de enero de 2013.

En fecha quince (15) de enero de 2013, la ciudadana Isabel Cristina Cabrera de Urbano, presentó escrito de promoción de pruebas constante de trece (13) folios, con anexos de cuarenta y cinco (45) folios.

En la oportunidad pauta, tuvo lugar la celebración de la audiencia, en la cual la jueza Isabel Cristina Cabrera de Urbano y delegada de la Inspectoría General de Tribunales expusieron sus alegatos, se deliberó y adoptó la respectiva decisión, tal como consta en el acta cursante en el presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento del artículo 82 *ejusdem*, y al respecto se observa:

I DE LA INVESTIGACIÓN DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

De las actas que cursan en el presente expediente disciplinario judicial, se desprenden las actuaciones investigativas de la Inspectoría General de Tribunales que a continuación se especifican:

En fecha treinta (30) de mayo de 2008, la Inspectoría General de Tribunales ordenó iniciar de oficio la investigación, en virtud de la denuncia de fecha 1 de abril de 2008, interpuesta por el ciudadano Eudo Emiro Romero Rincón, por las presuntas irregularidades cometidas por la jueza Isabel Cristina Cabrera de Urbano, durante su desempeño como Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo.

A los fines de la realización de la investigación correspondiente, se comisionó al Inspector de Tribunales Ángel Parra, quien en fechas 19 y 20 de junio de 2008, se constituyó en la sede del referido Juzgado.

En fecha ocho (8) de febrero de 2010, la ciudadana Magistrada Yris Peña Espinoza, actuando en aquella oportunidad como Inspectoría General de Tribunales, solicitó ante la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, que se iniciara el correspondiente procedimiento disciplinario a la jueza Isabel Cristina Cabrera de Urbano, basado en los descuidos incurridos en la tramitación de las causas Nos 21.423 y 18.948, bajo la nomenclatura del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo.

La Inspectoría General de Tribunales fundamentó el descuido aludido, en la tramitación de la causa bajo el N° 21.423, bajo la nomenclatura del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en virtud que la jueza investigada desplegó una conducta irregular en el nombramiento del defensor *ad litem* de la ciudadana Luisa Magdalena Guida González, en contradicción con el artículo 224 del Código de Procedimiento Civil. El referido descuido, se evidencia al producirse el vencimiento tanto del lapso de publicación de los carteles como del fijado por la jueza Isabel Cristina Cabrera para la comparecencia de la ciudadana Luisa Magdalena Guida González sin que la referida demandada hiciera el acto de comparecencia por sí misma o por medio de apoderado, debiendo nombrar el defensor *ad litem* y no ordenando la fijación del cartel en la morada del demandado, retrasando durante dos (2) meses con una (1) semana la tramitación de la causa al aplicar erróneamente el artículo 223 *ejusdem*.

En relación con la causa N° 18.948, bajo la nomenclatura del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, la jueza investigada incurrió en un descuido injustificado al no procurar dejar sin efecto las actuaciones anteriores al decreto de reposición de la causa de fecha 29 de febrero de 2008, creando un estado de incertidumbre jurídica para las partes.

Por los hechos antes descritos, la Inspectoría General de Tribunales consideró que la jueza investigada incurrió en descuidos injustificados en la tramitación de las causas Nos 21.423 y 18.948, bajo la nomenclatura del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, debiendo devenir la imposición de la sanción de amonestación, prevista en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial.

II DEL PROCEDIMIENTO LLEVADO POR LA COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

En fecha diecisiete (17) de febrero de 2010, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial dio entrada al expediente N° 080250, proveniente de la Inspectoría General de Tribunales, conformado por dos (2) piezas, constantes la primera de doscientos sesenta y ocho (268) folios y la segunda de treinta y cinco (35) folios, contenido de las investigaciones levantadas a la jueza Isabel Cristina Cabrera de Urbano.

En fecha dieciocho (18) de febrero de 2010, se designó ponente a la Comisionada Alicia García de Nicholls, conforme al sistema de distribución llevado por el extinto órgano disciplinario, a los fines del pronunciamiento correspondiente.

En fecha veintidós (22) de febrero de 2010, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial admitió el escrito contenido del acto conclusivo de la investigación seguida a la ciudadana Isabel Cristina Cabrera de Urbano, fijándose la celebración de la audiencia oral y pública para el diecisiete (17) de junio de 2010, instando a las partes a promover las pruebas que consideraran pertinentes hasta el día anterior a la audiencia.

En fecha cuatro (4) de octubre de 2010 la ciudadana Isabel Cristina Cabrera de Urbano presentó ante la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial un escrito contenido de alegatos y promoviendo pruebas documentales.

En fecha seis (6) de mayo de 2010, la extinta Comisión acordó diferir la celebración de la audiencia para el día primero (1°) de octubre de 2010. Posteriormente, en fecha veinte (20) de septiembre de 2010, se acordó diferir nuevamente la celebración de la audiencia para el día cuatro (4) de noviembre de 2010 y luego, en fecha tres (3) de noviembre de 2010, se diferió para el primero (1°) de febrero de 2011.

En fecha cuatro (4) de octubre de 2010, el denotado órgano disciplinario se pronunció sobre las pruebas promovidas por la Inspectoría General de Tribunales, declarando su admisión, salvo su apreciación en la definitiva.

En fecha cuatro (4) de noviembre de 2010, se pronunció sobre las pruebas promovidas en fecha cuatro (4) de octubre de 2010 por la ciudadana Isabel

Cristina Cabrera de Urbano, negando su admisión, "por cuanto se trata de circunstancias relacionadas con la situación en la que se encontraba el Tribunal a su cargo, lo cual no es objeto de imputación alguna en el presente procedimiento disciplinario".

Finalmente, es oportuno señalar que no se evidencian actuaciones posteriores de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, a la indicada anteriormente, en virtud del cese de funciones del prenombrado órgano administrativo, por mandato expreso de la disposición transitoria primera del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

III ALEGATOS DE LA JUEZA SOMETIDA AL PROCESO DISCIPLINARIO JUDICIAL

Durante el transcurso de la investigación, se otorgó la oportunidad a la jueza denunciada de exponer los alegatos correspondientes a su defensa, los cuales fueron presentados en fecha veintisiete (27) de junio de 2008 y constan a los folios doscientos veinte (220) al doscientos veinticuatro (224) de la pieza uno (1) del presente expediente.

Consta igualmente de los folios setenta y nueve (79) al ochenta y nueve de la pieza dos (2) del presente expediente, el escrito presentado por la jueza denunciada y recibido por la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial en fecha cuatro (4) de octubre de 2010.

De ambos escritos, se desprenden los alegatos que a continuación se detallan:

Como punto previo expuso que en los expedientes Nos. 18.948 y 18.097, el ciudadano Eudo Emiro Romero Rincón no es parte ni tiene interés alguno en su tramitación, aún cuando se encuentra asistido por el abogado Rigoberto Rivero Duno, quien sí representa a la parte demandada en el expediente N° 18.097 y a la parte demandante en el expediente N° 18.948, indistinguibles con el ciudadano Eudo Emiro Romero Rincón.

Con respecto a la denuncia por la causa N° 21.423, contenitiva de la demanda incoada por el denunciante Eudo Emiro Romero Rincón y su cónyuge Zaida Hernández, contra los ciudadanos Ignacio Rafael Guida González y Luisa Magdalena Guida González por Resolución de Contrato de Opción de Compra Venta, se dio respuesta oportunamente al pedimento cautelar del denunciante, toda vez que una vez admitida la demanda en fecha 12 de diciembre de 2007, se ordenó la apertura del cuaderno separado de medidas en el mismo auto y en fecha 18 de diciembre de 2007, fue decretada la medida cautelar de prohibición de enajenar y gravar, transcurriendo únicamente el 14 de diciembre como día de despacho. Asimismo, se advirtió que se dio oportuna respuesta a cada uno de los pedimentos de las partes en la presente causa.

En la tramitación de las cuestiones previas de la causa N° 21.423 en comento, al día siguiente de la citación de la codemandada, el denunciante petitionó que se librasen los carteles respectivos, lo cual fue acordado el 22 de octubre de 2007, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 224 del Código de Procedimiento Civil, es decir, que por no encontrarse en el país la ciudadana codemandada Luisa Magdalena Guida González, se fijó un término de treinta y cinco (35) días, debiendo publicarse los carteles en dos (2) diarios, una (1) vez por semana, incurriendo en el error material de indicar que existiera un intervalo de tres (3) días entre una y otra publicación. No obstante, es menester advertir que el error anterior se debió al exceso de trabajo y gran número de causas en curso.

Igualmente, señaló que no existió retardo procesal en la causa, ya que después de haberse publicado los carteles y agregados a los autos, se designó defensor judicial, solventando cualquier vicio que existiere en el proceso, compareciendo la parte demandada a ejercer la contestación a la demanda.

En relación con la causa N° 18.948, sobre la demanda incoada por la ciudadana Ana Jaimes contra el ciudadano Bernardo Tovar por la declaratoria de comunidad concubinaria, donde denuncia que por auto de fecha 29 de febrero de 2008 se repuso la causa al considerar que la apoderada de la demandada

no realizó una defensa eficaz ni promovió pruebas, al estado de designar un nuevo defensor judicial; es oportuno indicar que no existía apoderado judicial para los herederos del ciudadano Bernardo Tovar, sino que fue designada a la abogada Adriana Maestracci como defensora judicial de los herederos desconocidos, quien no contestó la demanda ni promovió pruebas. En razón de lo anterior, resultó necesario ordenar la reposición de la causa a los fines de garantizar el derecho constitucional a la defensa, tal como fue fundamentado en el decreto de reposición, con la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

IV DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial, tal como lo establece su artículo 267:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales."

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: Una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del poder judicial.

En este orden de ideas, la novísima norma del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, a quiénes esta jurisdicción puede aplicar la potestad disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria."

(...Omisión...)

De conformidad con el artículo parcialmente transcrito, el ámbito de aplicación del señalado código se extiende para cualquier juez de la República, por lo que la potestad disciplinaria envuelve a todos los jueces: tanto que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición), como también a los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios.

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética

previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *ejusdem*.

Ahora bien, en vista que el presente proceso disciplinario deviene de las actuaciones que fueren sustanciadas por la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, resulta menester transcribir el contenido de la Disposición Transitoria Primera *ejusdem*:

"Primera: A partir de la entrada en vigencia del presente Código, y una vez constituido el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial cesará en el ejercicio de sus competencias y, en consecuencia, las causas que se encuentren en curso se paralizarán y serán remitidas al Tribunal Disciplinario Judicial. Una vez constituido e instalado el Tribunal Disciplinario Judicial, éste procederá a notificar a las partes a los fines de la reanudación de los procesos".

Siendo así las cosas, queda claramente establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios, así como para reanudar las causas que se encontraran en curso en la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. Así se declara.

V DE LA AUDIENCIA

En fecha diecisiete (17) de septiembre de 2013, siendo las diez horas de la mañana (10.00a.m.), se llevó a cabo la audiencia a la cual se refiere los artículos 29 y 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en presencia de la ciudadana Isabel Cristina Cabrera de Urbano, *supra* identificada, en su cualidad de jueza denunciada y de la ciudadana Katherine Casellas Jiménez, titular de la cédula de identidad No. V-10.336.859, en su condición de representante de la Inspectoría General de Tribunales.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se desprende que las partes formularon sus alegatos e hicieron uso de su derecho de réplica, contraréplica y conclusiones.

En este sentido, la representante de la Inspectoría General de Tribunales reiteró en su totalidad el Acto Conclusivo presentado ante la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, de fecha ocho (8) de febrero de 2010, sosteniendo que la ciudadana Isabel Cristina Cabrera de Urbano, incurrió en descuidos en la tramitación de las causas Nos 21.423 y 18.948, bajo la nomenclatura del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, por lo que con tal conducta se encontraría incurso en el ilícito disciplinario que da lugar a la sanción de amonestación, prevista en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial.

Por su parte, la ciudadana Isabel Cristina Cabrera de Urbano reiteró los alegatos expuestos en la fase investigativa gestada por la Inspectoría General de Tribunales y ante la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, que constan en el presente expediente disciplinario judicial, ratificando que el descuido incurrido se encuentra justificado por la falta de personal en el tribunal así como la necesidad de equipamientos suficientes.

Seguidamente, ante la promoción de pruebas efectuada por las partes, los jueces se retiraron a deliberar para pronunciarse en los siguientes términos:

"Visto que el auto de reanudación de fecha 8 de agosto del 2012 (folios 282 al 284 de la pieza 2), este Tribunal indicó que ya existe un pronunciamiento sobre la admisión de las pruebas promovidas por ambas partes por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, las cuales están a los folios 183 al 184, relativas a la Inspectoría General de Tribunales, y los folios 222 al 225, relativas a la parte denunciada, indicándose en estos, en el primer caso, la admisión de las probanzas y en el segundo, negando su admisión, es por lo que este Tribunal Disciplinario Judicial considera INOFICIOSO pronunciarse nuevamente por tratarse de los mismos instrumentos promovidos ante el órgano administrativo. Igualmente se informa que este Tribunal en la sentencia de mérito valorará las pruebas admitidas. Así se decide. Todo esto de conformidad con la disposición transitoria primera del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana".

Finalizada la exposición de las partes, se dio por concluido el debate y una vez reconstituida la audiencia, se procedió a proferir el respectivo pronunciamiento decisorio, del cual se transcribe lo siguiente:

"Único: Se DECLARA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL de la ciudadana ISABEL CRISTINA CABRERA DE URBANO, titular de la cédula de identidad N° V-8.590.126, en su desempeño como Jueza del Juzgado Cuarto de

Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, por lo que se impone la sanción de AMONESTACIÓN, prevista en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, norma vigente al momento de la comisión del hecho, actualmente subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana".

VI CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con motivo de los elementos presentes en el expediente, entre los cuales se incluyen las actuaciones investigativas de la Inspectoría General de Tribunales, los alegatos expuestos ante ese organismo por la jueza Isabel Cristina Cabrera de Urbano, así como los alegatos presentados en el acto de audiencia, este Tribunal Disciplinario Judicial, pasa a pronunciarse sobre la presunta falta incurrida, consistente en la comisión de descuidos injustificados en la tramitación de las causas Nos 21.423 y 18.948, bajo la nomenclatura del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, sancionable por el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, norma vigente al momento de la comisión del hecho, actualmente subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En tal sentido, la causal prevista en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial establecida como supuesto de amonestación para los jueces *"Cuando incurran en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia en los mismos"*, disposición asimilable por el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana en el numeral 6 del artículo 31: *"Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos"*.

En el presente proceso disciplinario judicial, los hechos que sirvieron de fundamento para la Inspectoría General de Tribunales a los fines de determinar la existencia de descuidos injustificados en la tramitación de las causas Nos. 21.423 y 18.948, bajo la nomenclatura del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, se encuentran reflejados en el acto investigativo ocho (8) de mayo de 2010, distinguiéndose lo siguiente:

En la tramitación de la causa bajo el N° 21.423, la jueza investigada desplegó una conducta irregular que se traduce en un retardo innecesario para el nombramiento del defensor *ad litem* de la ciudadana Luisa Magdalena Guida González, en contradicción con el artículo 224 del Código de Procedimiento Civil. El descuido se evidencia al producirse el vencimiento tanto del lapso de publicación de los carteles como del fijado por la jueza Isabel Cristina Cabrera para la comparecencia de la ciudadana Luisa Magdalena Guida González sin que la referida demandada hiciera el acto de comparecencia por sí misma o por medio de apoderado. En este sentido, sostiene la Inspectoría General de Tribunales que la jueza debió seguidamente nombrar al defensor *ad litem* y no ordenar la fijación del cartel en la morada del demandado, todo lo cual produjo un retardo durante dos (2) meses con una (1) semana la tramitación de la causa al aplicar erróneamente el artículo 223 *ejusdem*.

En relación con la causa N° 18.948, la jueza investigada incurrió en un descuido injustificado al no procurar dejar sin efecto las actuaciones anteriores al decreto de reposición de la causa de fecha 29 de febrero de 2008, creando un estado de incertidumbre jurídica para las partes.

Analizando los hechos descritos con la normativa aplicable y con las actuaciones que constan al presente expediente disciplinario, es oportuno discriminar lo siguiente en cada una de las aludidas causas:

Sobre la aplicación del artículo 224 del Código de Procedimiento en el curso de la causa N° 21.423, es preciso advertir que la disposición en comento se refiere al procedimiento a seguir para la citación en caso que el demandado no se encuentre en la República, consagrando en primer lugar que debe citarse al apoderado. En segundo plano, si el demandado no tuviere apoderado o si éste se negare a representarlo, se convocará al primero mediante carteles a ser publicados en dos diarios de mayor circulación de la localidad, por un tiempo de treinta (30) días continuos, una vez por semana, a los fines que el demandado comparezca en un término de entre treinta (30) y cuarenta (40) días, según lo determine el juez.

Artículo 224.- Cuando se compruebe que el demandado no está en la República, se le citará en la persona de su apoderado, si lo tuviere. Si no lo tuviere, o si el que tenga se negare a representarlo, se convocará al demandado por Carteles, para que dentro de un término que fijará el Juez, el cual no podrá ser menor de treinta días ni mayor de cuarenta y cinco, según las circunstancias, comparezca personalmente o por medio de apoderado. Estos carteles deberán contener las menciones indicadas en el artículo anterior y se publicarán en dos diarios de los de mayor circulación en la localidad, que indicará expresamente el Juez durante treinta días continuos, una vez por semana. Si pasado dicho término no compareciere el no presente, ni ningún representante suyo, el Tribunal le nombrará defensor, con quien se entenderá la citación.

Microjuns de Venezuela
J-3041/594-2

denunciante sobre macabra combinación de los artículo (sic) 223 y 224 de la ley adjetiva, por cuanto es evidente el error material por el exceso de trabajo y gran cúmulo de causas, cometido en el referido caso" (negritas del tribunal).

Siendo así las cosas, resulta evidente que la jueza investigada debió ser más diligente en la aplicación del artículo 224 *ejusdem*, a los fines de no gestar una tramitación adicional innecesaria, como lo fue la fijación del cartel en la morada del demandado, requisito no exigido en el artículo en comento, incurriendo con la conducta descrita en un descuido injustificado en la tramitación de la denotada causa, previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial. Así se declara.

En cuanto al descuido injustificado señalado por la Inspectoría General de Tribunales en la tramitación de la causa N° 18.948, bajo la nomenclatura del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, toda vez que la jueza no procuró dejar sin efecto las actuaciones anteriores al decreto de reposición de la causa de fecha 29 de febrero de 2008, creando un estado de incertidumbre jurídica para las partes, es menester señalar lo siguiente:

En la causa aludida, consistente en la acción mero declarativa concubinaria patrimonial, incoada por la ciudadana Ana Dolores Jaimés contra los herederos de la Sucesión Bernardo Tovar y encontrándose la misma en estado de sentencia, la jueza investigada mediante la sentencia interlocutoria de fecha 29 de febrero de 2008, la cual cursa a los folios ciento noventa y nueve (199) al doscientos seis (206) de la pieza uno (1) del presente expediente disciplinario judicial, ordenó la reposición al estado de nombramiento de nuevo defensor de oficio y una vez nombrado, procedería a correr el lapso para la contestación de la demanda.

Sobre la institución procesal de la reposición, el Tribunal Supremo de Justicia ha señalado que la misma se produce cuando el juez, en la oportunidad de dictar sentencia, detiene el curso del proceso, anula las actuaciones realizadas y retrotrae el proceso al estado en que, de acuerdo a su criterio, deba renovarse el acto esencial que haya estimado como quebrantado (Vid. Sentencia de la Sala de Casación Civil N° RC.000443, de fecha 21 de junio de 2012).

En razón de lo anterior, resulta evidente que la reposición debe conllevar a la anulación de las actuaciones, posteriores a aquella que sí pueda sostenerse dentro de la causa, por estar conforme al debido proceso, porque de lo contrario carecería de certeza cuáles actuaciones continúan surtiendo efectos dentro del proceso, debiendo evitarse la reposición inútil de las causas.

Siendo así evidenciada la omisión de la jueza investigada de no declarar la nulidad de las actuaciones al momento de ordenar la reposición, se incurrió en un descuido injustificado en la tramitación de la denotada causa, previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial. Así se declara.

Como consecuencia de los señalamientos expuestos, se debe advertir que la jueza Isabel Cristina Cabrera de Urbano, incurrió en descuidos en la tramitación de las causas Nos 21.423 y 18.948, bajo la nomenclatura del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, encontrándose inmersa en la falta disciplinaria que da lugar a la sanción de AMONESTACIÓN, conforme lo preveía el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, norma vigente al momento de la comisión de los hechos, actualmente subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se decide.

VII DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Marín, aprobada de manera unánime, decide lo siguiente:

UNICO: Se DECLARA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL de la ciudadana ISABEL CRISTINA CABRERA DE URBANO, titular de la cédula de

Es así como en el presente caso, se evidencia del folio ciento cuarenta y cuatro (144) de la pieza uno (1) del presente expediente disciplinario judicial, que la jueza Isabel Cristina Cabrera de Urbano, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2007, acordó la citación por carteles de la ciudadana Luisa Magdalena Guida González, en su condición de codemandada, de conformidad con el artículo 224 del Código de Procedimiento Civil, para que compareciera en un lapso de treinta y cinco (35) días continuos a partir que constara en autos la publicación y consignación del cartel. Por consiguiente, ordenó la publicación por un lapso de treinta (30) días continuos, una vez por semana, así como la fijación del mismo en su morada, oficina o negocio, con intervalo de tres (3) días entre uno y otro.

No obstante, se desprende del folio ciento cincuenta y ocho (158) de la pieza uno (1) del presente expediente disciplinario judicial, la emisión de un auto de fecha 25 de febrero de 2008 en el cual se señala que "por cuanto no consta en autos la fijación del cartel en la morada del demandado, de conformidad con el contenido del artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, este Tribunal ordena dicha fijación".

Es reconocido por la doctrina que la esencia de los carteles es la puesta a derecho del demandado a darse por citado en las propias actuaciones del expediente del juicio (Vid. Rengel-Romberg, Aristides: Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano, Tomo II, 2004, p.255). Igualmente, se ha pronunciado la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia (Vid. Sentencia N° RC.00116, de fecha 25 de febrero de 2004), tal como se transcribe a continuación:

"Lo que caracteriza en general a las formas de citación cartelería en el derecho procesal civil venezolano, es que mediante ellas no se llama inmediatamente al demandado para la contestación, sino mediáticamente; esto es, se llama a darse por citado personalmente o por medio de apoderado, pues lo que persigue la ley con este tipo de citación es provocar la puesta a derecho del demandado con su comparecencia a darse por citado en las propias actas del expediente. Tampoco los carteles comunican al demandado el conocimiento íntegro de la demanda propuesta en su contra, como si ocurre con la citación personal".

El propósito de la citación es la garantía de que el demandado tenga conocimiento sobre que tiene un juicio instaurado en su contra, debiendo agotarse primero la citación personal y luego por carteles; es este orden, ante la imposibilidad de su puesta a derecho, procederá la designación de un defensor *ad-litem* (vid. Sentencia N° 33, de fecha 26 de enero de 2004, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia).

Seguidamente, es oportuno mencionar que el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, en análisis para el presente caso, establece que, ante la imposibilidad de la citación personal, se fijará un cartel en la morada, oficina o negocio del demandado, así como otro cartel igual en prensa de mayor circulación de la localidad; mientras que a diferencia con el artículo 224 *ejusdem*, los carteles se publican todos en prensa (Vid. Rengel-Romberg, op. cit., p.264).

En el caso del expediente N° 21.423, se evidencia que, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2007, se acordó la citación por carteles de la ciudadana Luisa Magdalena Guida González en dos (2) diarios de mayor circulación de la localidad, así como "la fijación del mismo en su morada, oficina o negocio, con intervalo de tres (3) días entre uno y otro".

Seguidamente, la jueza emitió el auto de fecha 25 de febrero de 2008, ordenando la fijación del cartel en la morada del demandado, toda vez que no consta en autos su fijación, fundamentándose para tales efectos en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.

Igualmente, no puede desconocer este tribunal lo afirmado por la jueza denunciada cuando en el escrito presentado ante la Inspectoría General de Tribunales y que consta a los folios doscientos veinte (220) al doscientos veinticuatro (224), afirma "niego rotundamente el señalamiento por parte del

identidad N° V-8.590.126, en su desempeño como Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, por lo que se impone la sanción de AMONESTACIÓN, prevista en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, norma vigente al momento de la comisión del hecho, actualmente subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Una vez que la presente decisión adquiere el carácter de definitivamente firme, notificáse al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria, de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

La presente decisión se ejecutará una vez que adquiere el carácter de definitivamente firme.

Contra la presente decisión podrá ejercerse apelación ante este Tribunal Disciplinario Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, de conformidad con el artículo 83 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil trece (2013). Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

HERNÁN PACHECO ALVÁREZ
Juez Presidente

JACQUELINE SOSA MARINÓ
Jueza Ponente

CARLOS MEDINA ROJAS
Juez

BUBRAVKA VIVAS
Secretaría Temporal



En fecha treinta (30) de enero de dos mil trece (2013), se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° TDJ-SD-2013-011.

BUBRAVKA VIVAS
Secretaría Temporal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
EXPEDIENTE N° AP61-D-2011-000087

El dieciséis (16) de septiembre de 2011 se recibió en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial el expediente administrativo disciplinario N° 080282 proveniente de la INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES contentivo de la causa seguida contra la ciudadana LILIANA GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-13.077.835, por sus actuaciones a cargo del Juzgado del Municipio Carrizal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda en el expediente judicial N° 1275-07, asunto al cual se le asignó la nomenclatura AP61-D-2011-000087.

El veintidós (22) de septiembre de 2011 se recibió el expediente en la Oficina de Sustanciación quien emitió en fecha diez (10) de noviembre de 2011 el informe de remisión respectivo, ordenando el envío del expediente a este Tribunal Disciplinario Judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

El diecisiete (17) de noviembre de 2011 se recibió el expediente en este Tribunal Disciplinario Judicial y se designó como Juez ponente al ciudadano CARLOS MEDINA ROJAS.

El veinticuatro (24) de noviembre de 2011 se admitió la denuncia y se ordenó a la Oficina de Sustanciación iniciar las investigaciones de los hechos denunciados, una vez que constara en autos la última de las notificaciones de las partes.

El veintiocho (28) de septiembre de 2012 la Oficina de Sustanciación dictó el informe conclusivo de investigación de los hechos denunciados, ordenando la remisión del expediente a este Tribunal Disciplinario Judicial.

El nueve (9) de octubre de 2012 el Tribunal Disciplinario Judicial ordenó la notificación de la jueza denunciada para que, a partir de que constaran en autos las notificaciones ordenadas y transcurrido el término de la distancia, acudiera a la audiencia oral y pública dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a formular los alegatos en su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

El dieciocho (18) de diciembre de 2012 este Tribunal fijó el día cinco (5) de febrero de 2013 para la realización de la audiencia oral y pública y, siendo que en la anterior fecha no hubo despacho, se reprogramó la celebración de la audiencia oral y pública para el día dieciséis (16) de abril de 2013 a las dos y treinta de la tarde (02:30 p. m.).

En la oportunidad acordada se llevó a cabo la audiencia oral y pública a que se contrae el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y, siendo la oportunidad para proceder a publicar el extenso de la decisión recaída en el presente proceso disciplinario, pasa este Tribunal Disciplinario Judicial a realizar el pronunciamiento correspondiente, lo cual efectuará en los siguientes términos:

DE LA INVESTIGACIÓN

El tres (3) de junio de 2008 la Inspección General de Tribunales ordenó, de oficio, la apertura del expediente disciplinario contra la ciudadana LILIANA GONZÁLEZ por sus actuaciones como Jueza del Juzgado del Municipio Carrizal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, en virtud del oficio N° 08-0423 del 24 de marzo de 2008 contentivo de la sentencia N° 325 del 7 de marzo de 2008 dictada por la Sala Constitucional, procediendo a dictar el acto conclusivo de la investigación el 22 de febrero de 2011 en el que se expuso lo siguiente:

Aseveró que "[...] se pudo constatar que la ciudadana LILIANA ANDREINA GONZÁLEZ, en su carácter de Jueza del Juzgado del Municipio Carrizal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda incurrió en un descuido en el ejercicio de sus funciones, cuando procedió, con ocasión de haber desaplicado el literal 'g' del artículo 647 de la Ley Orgánica del Trabajo, pues coludía con el numeral 1 del artículo 44 y los numerales 1 y 4 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a remitir a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, copia certificada de la decisión y de las actuaciones contenidas en el expediente, sin constatar previamente que el acto jurisdiccional dictado, tuviera carácter de definitivamente firme, sea por agotamiento de los medios legales de impugnación o perezamiento de los lapsos que establece la ley para la interposición de los mismos, hecho éste último que impidió a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a ordenar al Juzgado a cargo de la Jueza investigada para que informara si ya habían sido notificadas las partes, si la referida decisión había sido impugnada y si por último, se encontraba definitivamente firme, y que ocasionó la apertura del presente expediente disciplinario" (Mayúsculas y resaltado del original) (Corchetes de este Tribunal).

Indicó que "[...] cuando la Jueza investigada, al momento recibir [sic] la comisión proveniente de la Inspección del Trabajo del Municipio Guacaipuro, la cual había ordenado imponer arresto corporal a los representantes de la empresa Traky SCM Plus C.A., procedió a negar lo solicitado y desaplicar por ende, el literal 'g' del artículo 647 de la Ley Orgánica del Trabajo, pues coludía con el numeral 1 del artículo 44 y los numerales 1 y 4 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ordenando remitir copia certificada de dicha decisión al Tribunal Supremo de Justicia, omitiendo notificar a las partes de dicha decisión, hecho éste que la obligó en fecha 12 de diciembre de 2007, librar la respectiva boleta de notificación y que pudieran por ende, comenzar a transcurrir los lapsos para que se ejercieran los recursos respectivos, denotando un evidente descuido por demás injustificado de su parte, pues la Jueza [sic] en aplicación del principio *lura novit curia*, como conocedora del derecho [sic], estaba en la obligación de saber que sólo las sentencias definitivamente firmes pueden ser objeto de la consulta que ordena el artículo 336.10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, siendo por tanto un incumplimiento enviar una sentencia que no posea una evidencia cierta de ese carácter, cuya omisión de información produjo un retardo innecesario en la tramitación de la causa que se ventilaba, pues tampoco ordenó practicar cómputo



Microscopio de Venezuela

304145942

remite copia certificada de dicha decisión al Tribunal Supremo de Justicia, sin haber notificado a las partes a los fines de que ejercieran los recursos respectivos.

En fecha 12 de diciembre del 2007, dictó auto con el contenido siguiente: ...en virtud de lo establecido en los artículos 14, 206 y 211 del Código de Procedimiento Civil, se acordó la nulidad parcial del auto dictado el 10 de diciembre de ese año, sólo en lo que respecta a la devolución de las actuaciones a la Inspección del Trabajo. En consecuencia de lo anterior se dejó sin efecto el oficio N° 5290-288-2007 de fecha 10 de diciembre de 2007. Se ordenó librar boletas de notificación a las partes, es decir que continuó el trámite de envío al Tribunal Supremo de Justicia, sin informar al Alto Tribunal sobre la decisión correctora, ni acreditar que el acto jurisdiccional en cuestión devino definitivamente firme, sea por agotamiento de los medios legales de impugnación, sea por el periclitamiento de los lapsos que la ley establece para la interposición de los mismos, tal como lo observó la Sala Constitucional en la Sentencia N° 325 dictada el 7 de marzo de 2008, al pronunciarse sobre las actuaciones recibidas en la forma referida y ordenar ... a la Secretaría de esta Sala que oficie al Juzgado del Municipio Cármez de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, para que informe, dentro del lapso de tres (3) días, contados a partir del recibo de la respectiva notificación, más un día (1) de término de la distancia, si las partes fueron notificadas del fallo en cuestión, si esa decisión fue impugnada y, finalmente, si se encuentra definitivamente firme. En este caso, deberá remitir copia certificada de las actuaciones que así lo demuestren. Asimismo, se apercibe a la Jueza abogada Liliana A. González G., de la sanción que, por el incumplimiento del mandamiento que antecede, establece el artículo 23.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

SEGUNDO: En cuanto a que tampoco ordenó practicar cómputo por Secretaría de los días de despacho transcurridos desde la última de las notificaciones, ni declaró que la sentencia había quedado definitivamente firme, a los fines de verificar el cumplimiento de los lapsos procesales que se establece en el Código de Procedimiento Civil, este Órgano Instructor observa que al folio 271 al 274 de la pieza 1 del expediente disciplinario, nella la referida sentencia N° 325, expediente N° 08-0002, emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la cual sobre las actas que conformaban el expediente N° C-1275-07, señaló que "no se encuentra acreditado que el acto jurisdiccional en cuestión devino definitivamente firme, sea por agotamiento de los medios legales de impugnación, sea por el periclitamiento de los lapsos que la ley establece para la interposición de los mismos".

Tal como señaló la Inspección General de Tribunales, si bien la Jueza Liliana González, corrigió los errores en que incurrió con respecto a las notificaciones de los intervinientes, y que, posteriormente, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante decisión N° 1366 del 13 de agosto de 2008 con ponencia del Magistrado Francisco Carrasquero, juzgó conforme a derecho la decisión del 7 de diciembre de 2007, dictada por la Jueza del Municipio Cármez, también es cierto que ella ocasionó un retardo innecesario al haber omitido las notificaciones a las partes, aparte de que no consta en las actuaciones recibidas en esta Oficina Sustanciadora, ni se desprende de los alegatos de defensa de la Jueza Liliana Andreína González, que la misma haya procedido en algún momento a ordenar la práctica del cómputo por Secretaría de los días de despacho transcurridos desde la última de las notificaciones constante en autos, ni a dictar el auto declarando firme la referida sentencia del 7 de diciembre de 2007, a los fines de verificar el cumplimiento de los lapsos procesales que se establece en el Código de Procedimiento Civil, luego de haber remitido las actuaciones al Tribunal Supremo de Justicia, en las condiciones observadas en la primera decisión de la Sala Constitucional, es decir la mencionada decisión N° 325 de fecha 7 de marzo de 2008, en la cual la Sala señaló:

"Por último, esta Sala estima preciso aplicar, en el presente caso, la doctrina establecida la sentencia núm. 1529 del 8 de agosto de 2006 (Caso: Marcos Enrique Itiagó Tomas) respecto de la viciada práctica judicial de omisión de información, en el cual se dejó establecido lo siguiente:

"Debe por último, advertir esta Sala sobre la inveterada y viciada práctica judicial de omisión de información, que ha derivado en la necesidad de expedición de autos con contenido similar al de los párrafos precedentes, lo cual produce, como consecuencia, retardos innecesarios para la tramitación y decisión de las respectivas causas y consiguiente lesión a derechos fundamentales de los usuarios del servicio de justicia, cuyo origen se ubica en la omisión de remisión de información. La exigencia de este deber constituye auténtica jurisprudencia pacíficamente reiterada por esta Sala, con la peculiaridad de que, en casos como el presente, tal omisión y consiguiente lesión a derechos fundamentales, proviene, justamente, de órganos jurisdiccionales que, a través del control difuso, pretenden la defensa de la integridad y efectiva vigencia de la Constitución. Por tales razones, estima esta Sala que se trata de una omisión inexcusable, por lo cual debe ordenarse la remisión de copia certificada de la presente decisión a la Inspección General de Tribunales, para la apertura de la investigación correspondiente y eventual imputación de responsabilidad disciplinaria de la predicha Jueza remitente. Así se decide.

Remítase copia de esta decisión a los Jueces Rectores y Presidentes de Circuitos de todas las Circunscripciones Judiciales de la República, para que envíen copia de la misma a los juzgados correspondientes.

Del contenido de las actas se desprenden que ciertamente la Jueza Liliana Andreína González, durante la tramitación de la causa judicial N° C-1275-07, incurrió en retardo o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos bajo su conocimiento.

En consecuencia, esta Oficina de Sustanciación es del criterio que están dados los requisitos exigidos para la interposición de la denuncia según lo establecido en el artículo 54 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Asimismo, que existen elementos indiciarios para considerar que la conducta desplegada por la ciudadana LILIANA ANDREÍNA GONZÁLEZ, en su condición de Jueza Titular del Juzgado del Municipio Cármez de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda, durante la tramitación causa signada con el N° C-1275-07, pudiera subsumirse dentro de los supuestos de hechos sancionatorios previstos en el Código de Ética citado, por lo tanto SE ACUERDA remitir el presente informe conclusivo y la totalidad de las actas del presente expediente al Tribunal Disciplinario Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 55 ejusdem. (Mayúsculas y resaltado del original).

II

DE LA AUDIENCIA

El veinticinco (25) de abril de 2013 se dictó el pronunciamiento decisivo respecto a la audiencia celebrada el dieciséis (16) de abril de 2013, en el cual este Tribunal Disciplinario Judicial declaró la responsabilidad disciplinaria de la ciudadana

LILIANA GONZÁLEZ en los siguientes términos.

1) Del análisis de las actas que conforman el expediente disciplinario, así como de los alegatos expuestos por las partes, este Tribunal observa que la Jueza dictó sentencia el 7 de diciembre de 2007 en el expediente judicial N° 1275-07, mediante la cual desahució por control difuso el literal "g" del artículo 647 de la Ley Orgánica del Trabajo, ordenando su remisión a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 336 numeral 10 de la Constitución Nacional.

por Secretaría de los días de despacho transcurridos desde la última de las notificaciones, ni declaró que la sentencia había quedado definitivamente firme, a los fines de verificar el cumplimiento de los lapsos procesales que se establece en el Código de Procedimiento Civil. (Resaltado del original). (Corchetes de este Tribunal).

Que si bien "[...] la Jueza [sic] investigada corrigió el error en que incurrió, aconteciendo que posteriormente en fecha 20 de mayo de 2008, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia juzgó conforme a derecho la decisión que pronunció la Jueza investigada, no es menos cierto que todas las omisiones en que incurrió -las notificaciones a las partes, el cómputo [sic] de los días de despacho transcurridos y la remisión que efectuó al Tribunal Supremo de Justicia con ausencia de estos dos elementos configuraron la falta disciplinaria que da lugar a la sanción de amonestación, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial en concordancia con el numeral 7 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, instrumentos legales vigentes para el momento en que ocurrieron los hechos [...]" (Corchetes de este Tribunal).

Por su parte, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial dictó informe conclusivo el 28 de septiembre de 2012, mediante el cual determinó lo siguiente:

"De la investigación instruida por la Inspección General de Tribunales, con motivo de la imposición de arresto planteada en la causa N° 1275-07, por la ciudadana Marcia Torres Pérez, en su carácter de inspectora jefe del Trabajo del Municipio Guacacupuro del Estado Miranda, Sade Norte contra los ciudadanos Antonio Chabrai, Oscar Patiño y Jamel Ghamra, Presidente, Vicepresidente Operativo y Vicepresidente Administrativo de la empresa TRAKI SCM PLUS, C.A., a la cual este Órgano Instructor dio entrada mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2011, la predicha Inspección concluyó que la ciudadana LILIANA ANDREÍNA GONZÁLEZ, Jueza del Juzgado del Municipio Cármez de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda con sede en Cármez, incurrió en descuido injustificado,

por sus actuaciones en la tramitación de la referida causa N° 1275-07, que le acarrearían la sanción de amonestación, conforme a lo previsto en el artículo 38 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial en concordancia con el artículo 37 numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, instrumentos legales vigentes para el momento en que ocurrieron los hechos.

Precisado lo anterior, esta Oficina de Sustanciación pasa a analizar el hecho acto conclusivo presentado por la Inspección General de Tribunales de la siguiente manera:

PRIMERO: Que la Jueza en aplicación al principio *lata novit curia*, como conocedora del derecho estaba en la obligación de saber que solo las sentencias definitivamente firmes pueden ser objeto de la consulta que ordena el artículo 336 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 516 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, siendo por tanto incumbe enviar una sentencia que no posea una evidencia cierta de ese carácter, cuya omisión de información produjo un retardo innecesario en la tramitación de la causa que se ventilaba.

Sobre esta aseveración de la Inspección General de Tribunales, según la cual la Jueza denunciada "produjo un retardo innecesario en la tramitación de la causa que se ventilaba", el remitir la sentencia sin evidencia cierta de su carácter definitivo, este Órgano Instructor constató en las actuaciones de la causa N° C-1275-07, que en el auto dictado por el Juzgado de Municipio Cármez el 10 de diciembre de 2007, la Jueza bajo procedimiento calificó la decisión por ella dictada el 7 de diciembre de 2007, como "sentencia interlocutoria", procediendo a ordenar la remisión de las actuaciones contenidas en la comisión Nro. 1275-07 a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y la devolución de la comisión a la Inspección del Trabajo del Municipio Guacacupuro del Estado Miranda. (Folio 265, pieza 1 del expediente disciplinario).

En consecuencia, en la sentencia N° 325, expediente N° 08-0002, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia el 7 de marzo de 2008, la Sala observó que:

"Por tanto, visto que esta Sala debe conocer si la decisión enviada tiene el carácter de definitivamente firme, es por lo que estima necesario, a los fines de pronunciarse sobre la presente revisión, ordenar a la Secretaría de esta Sala que oficie al Juzgado del Municipio Cármez de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, para que informe, ... En este caso, deberá remitir copia certificada de las actuaciones que así lo demuestren. Asimismo, se apercibe a la Jueza abogada Liliana A. González G., de la sanción que, por el incumplimiento del mandamiento que antecede, establece el artículo 23.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Por último, esta Sala estima preciso aplicar, en el presente caso, la doctrina establecida la sentencia núm. 1529 del 8 de agosto de 2006 (Caso: Marcos Enrique Itiagó Tomas) respecto de la viciada práctica judicial de omisión de información, en el cual se dejó establecido lo siguiente:

"Debe por último, advertir esta Sala sobre la inveterada y viciada práctica judicial de omisión de información que ha derivado en la necesidad de expedición de autos con contenido similar al de los párrafos precedentes, lo cual produce, como consecuencia, retardos innecesarios para la tramitación y decisión de las respectivas causas y consiguiente lesión a derechos fundamentales de los usuarios del servicio de justicia, cuyo origen se ubica en la omisión de remisión de información. La exigencia de este deber constituye auténtica jurisprudencia pacíficamente reiterada por esta Sala, con la peculiaridad de que, en casos como el presente, tal omisión y consiguiente lesión a derechos fundamentales, proviene, justamente, de órganos jurisdiccionales que, a través del control difuso, pretenden la defensa de la integridad y efectiva vigencia de la Constitución. Por tales razones, estima esta Sala que se trata de una omisión inexcusable, por lo cual debe ordenarse la remisión de copia certificada de la presente decisión a la Inspección General de Tribunales, para la apertura de la investigación correspondiente y eventual imputación de responsabilidad disciplinaria de la predicha Jueza remitente. Así se decide.

Remítase copia de esta decisión a los Jueces Rectores y Presidentes de Circuitos de todas las Circunscripciones Judiciales de la República, para que envíen copia de la misma a los juzgados correspondientes.

De lo anterior resulta evidente que la Jueza denunciada elevó a consideración la Sala Constitucional del Alto Tribunal una sentencia que no estaba provista del carácter de definitivamente firme. Es decir se desprende de autos que la Jueza Liliana González, en auto de fecha 10 de diciembre de 2007, calificó decisión por ella dictada de "interlocutoria" en fecha 7 de diciembre de 2007, mediante la cual había negado la comisión N° C-1275-07 de la Inspección del Trabajo del Municipio Guacacupuro, cuyo objeto era solicitar la imposición de arresto corporal a los representantes de la empresa Traki SCM Plus C.A., procediendo a desahuciar el literal "g" del artículo 647 de la Ley Orgánica del Trabajo por cuanto, en su contenido, colide con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 y los numerales 1 y 4 del artículo 49 de la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela, ordenando

Se observa también que en fecha 10 de diciembre de 2007 la jueza remitió, mediante oficio N° 5290-289-2007 dirigido la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, copia certificada de las actuaciones contenidas en el expediente N° 1275-07, constante de veintiséis (26) folios.

De igual manera se advierte que el 12 de diciembre de 2007 la jueza dictó auto mediante el cual acordó la nulidad parcial del auto dictado el 10 de diciembre de 2007 sólo en lo que se refiere a la denominación de la sentencia dictada el 7 de diciembre de 2007 como "interlocutoria" y a la devolución del expediente a la Inspección del Trabajo, ordenando librar las boletas de notificación a las partes respecto a la sentencia dictada el 7 de diciembre de 2007, indicando expresamente que sólo a partir de que constara en autos la notificación de todas las partes comenzaría a transcurrir el lapso para ejercer los recursos respectivos, manteniendo ineluctable lo relativo a la remisión del expediente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, y por tanto, siendo el expediente efectivamente remitido a esa Sala según consta tanto del oficio N° 5290-289-2007 como de la decisión N° 325 del 7 de marzo de 2008 proferida por la propia Sala en la cual solicita información para determinar si el fallo sometido a su consulta adquirió el carácter de definitivamente firme de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 336 de la Constitución Nacional.

En este sentido, consta de autos que las partes de la causa judicial N° 1275-07 se dieron por notificadas respecto de la decisión del 7 de diciembre de 2007 proferida por la jueza el 13 y el 17 de diciembre de 2007 respectivamente.

De lo anteriormente constatado, resulta claro para esta instancia disciplinaria que la jueza sometida a procedimiento remitió la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2007 a la Sala Constitucional sin acreditar su carácter de definitivamente firme y, como corolario, sin que las partes estuvieran notificadas de ésta y, por tanto, sin que hubiese comenzado a correr el lapso para la interposición de los recursos respectivos, puesto que la última de las partes se dio por notificada el 17 de diciembre de 2007, es decir, con posterioridad a la remisión, circunstancia ésta que trajo como consecuencia que la Sala Constitucional mediante la decisión N° 325 del 7 de marzo de 2008 ordenara a la jueza la remisión de las copias certificadas de las actuaciones que demostraran la firmeza de la decisión remitida a su consideración, pues tal cualidad no estaba acreditada con lo que constaba en el expediente que había sido remitido.

Respecto a lo anterior, es de acotar que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha establecido en reiteradas sentencias que para la revisión de las decisiones mediante las cuales se ejerza el control difuso de constitucionalidad resulta esencial a la certeza jurídica la acreditación de que la decisión sometida detenta el carácter de definitivamente firme, pues si tal circunstancia no está acreditada se tiene que acudir a la emisión de autos solicitando información que devienen en retardos innecesarios en la tramitación y decisión de las respectivas causas.

Verificado lo anterior, observe este Tribunal Disciplinario Judicial que la jueza incurrió en un descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial N° 1275-07 al haber quedado demostrado que remitió a la Sala Constitucional la decisión proferida el 7 de diciembre de 2007 sin acreditar su carácter de definitivamente firme, circunstancia que trajo como consecuencia que dicha Sala solicitara información al respecto mediante la decisión N° 325 del 7 de marzo de 2008, aunado al hecho de que para el momento de la remisión las partes no habían sido aún notificadas de tal decisión y, en consecuencia, no habían aún transcurrido los lapsos para la interposición de los recursos procesales.

Con fundamento a las consideraciones que anteceden, juzga este Órgano Disciplinario Judicial que la conducta de la jueza sometida a procedimiento disciplinario devino en una negligencia en el trámite de la causa N° 1275-07, particularmente en lo que se refiere a la remisión de la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2007 a la Sala Constitucional sin encontrarse acreditado su carácter de firmeza, conducta tipificada en el artículo 38 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial y 37 numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, vigentes para la época de la ocurrencia de los hechos, actualmente subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana vigente. Por ende, se declara la responsabilidad disciplinaria y por tanto se impone a la ciudadana LILIANA GONZÁLEZ la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, de conformidad con el artículo 31, numeral 6, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En consecuencia, este Tribunal Disciplinario Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara la RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA de la ciudadana LILIANA GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-13.077.835, y por tanto se le impone la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA de conformidad con el artículo 28 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por haber incurrido en la conducta ilícita tipificada en el artículo 38 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial y 37 numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, vigentes para la época de la ocurrencia de los hechos, actualmente prevista en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Se hace del conocimiento de los presentes que con la lectura de la presente acta se tienen por notificadas del dispositivo de esta decisión, de conformidad con el artículo 81, último aparte, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Asimismo, según lo dispone el artículo 82 eiusdem, este Tribunal publicará el texto íntegro de la decisión dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes a la presente fecha. Igualmente, se informa a las partes que la sentencia será ejecutada una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme, incorporándose copia certificada de la presente decisión al expediente personal de la ciudadana LILIANA GONZÁLEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

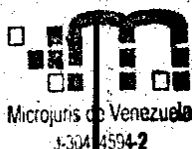
DE LA COMPETENCIA

Antes de proceder a explicar los motivos de hecho y derecho de la decisión tomada en autos, debe este Tribunal Disciplinario Judicial pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, lo cual pasa a realizarse en los siguientes términos:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, es el primero veintiséis (26) textos constitucionales que han regido en Venezuela desde su independencia de España, que incorpora la disciplina del Poder Judicial y la jurisdicción judicial y no a un órgano administrativo.

Empero, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se modificó sustancialmente el sistema que predominó en todos los textos constitucionales de la historia republicana, y así, en su artículo 267, se dejó establecido lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Igualmente le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley."



El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales." (Énfasis añadido).

Como puede observarse de la disposición constitucional transcrita, en la regulación prevista para el Poder Judicial se escinden dos (2) potestades: la primera, que corresponde a la atribución otorgada al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, sobre la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; la segunda, que es de índole disciplinaria, atribuida únicamente a los tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias.

De esto se desprende la intención de los constituyentes en separar a los órganos encargados de la disciplina judicial de la estructura del Tribunal Supremo de Justicia, creando de este modo una jurisdicción especial, bajo el nombre de Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a la cual le corresponde garantizar que los postulados del Estado Social de Derecho y de Justicia se materialicen en la actividad diaria de administrar justicia que prestan los jueces y las juezas de la República y en casos excepcionales los intervinientes del sistema de justicia.

En este orden de ideas, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana establece, en su artículo 2, a quiénes esta jurisdicción puede aplicar la potestad disciplinaria judicial, extendiéndola a cualquier juez de la República independientemente de la condición que ostenten en el ejercicio de sus funciones, sean en calidad de permanentes o titulares, temporales, ocasionales, accidentales o provisionales.

Acerca de la competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana define cuáles son los órganos encargados de aplicar el régimen disciplinario judicial, en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 267 *ut supra* transcrito, a saber:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales cooperarán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de diligenciamiento."

Como se desprende del artículo precitado, el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial ostentan la competencia de aplicar el régimen disciplinario, correspondiéndole al primer órgano, según el artículo 40 del mismo Código, la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *eiusdem*.

Es claro que la creación de esta jurisdicción especial obedeció a la necesidad de asegurar, en el propio Poder Judicial, una organicidad autónoma de alto rango con atribuciones de naturaleza jurisdiccional encargada de examinar la conducta sancionar las faltas cometidas por los funcionarios que lo integran.

Técnicamente, la función jurisdiccional se desarrolla o ejerce mediante una cadena de actos procedimentales recogidos en un expediente, que finalizan con un acto final, la sentencia, dirigido a resolver y definir la controversia jurídica con fuerza de verdad legal. Esto precisamente caracteriza a las providencias que profieren este Tribunal Disciplinario Judicial como, en segunda instancia, la Corte Disciplinaria Judicial.

La Constitución de 1999 creó, pues, una jurisdicción, cuyos actos, en consecuencia, se configuran en verdaderas sentencias; ello fue reconocido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la cual, mediante sentencia N° 1.183 de fecha siete (7) de agosto de 2012, estableció lo siguiente:

"El advenimiento de esta jurisdicción disciplinaria judicial trajo consigo un cambio sustancial en lo que se refiere a la naturaleza del órgano encargado de llevar a cabo la actividad disciplinaria judicial en el país y el procedimiento empleado para ello; en efecto, antes de la creación de esos tribunales disciplinarios, dicha actividad era ejecutada por un órgano administrativo, como lo era el Consejo de la Judicatura y posteriormente la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial; por lo tanto, sus decisiones al revestir la forma de acto administrativo, podían ser cuestionadas bien por vía administrativa, a través del ejercicio del recurso de reconsideración o por la vía judicial, a través del ejercicio del recurso de nulidad contra actos administrativos ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (Vid. Artículo 32 del Régimen de Transición del Poder Público, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.920 del 28 de marzo del 2000). En la actualidad, el hecho de que la actividad disciplinaria judicial se encuentre atribuida a una jurisdicción especial, implica la presencia de verdaderos órganos jurisdiccionales, es decir, de tribunales de ley, los cuales en ejecución de un iter procesal emiten un pronunciamiento que reviste la forma de sentencia, la cual como toda decisión de carácter jurisdiccional, está sujeta al ejercicio ordinario del recurso de apelación -previsto en el artículo 83 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana- y de recursos o solicitudes extraordinarias como la acción de amparo o la solicitud de revisión."

Realizadas las precisiones que anteceden y visto que el presente involucra un iter sustanciado a los fines de determinar la responsabilidad disciplinaria de una jueza de la República, cuyo régimen sancionatorio se encuentra atribuido a esta jurisdicción especial, de conformidad con la normativa previamente transcrita, este Tribunal Disciplinario Judicial ratifica su competencia para pronunciarse en primera instancia sobre la causa de autos y proceda, en consecuencia, a explicar los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión de responsabilidad disciplinaria a la ciudadana LILIANA GONZÁLEZ. Así se decide.

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Alegó la Inspectoría General de Tribunales que la jueza denunciada incurrió en un descuido en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales cuando procedió a remitir a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia copia certificada de la decisión dictada el 7 de diciembre de 2007 —en la que desaplicó por control difuso el literal "g" de la Ley Orgánica del Trabajo— y de las actuaciones del expediente sin constatar su carácter de definitivamente firme, circunstancia que produjo que la referida Sala ordenara al Juzgado a cargo de la jueza que informara si las partes habían sido notificadas, si la decisión había sido impugnada y si se encontraba definitivamente firme.

Señaló que la jueza, en virtud del principio del *iura novit curia*, estaba en la obligación de conocer que sólo las sentencias definitivamente firmes podían ser objeto de consulta según lo dispuesto en el artículo 336 numeral 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, constituyendo un descuido el haber enviado una sentencia que no posea evidencia cierta de tal carácter, ocasionando con tal actuar un retardo innecesario en el trámite de la causa, aunado al hecho que tampoco ordenó practicar el cómputo de los lapsos transcurridos desde la última de las notificaciones ni declaró que la sentencia estaba definitivamente firme a los fines de verificar el cumplimiento de los lapsos establecidos en el Código de Procedimiento Civil.

Con fundamento en los anteriores argumentos, la Inspectoría General de Tribunales afirmó que la conducta desplegada por la jueza denunciada devino en un descuido injustificado previsto como ilícito disciplinario en los artículos 38 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial y 37 numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, razón por la cual solicitó la aplicación de la sanción de amonestación.

Por su parte, la jueza denunciada expuso durante la audiencia oral y pública celebrada ante esta instancia disciplinaria que el único error en el cual había incurrido consistió en no haber enviado inmediatamente las copias del expediente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, correspondiéndose su actuación con una mera omisión involuntaria.

Arguyó que como consecuencia de no haber enviado inmediatamente las copias del expediente se recibió el oficio de la Sala Constitucional requiriéndole información al respecto; pero que, no obstante, una vez enviada a información solicitada la Sala Constitucional declaró conforme a derecho la decisión mediante la cual había desaplicado por control difuso el literal "g" del artículo 647 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Explanados los alegatos de las partes, este Tribunal Disciplinario Judicial observa lo siguiente:

El 7 de diciembre de 2007 la jueza denunciada dictó sentencia en el expediente judicial N° 1275-07 en la que se desaplicó por control difuso el literal "g" del artículo 647 de la Ley Orgánica del Trabajo, ordenando la remisión de copia certificada de la referida decisión a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 336 numeral 10 de la Constitución Nacional, así como la notificación de la Inspectoría del Trabajo del Municipio Guacaipuro del Estado Miranda (folios 31 al 38 de la pieza 1).

Posteriormente, se advierte que el 10 de diciembre de 2007 se dictó auto mediante el cual se ordenó la expedición de las copias certificadas para la remisión a la Sala Constitucional y la devolución del expediente a la Inspectoría del Trabajo del Municipio Guacaipuro del Estado Miranda, observándose que en esa misma fecha se libró el oficio N° 5290-289-2007 a la Sala Constitucional remitiendo copia certificada de las actuaciones contenidas en el expediente N° 1275-07 constante de 26 folios útiles (folios 37 y 39 de la pieza 1).

De seguidas se observa que, luego de la remisión del expediente N° 1275-07 a la Sala Constitucional se dictó auto de fecha 12 de diciembre de 2007 mediante el cual se acordó la nulidad parcial del auto dictado el 10 de diciembre de 2007, soportando lo que se refería a la denominación de la sentencia dictada el 7 de diciembre de 2007 como "interlocutoria" y a la devolución del expediente a la Inspectoría del Trabajo, ordenando librar las boletas de notificación a las partes respecto a la sentencia dictada el 7 de diciembre de 2007, indicándose expresamente que sólo a partir de que constara en autos la notificación de todas las partes comenzaría a transcurrir el lapso para ejercer los recursos respectivos, manteniendo incolmable o relativo a la

remisión del expediente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, y por tanto, siendo el expediente efectivamente remitido a esa Sala según consta del oficio N° 5290-289-2007 (folios 40 y 41 de la pieza 1).

Asimismo, consta de autos que las partes de la causa judicial N° 1275-07 fueron notificadas del fallo dictado el 7 de diciembre de 2007 en los días 13 y 17 de diciembre de 2007 respectivamente (folios 44 y 45 de la pieza 1).

En este contexto, se observa que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante decisión N° 325 del 7 de marzo de 2008 estimó que de las actas que conformaban el expediente remitido contenido de la decisión dictada el 7 de diciembre de 2007 no se encontraba acreditado que dicha decisión estaba definitivamente firme, sea por el agotamiento de los medios legales de impugnación o por el perecimiento de los lapsos establecidos para interposición de éstos, circunstancia ante la cual ordenó oficiar al Juzgado a cargo de la jueza denunciada para que informara sobre el carácter definitivamente de la referida decisión sometida a consulta conforme al artículo 336 numeral 10 constitucional (folios 51 al 53 de la pieza 1).

De lo anteriormente constatado, resulta claro para esta instancia disciplinaria que la jueza denunciada remitió a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2007 —en la que se desaplicó por control difuso el literal "g" del artículo 647 de la Ley Orgánica del Trabajo— en virtud de la consulta establecida en el artículo 336 numeral 10 de la Constitución Nacional sin acreditar su carácter de firmeza, lo cual se corrobora con el hecho de que las partes aún no habían sido notificadas de dicha decisión y, por tanto, no había comenzado a correr el lapso para la interposición de los recursos respectivos, puesto que la última de las partes se dio por notificada el 17 de diciembre de 2007, es decir, con posterioridad a la remisión del expediente efectuada a dicha Sala el día 10 de diciembre de 2008, circunstancia que, a juicio de esta instancia disciplinaria confirma el alegato esgrimido por la Inspectoría General de Tribunales según el cual la jueza remitió la decisión sin constatar previamente a la remisión respecto su carácter de definitivamente firme.

En este contexto, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia respecto a la consulta establecida en el artículo 336 numeral 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela mediante sentencia Nro. 3126 del 15 de diciembre de 2004:

[...] Esta Sala sólo conoce, por mandato constitucional y legal, de la revisión de fallos definitivamente firmes. Cualquier fallo en el que efectivamente se haya ejercido el control difuso, remitido sin la firmeza requerida escapa de la revisión de la Sala, pues es objeto de los recursos a que haya lugar ante los órganos jurisdiccionales que corresponda. Para la determinación de la firmeza del fallo, la Sala ordena, a partir de la fecha de publicación del presente fallo, que la remisión lo efectúe, con la mención debida a ese carácter, el órgano judicial que quede encargado del archivo del expediente de manera definitiva, único que puede dar fe de que ya contra la decisión no procede recurso alguno; bien porque ya fueron ejercidos los existentes o precluyeron los lapsos para ello. En otros términos, el control de la Sala se realizará respecto a aquellos fallos en los que efectivamente se haya un pronunciamiento definitivamente firme sobre desaplicación de una norma por control difuso, independientemente de que el juez de alzada confirme o no el fallo que sobre esta materia dicta el tribunal de la primera instancia. (Resaltado y corchetes nuestros).

Asimismo, en sentencia N° 1529 del 8 de agosto de 2009 la referida Sala estableció lo siguiente:

[...] esta Sala ha reconocido [...] de revisión de aquellas decisiones mediante las cuales se ejerza el control judicial difuso de la constitucionalidad, resulta esencial a la certeza jurídica de que la decisión que se ha sometido a revisión es definitivamente firme

[...] omisión [...]]

Debe, por último, advertir esta Sala sobre la inveterada y viciada práctica judicial de omisión de información que ha derivado en la necesidad de expedición de autos con contenido similar al de los párrafos precedentes, lo cual produce, como consecuencia, retardos innecesarios para la tramitación y decisión de las respectivas causas y consiguiente lesión a derechos fundamentales de los usuarios del servicio de justicia, cuyo origen se ubica en la omisión de remisión de información. La exigencia de este deber constituye auténtica jurisprudencia pacíficamente reiterada por esta Sala, con la peculiaridad de que, en casos como el presente, tal omisión y consiguiente lesión a derechos fundamentales proviene, justamente, de órganos jurisdiccionales que, a través del control difuso, pretenden la defensa de la integridad y efectiva vigencia de la Constitución. [...] (Resaltado y corchetes nuestros).

De las sentencias parcialmente transcritas se desprende que para la revisión de las decisiones sometidas a consulta conforme al artículo 336 numeral 10 constitucional por haberse aplicado el control difuso de constitucionalidad, resulta esencial a la certeza jurídica la acreditación de que la decisión sometida detenta el carácter de definitivamente firme, pues si tal circunstancia no está acreditada se tiene que acudir a la emisión de autos solicitando información que devienen en retardos innecesarios en la tramitación y decisión de las respectivas causas.

Verificado lo anterior, observa este Tribunal Disciplinario Judicial que la jueza denunciada incurrió en un descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial N° 1275-07, ilícito disciplinario consistente en un abandono total de la obligación establecida en la norma, lo que supone falta de actividad volitiva e intelectual del operador de justicia, o su cumplimiento defectuoso; es decir, cuando el juzgado

incurre en una omisión o negligencia en el cumplimiento de una obligación que le es propia en el trámite del proceso, sin que medie justa causa que excuse tal omisión y ante la ausencia de actividad intelectual y volitiva del juzgador, tomando en cuenta el resultado jurídicamente reprochable que su concreción produjo (vid. sentencia N° 2 del 17 de enero de 2013 dictada por la Corte Disciplinaria Judicial), al haber quedado demostrado que remitió a la Sala Constitucional la decisión proferida el 7 de diciembre de 2007 sin acreditar su carácter de definitivamente firme, circunstancia que trajo como consecuencia que dicha Sala solicitara información al efecto mediante la decisión N° 325 del 7 de marzo de 2008, aunado al hecho de que para el momento de la remisión las partes no habían sido aún notificadas de tal decisión y, en consecuencia, no habían aún transcurrido los lapsos para la interposición de los recursos procesales.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, juzga este Órgano Disciplinario Judicial que la conducta desplegada por la jueza denunciada consistente en haber incurrido en un descuido injustificado en el trámite de la causa judicial 1275-07 en lo que se refiere a la acreditación del carácter definitivamente firme de la decisión enviada a consulta en virtud del artículo 336 numeral 10 constitucional está tipificada como ilícito disciplinario en los artículos 38 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial y 37 numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, vigentes para la época de la ocurrencia de los hechos, y actualmente dicho supuesto de hecho típico se subsume en ilícito disciplinario establecido en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana vigente, por ende, se declara la RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA de la ciudadana LILIANA GONZÁLEZ a cargo del Juzgado del Municipio Carrizal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda y se le impone la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA. Así se decide.

V DECISIÓN

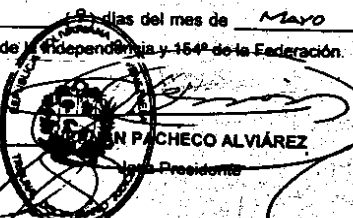
Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1. la RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA de la ciudadana LILIANA GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 13.077.835, a cargo del Juzgado del Municipio Carrizal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, por haber incurrido en el ilícito disciplinario consistente en un descuido injustificado en el trámite de la causa judicial N° 1275-07, previsto en los artículos 38 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial y 37 numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, vigentes para la época de la ocurrencia de los hechos, actualmente subsumible en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en consecuencia, se le impone la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, incorporándose copia certificada de la presente decisión al expediente personal de la jueza sancionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código *eiusdem*.

Además, una vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente firme, se notifique al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria, remitiéndose copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

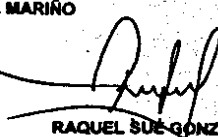
Publíquese y regístrese.

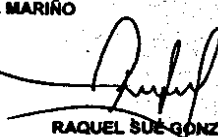
Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los NUEVE días del mes de MAYO de dos mil trece (2013), Años 203° de la Independencia y 164° de la Federación.

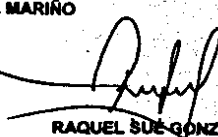

JUAN PACHECO ALVÍAREZ

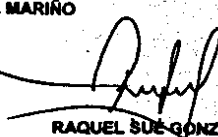

JACQUELINE SOSA MARIÑO

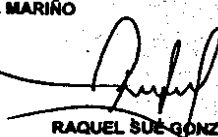

CARLOS MEDINA ROJAS

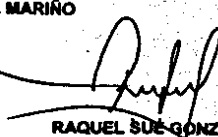

Jueza

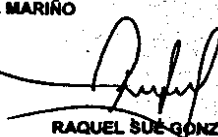

Jueza Ponente

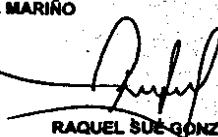

RAQUEL SUE GONZÁLEZ

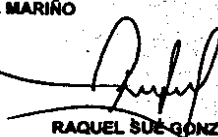

Secretaria

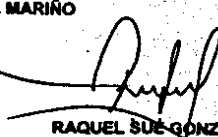

Secretaria

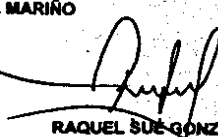

Secretaria

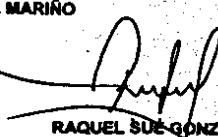

Secretaria

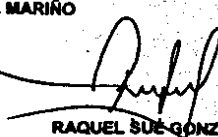

Secretaria

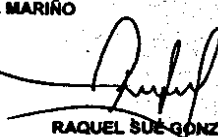

Secretaria

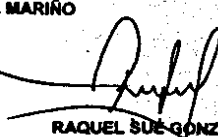

Secretaria

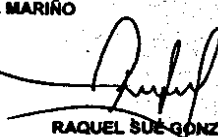

Secretaria

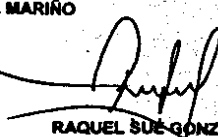

Secretaria

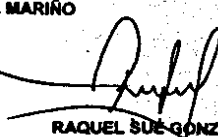

Secretaria

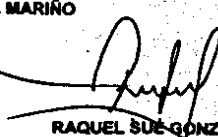

Secretaria

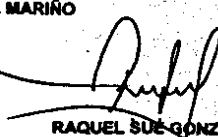

Secretaria

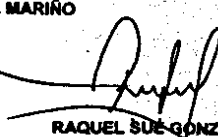

Secretaria

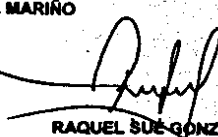

Secretaria

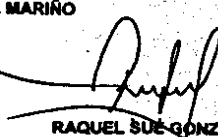

Secretaria

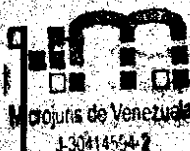

Secretaria


Secretaria


Secretaria


Secretaria


Secretaria



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
Exp. N° AP61-D-2012-000265

En fecha 17 de mayo de 2012 se recibió, a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, la denuncia presentada por el ciudadano Pedro Alexander Bustamante, titular de la cédula de identidad N° V-10.904.861, contra la ciudadana Indira Magaly Ruiz Useche, titular de la cédula de identidad N° V-11.508.155, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Primera de Primera Instancia de Mediación, sustanciación, y Ejecución de Protección del Niño, Niña y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, asignando el número de expediente AP61-D-2012-000265, de esta jurisdicción.

En fecha 21 de mayo de 2012, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada al presente expediente.

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe en fecha 11 de julio de 2012, acordando remitir el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial, con el correspondiente informe.

En fecha 12 de julio de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial recibió la presente causa, proveniente de la Oficina de Sustanciación, verificados como fueron los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta y revisadas las causales de inadmisibilidad contenidas en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En fecha 25 de julio de 2012, esta instancia judicial admitió la denuncia interpuesta y según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, se designó Ponente a la Jueza Jacqueline Sosa Mariño para el conocimiento del presente caso, quien con tal carácter suscribe esta decisión.

En la misma fecha, este órgano jurisdiccional ordenó la notificación de la ciudadana Indira Magaly Ruiz Useche, para interponer su escrito de descargo, por cuanto de la investigación que dio origen al Informe de fecha 11 de julio de 2012, emitido por la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, así como de la denuncia presentada, se podrían desprender presuntas irregularidades cometidas por las juezas denunciadas, las cuales podrían encuadrarse en el supuesto normativo sancionable con AMONESTACIÓN, previsto en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En fecha 22 de enero de 2013 se fijó la audiencia para el 4 de abril de 2013.

En la oportunidad pauta, tuvo lugar la celebración de la audiencia, durante la cual la jueza investigada, Indira Magaly Ruiz Useche, expuso sus alegatos y conclusiones, acordando este tribunal proferir el pronunciamiento decisorio para el día 11 de abril de 2013, fecha en la cual no se dictó el dispositivo en razón de que no hubo despacho, difiriendo el dispositivo para el 24 de abril de 2013.

En fecha 24 de abril de 2013, una vez efectuada la deliberación por los jueces de este Tribunal Disciplinario Judicial, se adoptó la respectiva decisión, tal como consta en acta cursante al presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y al respecto se observa:

I DE LA DENUNCIA

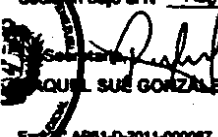
En fecha veintisiete (27) de septiembre de 2011 se recibió la denuncia presentada por el ciudadano Pedro Alexander Bustamante, contra la ciudadana Indira Magaly Ruiz Useche, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Primera de Primera Instancia de Mediación, sustanciación, y Ejecución de Protección del Niño, Niña y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, exponiendo entre otros aspectos, lo siguiente:

"...En fecha 12 de Enero 2011, introduje una demanda de divorcio contra mi cónyuge MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ROA, de conformidad con lo establecido en el artículo 185, numeral 2° del Código Civil (Abandono Voluntario) de la cual conoció la Juez Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y ejecución, la admite y le da entrada en fecha 24 de enero de 2011, signada con el N° 3457.

(...)
En fecha 21 de Marzo de 2011, la demandada MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ROA, (...) consigna escrito de pruebas (...) en el cual en el CAPITULO TERCERO: NEGATIVA ESPECIFICA, en el tercer aparte dice "... por tal motivo, solicité por ante los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, autorización para separarme temporalmente del hogar conyugal, conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del Código Civil Venezolano. (Negritas (sic) del denunciante).

Respecto a la referida solicitud la juez Unipersonal N° 1 del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, previa comprobación de los hechos, en fecha dieciséis (16) de octubre de 2009, me autorizó judicialmente a separarme temporalmente del hogar conyugal..." (...). (...) la decisión de fecha 16 de octubre de 2009 (...) explica: "... y por cuanto de autos se desprende que hay razones fundadas para el requerimiento del mismo, es por lo que la Juez Temporal Unipersonal N° 01 de

En esta misma fecha siendo las 03:07 (M) se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° 701-80-2013-09


RAQUEL SUE GONZÁLEZ

Exp. N° AP61-D-2011-000087

SECRETARÍA

la SALA DE JUICIO DEL TRIBUNAL DE PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. (...) exime temporalmente y hasta tanto se normalice la situación la situación a la ciudadana: MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ROA, plenamente identificada, de la obligación de convivir en el hogar que le servía de alojamiento común a él y su cónyuge PEDRO ALEXANDER ROJAS BUSTAMANTE. En consecuencia, se concede AUTORIZACIÓN JUDICIAL amplia y suficiente a la prenombrada ciudadana para trasladarse de su hogar y establezca su domicilio en...

Pero imagínese, ciudadana Juez, cual sería mi sorpresa!!! cuando al leer es escrito de promoción de pruebas, fue cuando ME ENTERÉ que mi cónyuge tenía AUTORIZACIÓN JUDICIAL para separarse del hogar común! Es decir ya había transcurrido, mas de un año desde que ella supuestamente para mí, me había abandonado, estando en plena convalecencia (...).

Autorización judicial otorgada Inaudita Parte, por cuanto nunca fui notificado por la Juez Unipersonal N° 1 (...) que había otorgado dicha autorización, ya que de haber estado en conocimiento, como era el deber del Tribunal, de notificarme, de hacérmelo saber, NO HABRÍA INTRODUCIDO DEMANDA POR ABANDONO VOLUNTARIO, de haber tenido conocimiento oportuno no habría demandado por esta causal; la ciudadana jueza estaba en la obligación de notificarme, por cuanto tenía que conocer la sentencia vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, N° 1039, con ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán, pronunciada en fecha 29 de Octubre de 2009. La cual, entre otros puntos sostiene, que "la aplicación del artículo 138 del Código Civil, no requiere comprobación de la causal alegada, y en todo caso, una vez acordada, debe ser notificada al otro cónyuge" (...).

En la fecha señalada, se celebró la Audiencia Oral, y en fecha 11 de Noviembre 2011, se publicó la decisión, en la cual, (...) DECLARA SIN LUGAR la demanda de divorcio presentada por mí, fundamentándose entre otros elementos, en: (copia textual) "c) Intencional cuando el abandono derive de la libre voluntad; consta en documento público emitido por la sala sustanciación y mediación un justificado de testigos que da fe de la autorización de separación del hogar por parte de uno de los cónyuges ciudadana MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ROA la cual se encuentra debidamente fundamentada en las normas que rigen los deberes de los cónyuges, ... considerando que el mismo fue autorizado por el órgano jurisdiccional en consecuencia no demostrados los elementos que exige la doctrina a los fines de que se cumplan los extremos legales esta demanda no puede prosperar en derecho. ASI SE DECIDE."

En fecha 18 de Noviembre 2011, mi apoderada APELA de la decisión (...).

En fecha 28 de Marzo dos mil doce, se publicó el íntegro de la sentencia de la audiencia de apelación, en la cual el Tribunal Superior Segundo en sus consideraciones para decidir expresa entre otros puntos: "... el denunciante (yo PEDRO ALEXANDER ROJAS BUSTAMANTE), al desconocer que para el día 12 de Enero 2011 fecha de la interposición de la demanda, la existencia de la autorización judicial de 16 de octubre de 2009 a favor de la demandada para separarse del hogar común, demandó CON TODA RAZON, (...) bajo la falsa creencia de un abandono por parte de su cónyuge. A pesar de que era un requisito en el trámite de esa autorización, una vez acordada, LA NOTIFICACIÓN AL OTRO CÓNYUGE, (...) según sentencia vinculante N° 1039 de fecha 23 de julio de 2009 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ...decidió: PRIMERO: DECLARA CON LUGAR la apelación interpuesta por la representación judicial de la parte demandante, mediante diligencia de fecha 18 de Noviembre de 2011. SEGUNDO: DECLARA NULO TODO LO ACTUADO EN LA PRESENTE CAUSA DE DIVORCIO, a partir del auto de la admisión de la demanda inclusive (...).

(omissis)

Por lo anteriormente expuesto, ciudadana Juez, es que me estoy dirigiendo a su competente autoridad, para DENUNCIAR como FORMALMENTE DENUNCIO a la ciudadana Juez Unipersonal N° 1 del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción judicial del estado Táchira, abogada INDIRA M. RUIZ USECHE, de conformidad con el artículo 33, numeral 20 del Código de Ética del Juez Venezolano...

II

DE LA INVESTIGACIÓN DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe de fecha 12 de junio de 2012, en cuyo capítulo signado "V CONCLUSIONES", se expone lo siguiente:

"... Por lo tanto, con sujeción a los razonamientos de hecho y de derecho precedentemente expuestos este Órgano Instructor considera que de las actas procesales relacionadas con el caso en concreto existen elementos indiciarios para señalar que la conducta desplegada por la ciudadana INDIRA MAGALY RUIZ USECHE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO TÁCHIRA, se subsume dentro de los supuestos fácticos sancionatorios previstos en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, para la aplicación del procedimiento disciplinario correspondiente. Por consiguiente, se ACUERDA remitir el presente informe y la totalidad de las actas procesales de la presente causa al Tribunal Disciplinario Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 55 ejusdem...

III

ARGUMENTOS DE LA JUEZA SOMETIDA AL PROCESO DISCIPLINARIO JUDICIAL

Durante la audiencia realizada en fecha 4 de abril de 2013, oportunidad prevista para su defensa, la jueza denunciada presentó escrito constante de diez (10) folios, el cual cursa del folio ochenta y uno (81) al folio noventa (90) de la pieza dos (2) del expediente de marras, resaltando por esta instancia judicial lo que a continuación se transcribe:

(omissis)

DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN INAUDITA PARTE

Alega el denunciante que "la autorización para separarse del hogar fue otorgada inaudita parte, por cuanto nunca fui notificado por la Juez Unipersonal N° 1 del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira".

Ante ello se debe señalar que según criterio de la jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia No. 5.135 de fecha 19/12/2005, no era necesaria la notificación del otro cónyuge:

(omissis)

Criterio jurisprudencial que la Sala Constitucional modificó en la sentencia N° 1.039 de fecha 23/07/2009, pero la notificación del cónyuge del solicitante de la autorización se debe realizar una vez otorgada la autorización, por lo que tal procedimiento es realizado inaudita parte:

(...) la autorización del juez se contrae estrictamente a dejar constancia, de manera formal, del término de la separación, temporal, lo cual se conlleva a hacer constar que no se trata de un abandono voluntario (en un caso) o de una ruptura prolongada de la vida en común (en el otro); sin embargo, a diferencia de lo sostenido hasta esta oportunidad por la Sala en el fallo N° 5135/2005, del otorgamiento de esta autorización si es menester notificar al otro cónyuge.

(omissis)

III

DE LA TEMPORALIDAD DE LA SEPARACIÓN

En cuanto a que la autorización fue concedida por un lapso de tiempo impreciso, se debe señalar lo siguiente:

En la decisión en la cual se fundamenta la denuncia en mi contra, se indica que la separación se mantendrá "hasta tanto se normalice la situación a la ciudadana MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ROA".

Si tenemos en cuenta que las razones que dio el solicitante para pedir la separación fue el maltrato psicológico por parte de su cónyuge y que su intención de separarse del hogar era preservar su salud en virtud del embarazo que mantenía para ese momento, es evidente que su separación era temporal.

(omissis)

Por lo tanto, la temporalidad de la citada autorización cesó con ese nacimiento ya que en el mismo se normalizó la situación de la progenitora solicitante.

En consecuencia la autorización de separarse del hogar común cumplió igualmente con el requisito de temporalidad, al estar limitada al lapso que le tomara a la solicitante en mejorar su estado de salud...

IV

DE LA NOTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Alega el denunciante que no le fue notificada la decisión mediante la cual se autorizó a su cónyuge a separarse en forma temporal del hogar.

(...) antes de la solicitud, el criterio que tenía la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia era que no hacía falta la notificación del cónyuge de la persona que hacía la solicitud, por tratarse de procedimientos de jurisdicción voluntaria. Sin embargo, dicho criterio efectivamente fue cambiado por la Sala Constitucional mediante sentencia de fecha 23 de julio de 2009, la cual fue publicada el 10 de Agosto de ese mismo año en la Gaceta Oficial N° 39.238, es decir, cuatro (04) días antes del comienzo de las vacaciones judiciales en ese año, días estos que es sabido por todos los que conformamos el Poder Judicial son muy congestionados, sobre todo los Tribunales de Protección (...).

Durante el receso judicial del año 2009 disfruté de mis vacaciones, las cuales en razón de mi antigüedad terminaron el 21 de septiembre de 2009.

(omissis)

Efectivamente no se realizó la notificación a la parte denunciante a que hace referencia la jurisprudencia contenida en la sentencia N° 1.039 del 23/07/2009 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, si no que la solicitud fue tramitada conforme al criterio que regía con anterioridad a la citada sentencia, dado que hasta ese momento se me había dificultado conocer el cambio de criterio (...).

IV

DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial, tal como lo establece su artículo 267:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales."

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios creados mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce potestades administrativas y por otro lado, una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del Poder Judicial.

En este orden de ideas, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2: el ámbito de aplicación de la jurisdicción disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria. (... Omissis...)"

Microjefe de Venezuela
J-04145 4-2

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el Poder Judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."

Como se evidencia, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *ejusdem*.

Siendo así, queda establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar conocer y tramitar en primera instancia el presente procedimiento disciplinario. Así se declara.

V DE LA AUDIENCIA

En fecha 4 de abril de 2013, siendo las dos horas y treinta minutos de la tarde (2:30p.m.), se llevó a cabo la audiencia referida en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en presencia de la ciudadana Indira Magaly Ruiz Useche, *supra* identificada, igualmente, se dejó constancia de la incomparecencia del ciudadano Pedro Alexander Rojas Bustamante y de la representación de la Fiscalía General de la República, aún cuando constan en el expediente sus debidas notificaciones.

Durante el desarrollo de la mencionada audiencia, la jueza investigada formuló sus alegatos y conclusiones. Finalizadas la exposición, se dio por concluido el debate, en consecuencia, se informó a la parte presente que el Tribunal acordó proferir el pronunciamiento decisorio el día 11 de abril de 2013. Visto que ese día no hubo despacho, el acto fue diferido para el 24 abril de 2013.

En fecha 24 de abril de 2013, se reconstituyó la audiencia, con la finalidad de emitir el respectivo pronunciamiento decisorio, del cual se transcribe lo siguiente:

"Único: Se DECLARA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL INDIRA MAGALY RUIZ USECHE, titular de la cédula de identidad N° V-11.508.155 por haber incurrido en fallas disciplinarias durante su desempeño como Jueza del Tribunal de Protección del Niño, Niña y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, Sala de Juicio, por lo que se impone la sanción de AMONESTACIÓN, prevista en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana..."

VI CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con motivo de los elementos presentes en el expediente, entre los cuales se incluyen la denuncia presentada por el ciudadano Pedro Alexander Rojas Bustamante, las actuaciones investigativas efectuadas por la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, los alegatos de descargo presentados por la jueza Indira Magaly Ruiz Useche, así como, los argumentos expuestos en el acto de audiencia oral y pública; este Tribunal Disciplinario Judicial, pasa a pronunciarse sobre la presunta falta incurrida, consistente en la comisión de descuidos injustificados en la tramitación de la causa N° 64903, nomenclatura del Juzgado Primero de Primera Instancia de Mediación, sustanciación, y Ejecución de Protección del Niño, Niña y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, toda vez que habría omitido su deber de ordenar la notificación del otro cónyuge, respecto al permiso que acordó a la cónyuge solicitante para separarse del hogar común; hecho que podría ser disciplinable de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Con respecto a lo anterior, se observa que consta a los folios ciento siete (107) y ciento ocho (108) de la pieza 2 del expediente de marras, copia certificada de la autorización para separarse del hogar, de fecha 16 de octubre de 2009, mediante la cual se autorizó a la ciudadana María Alejandra Rodríguez Roa para separarse del hogar común que mantenía para ese entonces con su cónyuge, denunciante de marras, ciudadano Pedro Alexander Rojas Bustamante, de conformidad con

lo previsto en el artículo 138 del Código Civil; actuación suscrita por la jueza denunciada Indira Magaly Ruiz Useche.

En este sentido, el artículo 138 del Código Civil, establece:

"Artículo 138. El Juez de Primera Instancia en lo Civil podrá, por justa causa plenamente comprobada, autorizar a cualquiera de los cónyuges a separarse temporalmente de la residencia común..."

Al Respecto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en sus artículos 26 y 49.3, lo siguiente:

"Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles"

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: (...)

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o magistrada, juez o jueza y del Estado, y de actuar contra éstos o éstas..."

Ahora bien, analizando el contenido de los artículos antes citados, se evidencia que es deber del juez garantizar el debido proceso a través de una justicia expedita y sin reposiciones inútiles, así como, en el cumplimiento de las atribuciones dadas por el ordenamiento jurídico podrá autorizar a cualquiera de los cónyuges a separarse temporalmente de la residencia común; notando esta Instancia que la autorización acordada a uno de los cónyuges a separarse temporalmente del domicilio común, de acuerdo a anteriores criterios de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, no requería notificarse al cónyuge no solicitante, toda vez que se sostenía que ese tipo de solicitud se tramita bajo el procedimiento de jurisdicción voluntaria, no siendo necesario notificar a ninguna otra persona, criterio que mantuvo la mencionada Sala hasta el 22 de julio de 2009.

Sin embargo, denota este Tribunal que en fecha 23 de julio de 2009, la Sala Constitucional de nuestro máximo Tribunal, adoptó un nuevo y vinculante criterio respecto a la notificación al cónyuge no solicitante en el caso de autorizaciones para separarse del hogar común, decisión que en razón de su carácter vinculante fue publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 39.238, en fecha 10 de agosto de 2009; criterio en el cual se estableció que, el otorgamiento de la autorización al cónyuge solicitante del hogar común si es menester notificarle al otro cónyuge, actuación que corresponde al juez o jueza que conceda la autorización respectiva.

En tal sentido, se evidencia en actas que la autorización de separación del hogar común acordada a favor de la ciudadana María Alejandra Rodríguez Roa, fue acordada por la jueza denunciada en fecha 16 de octubre de 2009, es decir, dos (2) meses después de la publicación en Gaceta Oficial del nuevo criterio vinculante que fijó nuestro Máximo Tribunal como un deber ineludible que en esta oportunidad la jueza no observó, por cuanto que en ningún momento notificó al ciudadano Pedro Alejandro Rojas Bustamante, respecto a su decisión de conceder la indicada autorización.

Ahora bien, es importante hacer mención a los argumentos esgrimidos por la Jueza denunciada en su defensa, mediante la cual indicó que el motivo de la inobservancia en la decisión de la Sala Constitucional se debió a que la misma era de reciente data, que venía de disfrutar sus vacaciones y que el tribunal a su cargo no poseía para el momento el servicio de internet para estar actualizada de los criterios adoptados por el Máximo Tribunal.

Respecto a tales argumentos de la jueza denunciada, referidos a justificar la omisión en que incurrió, debe este Tribunal Disciplinario Judicial hacer mención al deber que tienen los jueces de garantizar la eficiencia en la tramitación de los procesos, así como, estar actualizados en los conocimientos jurídicos, ya sea por la normativa vigente o por la jurisprudencia de carácter vinculante que emane del Tribunal Supremo de Justicia, tal como lo prevén los artículos 13 y 23 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en concordancia con la Constitución de la República y la normativa legal correspondiente; pudiendo el juez ante la inobservancia de los criterios vinculantes adoptados por la Sala constitucional incurrir en error judicial, afectando a los justiciables, siendo que una decisión acorde con la actualidad jurídica conlleva a garantizar la tutela judicial efectiva y en fin, evitar posibles solicitudes de aclaratorias y recursos, cuyo trámite, como se sabe, implican gastos para el Estado y usuarios del sistema de justicia, que bien podrían evitarse cumpliendo cabalmente, en casos como estos, con el ineludible deber de estar atentos a los cambios jurisprudenciales emanados de la Sala Constitucional del Máximo Tribunal de la República.

De lo precedente, este Tribunal observa que existen elementos suficientes cuya ponderación conduce a considerar que en el presente caso, la jueza investigada omitió dar la orden de notificar al ciudadano Pedro Alexander Rojas Bustamante, denunciante en el presente caso, acerca de la decisión que dictó en fecha 16 de octubre de 2009, mediante la cual autorizó a la ciudadana María Alejandra Rodríguez Roa para separarse del hogar común que conformaba con el hoy denunciante, omisión que, transcurridos dos (2) años, habría llevado al ciudadano Pedro Alexander Rojas Bustamante a interponer demanda de divorcio con motivo de abandono voluntario, toda vez que desconocía la autorización acordada a su cónyuge por la jueza investigada, ocasionando que su acción de divorcio fuese declarada sin lugar, en razón del señalado permiso para separarse del hogar, cuya copia certificada ríela en la pieza 2 del expediente.

Por tanto, en el presente caso, se configuraron los elementos probatorios suficientes para determinar los supuestos requeridos para dar por verificado el ilícito disciplinario previsto en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en consecuencia, esta instancia judicial considera que ciudadana Indira Magaly Ruiz Useche, jueza denunciada en esta causa, se encuentra incurso en la referida causal disciplinaria, constituida por descuido injustificado en la tramitación de procesos a su cargo. Así se declara.

VII DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño, aprobada de manera unánime, decide lo siguiente:

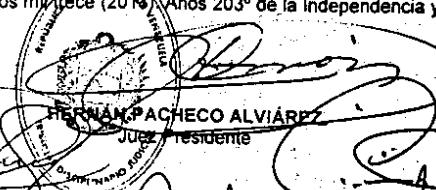
ÚNICO: Se DECLARA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL de la ciudadana INDIRA MAGALY RUIZ USECHE, titular de la cédula de identidad N° V-11.508.155, por su actuación realizada durante su desempeño como Jueza Primera de Primera Instancia de Mediación, sustanciación, y Ejecución de Protección del Niño, Niña y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, con relación a la sanción de destitución prevista en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Contra la presente decisión podrá ejercerse apelación ante este Tribunal Disciplinario Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, de conformidad con el artículo 83 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

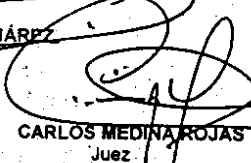
Una vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente firme, notifíquese al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria, de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

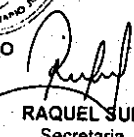
Publíquese y regístrese

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los Ocho (08) días del mes de mayo de dos mil trece (2013) Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.


HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ
Juez Presidente


JACQUELINE SOSA MARIÑO
Jueza Ponente


CARLOS MEDINA ROJAS
Juez

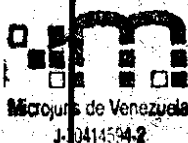

RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

En fecha Ocho (08) de Mayo de dos mil trece (2013), siendo las UNA Y TREINTA (1:30) p.m. se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° TDJSD-2013-094.


RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

En fecha ocho (8) de mayo de 2013 este Tribunal Disciplinario Judicial en fecha publicó el fallo signado con el N° TDJ-SD-2013-094, inserto a los folios ciento cuarenta y tres (143) al ciento cincuenta y cuatro (154) de la pieza dos (II) del presente expediente, relacionada con la denuncia interpuesta por el ciudadano Pedro Alexander Bustamante, titular de la cédula de identidad N° V-10.904.861, en contra de la ciudadana Indira Magaly Ruiz Useche, titular de la cédula de identidad N° V-11.508.155, en virtud de las actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Primera de Primera Instancia de Mediación, sustanciación, y Ejecución de Protección del Niño, Niña y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira.

Ahora bien, este órgano jurisdiccional observa que en la decisión antes mencionada, se incurrió en un error material en su página 11, específicamente, en el punto único inserto en el capítulo signado "VII CONCLUSIONES", al imponer la sanción de destitución como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad disciplinaria judicial en contra de la ciudadana INDIRA MAGALY RUIZ USECHE. En ese sentido, lo correcto era imponer la sanción de amonestación escrita a la jueza denunciada, tal como se dejó sentado en fecha 24 de abril de 2013 en el dispositivo de la audiencia que es del siguiente tenor:



"Único: Se DECLARA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL INDIRA MAGALY RUIZ USECHE, titular de la cédula de identidad N° V-11.508.155 por haber incurrido en faltas disciplinarias durante su desempeño como Jueza del Tribunal de Protección del Niño, Niña y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, Sala de Juicio, por lo que se impone la sanción de AMONESTACIÓN, prevista en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana".

Asimismo, se evidencia en la decisión *in extenso*, en el punto único del capítulo "VII CONCLUSIONES", lo siguiente:

"ÚNICO: Se DECLARA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL de la ciudadana INDIRA MAGALY RUIZ USECHE, titular de la cédula de identidad N° V-11.508.155, por su actuación realizada durante su desempeño como Jueza Primera de Primera Instancia de

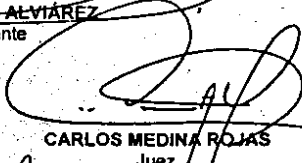
Téngase el presente fallo como parte integrante de la sentencia de este Tribunal, signada con el N° TDJ-SD-2013-094, de fecha ocho (8) de mayo de 2013.

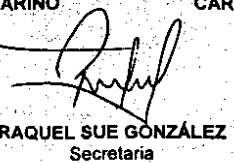
Regístrese, publíquese y notifíquese de la presente decisión a las partes.

Dada, firmada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial en la ciudad capital de la República, a los VEINTI OCHO (28) días del mes de MAYO de dos mil trece (2013) Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.


HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ
Juez Presidente


JACQUELINE SOSA MARIÑO
Jueza Ponente


CARLOS MEDINA ROJAS
Juez


RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

En esa misma fecha, siendo las DOCE Y DOS (12:02) horas de la TARDE se publicó y registró la anterior sentencia bajo el N° TDJSD-2013-094-B.


RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 014

Caracas, 18 / 09 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

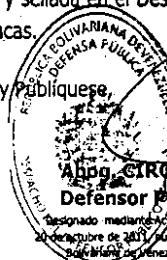
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano LISANDRO LUCERO PEREIRA, titular de la cédula de identidad Nº V-6.671.270, como Jefe de la División de Seguridad de la Defensa Pública, adscrito al Despacho del Defensor Público General, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de septiembre de 2013
Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN Nº 1385

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada EGLES DEL CARMEN MEDINA MEDINA titular de la cédula de Identidad Nº 9.359.687, en la FISCALÍA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Inspector en la Dirección de Inspección y Disciplina, adscrita a la Vicefiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17-09-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.


Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de septiembre de 2013
Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN Nº 1391

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado EDGAR ALBERTO VILLAFRANCA MAESTRE, titular de la cédula de Identidad Nº 10.869.577, en la FISCALÍA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso. El referido ciudadano se viene desempeñando como Investigador Criminalista IV en la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos, a partir del 17-09-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.


Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de septiembre de 2013
Años 203º y 154º

RESOLUCIÓN Nº 1394

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada DAYANA ELVIRA GUILLÉN OCANTO, titular de la cédula de Identidad Nº 14.140.418, en la FISCALÍA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto C en la Fiscalía Sexagésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17-09-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.


Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de septiembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1383

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO COORDINADOR a la ciudadana Abogada SONIA GARCÍA, titular de la cédula de Identidad N° 11.224.832, en la FISCALÍA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17-09-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de septiembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1389

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

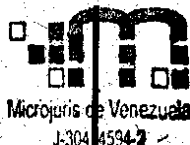
RESUELVE:

ÚNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO COORDINADOR al ciudadano JUAN LUIS TORRES BONILLA, titular de la cédula de Identidad N° 11.554.236, en la FISCALÍA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto C en la Dirección Contra las Drogas de este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de septiembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de septiembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1390

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO COORDINADOR a la ciudadana KARINA DA SILVA BETTENCOURT, titular de la cédula de Identidad N° 17.855.121, en la FISCALÍA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de septiembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de septiembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1393

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO COORDINADOR a la ciudadana GÉNESIS JOANA ESSER PARRA, titular de la cédula de Identidad N° 18.737.473, en la FISCALÍA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente Administrativo II en la Fiscalía Quincuagésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 17 de septiembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1382

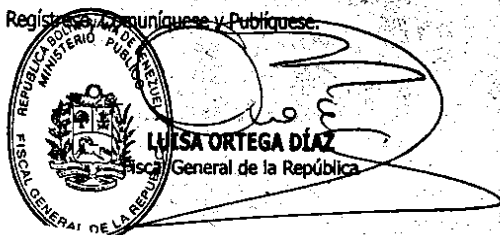
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **FACBERM MAICQUEL USECHE ANGULO**, titular de la cédula de identidad N° 14.909.663, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia de Proceso, a partir del 17 de septiembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



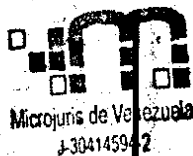
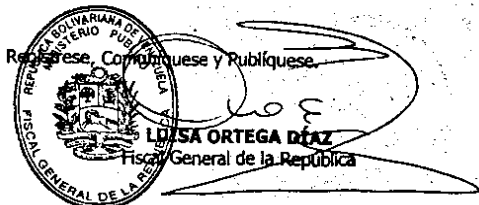
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1384

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **NOELIS DEL VALLE AZCARATE COVA**, titular de la cédula de identidad N° 10.009.838, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia de Proceso, a partir del 17 de septiembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1386

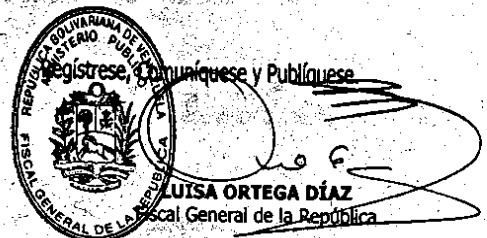
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JESSICA JOSEFINA PEREIRA CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 13.581.018, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia de Proceso, a partir del 17-09-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1387

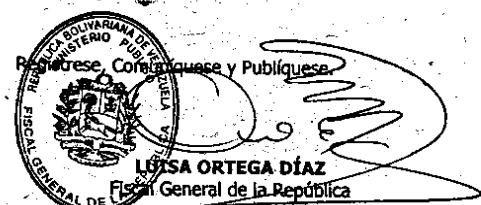
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **CARMEN CELESTE PEREIRA MALASPINA**, titular de la cédula de identidad N° 16.145.726, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia de Proceso, a partir del 17-09-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1388

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ÁNGEL ALEXANDER DÍAZ ROJAS**, titular de la cédula de Identidad N° 10.382.830, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia de Proceso, a partir del 17 de septiembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de septiembre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1392

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

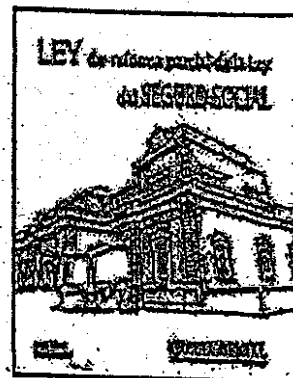
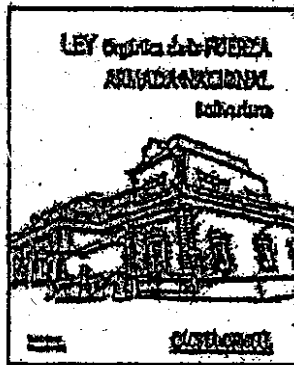
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **NELSON MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.504.674, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso, a partir del 17 de septiembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES XII Número 40.253
Caracas, miércoles 18 de septiembre de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

